Fundamentos para la formación en Derechos Humanos

Dr. Jorge Gustavo Munévar Mora
Dr. Jairo Alberto Merlo Pinzón

Fundamentos para la formación en Derechos Humanos

Dr. Jorge Gustavo Munévar Mora
Dr. Jairo Alberto Merlo Pinzón

Catalogación en la fuente - Corporación Universitaria del Meta – UNIMETA

Munévar Mora, Jorge Gustavo; Merlo Pinzón, Jairo Alberto.
Fundamentos para la formación en Derechos Humanos.
Villavicencio: Corporación Universitaria del Meta – UNIMETA, 2025.
152 páginas: figuras, tablas

ISBN (versión electrónica): 978-628-7636-23-1
ISBN (versión impresa): 978-628-7636-24-8

1. Derechos humanos 2. Constitución Política de Colombia 3. Derechos fundamentales
4. Democracia participativa 5. Educación en derechos
323.1 M964f. Sistema de Clasificación Decimal Dewey 22.ª edición

Fundamentos para la formación en Derechos Humanos

Jairo Alberto Merlo Pinzón
Jorge Gustavo Munévar Mora
Autores

Nancy Espinel Riveros
Presidenta Sala General

Leonor Mojica Sánchez
Rectora

Manuel Humberto Paérez Baquero
Vicerrector General y de la Calidad

Cristian Julián Díaz Álvarez
Vicerrector Académico, Investigaciones y Proyección Social

Janeth del Pilar Vaca Devia
Vicerrectora de Postgrados, Investigaciones y Proyección Social

Sergio Andrés Alfaro Marenco
Corrección de estilo

Editorial Corporación Universitaria del Meta–UNIMETA
Carrera 32 No. 34B-26, Campus San Fernando
Villavicencio, Meta (Colombia)
Teléfono: (57-8) 662 1825 Ext. 130
Fax: 662 1827
https://www.unimeta.edu.co
http://www.editorial.unimeta.edu.co

Comité Editorial

Leonor Mojica Sánchez
Rectora

Cristian Julián Díaz Álvarez
Vicerrector Académico, Investigaciones y Proyección Social

Janeth del Pilar Vaca Devia
Vicerrectora de Posgrados, Investigaciones y Proyección Social

René Ricardo Cuéllar Rodríguez
Director de Investigaciones y Proyección Social

Leonor Mojica Sánchez
Sergio Andrés Alfaro Marenco
Editores

Diagramación y diseño de carátula
Paula Andrea Cubillos Gómez

Armado digital e impresión
Xpress Estudio Gráfico y Digital S.A.S.
Carrera 69H No. 77 - 40. Bogotá, D.C.
PBX: (601) 7942107

© Corporación Universitaria del Meta - UNIMETA
ISBN (versión electrónica): 978-628-7636-23-1
ISBN (versión impresa): 978-628-7636-24-8

Junio de 2025, Villavivencio (Meta), Colombia

Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida, almacenada en sistema recuperable o transmitida en ninguna forma por medios electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros, sin la previa autorización por escrito de la Editorial Corporación Universitaria del Meta-UNIMETA y de los autores. Los conceptos expresados en este documento son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente corresponden con los de la Corporación Universitaria del Meta-UNIMETA y da cumplimiento al Depósito Legal según lo establecido en la Ley 44 de 1993, los Decretos 460 de 1995, el 2150 de 1995, el 358 de 2000 y la Ley 1379 de 2010.

Impreso en Colombia. Printed in Colombia.

En todo el planeta, en Europa como en Asia, en los países industrializados avanzados como en los del Tercer Mundo, vivimos hoy en el bando de una tradición que se encuentra permanentemente en estado de excepción. Y todo poder, no importa si democrático o totalitario, tradicional o revolucionario, ha entrado en una crisis de legitimidad, en el cual el estado de excepción, que era el fundamento escondido del sistema, sale a plena luz. Si la paradoja de la soberanía tenía la forma: "No hay un fuera de la Ley", en nuestro tiempo, en el cual la excepción se ha convertido en la regla, la paradoja se invierte en la forma perfectamente simétrica: "No hay un dentro de la Ley", todo –incluso la Ley– está fuera de la Ley. Y la humanidad entera, todo el planeta, se convierten ahora en la excepción que la ley tiene que con–tener en su bando.

G. Agamben.

La justicia es el pan del pueblo, y cuando falta el pan, la justicia se convierte en derecho de las moscas.

Eduardo Galeano

Privar a las personas de sus derechos humanos es poner en tela de juicio su propia humanidad

Nelson Mandela

Contenido

Introducción 9
Consideraciones iniciales de uso pedagógico..... 11

1. Módulo 1: Breve reseña histórica de los derechos humanos 15
1.1. Introducción 15
1.2. Teorización 16
1.2.1. Los derechos humanos: consideraciones históricas 16
1.2.2. Los derechos humanos en Colombia 18
1.2.3. El defensor del pueblo..... 21
1.2.4. El bloque de constitucionalidad 22
1.2.5. Derechos humanos y democracia..... 23
1.3. Profundización 24
1.4. Ejercicio de validación 26

2. Módulo 2: Principios y valores de la Constitución Política de 1991 29
2.1. Introducción 29
2.2. Teorización 30
2.2.1. Valores constitucionales 30
2.2.2. Los principios constitucionales 31
2.2.3. El principio de ponderación..... 32
2.3. Profundización 33
2.4. Ejercicio de validación 35

3. Módulo 3: Derechos fundamentales individuales 37

3.1. Introducción 37
3.2. Teorización 38
3.2.1. Derechos fundamentales individuales 38
3.2.2. Los derechos fundamentales en la Constitución Política colombiana 42
3.2.3. El derecho a la vida 43
3.2.4. La existencia legal de la persona 46
3.2.5. El derecho a la vida y el aborto 47
3.2.6. El derecho a la vida y las obligaciones del Estado 48
3.2.7. El derecho a la vida y el derecho a morir dignamente. 50
3.3. Profundización 52
3.4. Ejercicio de validación 55

4. Módulo 4: Derechos de libertad 57

4.1. Introducción 57
4.2. Teorización 58
4.2.1. Las libertades desde una perspectiva teórica ... 58
4.2.2. Las libertades y la jurisprudencia 61
4.2.3. Libertades individuales 62
4.3. Profundización 63
4.4. Ejercicio de validación 66

5. Módulo 5: Derechos fundamentales procesales 69

5.1. Introducción 69
5.2. Teorización 70
5.2.1. El debido proceso, perspectivas jurídicas y filosóficas 70
5.3. Profundización. 73
5.4. Ejercicio de validación 75

6. Módulo 6: Derechos fundamentales de reunión y asociación 79
6.1. Introducción 79
6.2. Teorización 80
6.2.1. El derecho de reunión 80
6.2.2. El derecho a la libre asociación 81
6.2.3. El derecho a constituir sindicatos 81
6.3. Profundización 82
6.4. Ejercicio de validación 83

7. Módulo 7: Derechos fundamentales políticos ... 85
7.1. Introducción 85
7.2. Teorización 86
7.2.1. Democracia y participación 86
7.2.2. De una democracia representativa a una democracia participativa 87
7.2.3. Participación ciudadana 88
7.2.4. Estado social de derecho y derechos políticos .. 89
7.3. Profundización 90
7.4. Ejercicio de validación 92

8. Módulo 8: Derechos Económicos, Sociales y Culturales 95
8.1. Introducción 95
8.2. Teorización 96
8.2.1. Importancia de los DESC en el marco de un Estado social de derecho 96
8.2.2. Obligaciones del Estado frente a los DESC 97
8.2.3. Evolución de la jurisprudencia en Colombia 98
8.2.4. Los DESC y los ODS 99
8.3. Profundización 100
8.4. Ejercicio de validación 102

9. Módulo 9: Derechos colectivos y de ambiente.... 105
9.1. Introducción 105
9.2. Teorización 106

9.2.1. Los derechos colectivos y del ambiente 106
9.2.2. Leyes relacionadas y sentencias de la Corte Constitucional..... 108
9.2.3. Mecanismos de protección de los derechos colectivos y de ambiente..... 109
9.2.4. Derechos colectivos y del ambiente y su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. 111
9.3. Profundización..... 112
9.4. Ejercicio de validación 114

10. Módulo 10: Mecanismos de protección y casos de aplicación práctica 117
10.1. Introducción 117
10.2. Teorización 118
10.2.1. Los mecanismos de protección en la Constitución de 1991. 118
10.3. Profundización..... 119
10.4. Ejercicio de validación 121

Conclusiones..... 133

Referencias 137

Introducción

En el contexto actual, la educación en derechos humanos se ha convertido en un pilar fundamental para la formación de juristas comprometidos con la defensa y promoción de la dignidad humana. A partir de los hechos ocurridos en la Segunda Guerra Mundial, se entiende el derecho como una disciplina que apunta a este derrotero en el marco de los nuevos constitucionalismos. Este proceso de constitucionalización del derecho se caracteriza, entre otros, por la positivización de la norma, la concreción de garantías constitucionales, la relación entre el derecho y la moral —lo que deviene en la importancia de la argumentación en el desarrollo doctrinal—, y como fundamento de las sentencias judiciales.

Este trabajo se dirige a la comunidad académica universitaria en general, y en particular a los estudiantes de derecho, con el objetivo de ofrecerles una herramienta pedagógica que no solo fortalezca su comprensión teórica sobre los derechos humanos, sino que también los prepare para enfrentar los desafíos prácticos con los que lidiarán en su vida profesional. Siendo el tema de relevancia para el desarrollo integral de la sociedad, se espera que el estudiante impacte a partir de este proceso formativo a su contexto inmediato y a toda la sociedad.

La metodología utilizada en este trabajo es la de "caja de herramientas", la cual ha sido diseñada de forma dinámica e interactiva, permitiendo a los estudiantes estructurar un aprendizaje significativo. Cada módulo integra elementos teóricos con actividades de profundización, representadas en lecturas complementarias, cuestionarios de validación, diagramas, foros, análisis de casos reales, entre otros. Estas actividades están planeadas para facilitar la comprensión de los conceptos, fomentar el pensamiento crítico, la reflexión colaborativa,

el intercambio de opiniones, la capacidad de análisis, la resolución de problemas, la argumentación jurídica, la familiarización con el sistema judicial, el desarrollo de habilidades investigativas, las habilidades de comunicación oral y escrita, y la autoevaluación, entre otras.

Se trata, por lo tanto, de aplicar los principios del constructivismo en lo que se refiere a la necesidad de una cimentación activa del conocimiento por parte del sujeto a partir de su interacción con el mundo y no solo como una recepción pasiva de la realidad, tal como lo interpreta López Pérez (2010) al acercarse al constructivismo epistemológico de Ernst von Glasersfeld (1917-2010).

El constructivismo epistemológico, al que se hace referencia, tiene aplicación en los contextos universitarios presenciales y asistidos por medios tecnológicos, siempre que el modelo educativo promueva un enfoque en el que el estudiante asuma un rol activo en su proceso educativo que sea autodirigido y personalizado, que facilite una interacción significativa y colaborativa con el conocimiento, una evaluación formativa, reflexiva, así como una tutoría y retroalimentación personalizadas. En este sentido, la caja de herramientas que se presenta, cumple con estas exigencias a nivel pedagógico y de contenidos.

A lo largo del trabajo, se abordan temas clave como la historia de los derechos humanos, los principios y valores consagrados en la Constitución Política de Colombia y los diversos derechos fundamentales, que incluyen derechos individuales, derechos de libertad, derechos procesales, derechos de reunión y asociación, derechos políticos, derechos sociales, económicos y culturales, así como derechos colectivos y del ambiente.

Si bien es cierto que cada módulo contiene sentencias de la Corte Constitucional para el análisis, los dos módulos finales culminan con la exposición de casos reales de violación de derechos humanos, los cuales no solo ilustran los mecanismos de protección existentes, sino que también permiten a los estudiantes aplicar lo aprendido en situaciones concretas. Esto no solo prepara a los futuros profesionales del derecho para la defensa efectiva de los derechos humanos en su ejercicio profesional, sino que también abre nuevas líneas de investigación formativa para los semilleros académicos y ofrece valiosas oportunidades para el desarrollo de tesis de grado. De este modo, el trabajo no solo enriquece la formación académica, sino que también impulsa la generación de nuevo conocimiento en el campo de los derechos humanos.

Consideraciones iniciales de uso pedagógico

Se entiende como recurso pedagógico un conjunto de materiales, herramientas y metodologías diseñadas específicamente para facilitar el proceso de enseñanza y aprendizaje, especialmente en el ámbito de la formación en derechos humanos. Este enfoque es aplicable tanto a la comunidad académica que participa en modalidades presenciales como a aquellos que se involucran en la educación a distancia, todo ello enmarcado dentro del constructivismo epistemológico.

Las herramientas propuestas para este propósito incluyen un componente teórico que se complementa con elementos de profundización. Además, se incorporan instrumentos como cuestionarios de validación, líneas de tiempo, mapas conceptuales y estudios de casos reales. Estas herramientas son sugerencias versátiles y pueden ser adaptadas a diferentes niveles de conocimiento y contextos educativos, lo que permite una personalización del aprendizaje que responde a las necesidades específicas de los estudiantes.

Objetivos

a. Promover el conocimiento de los derechos humanos, enfocándose en sus principios fundamentales, normatividad y estándares de aplicación, con el fin de formar juristas capacitados y conscientes de su relevancia en la sociedad.

b. Desarrollar actitudes y comportamientos que favorezcan el respeto y la protección de los derechos humanos en diversos ámbitos, incluyendo la vida cotidiana, social, política y profesional, contribuyendo así a la construcción de una cultura de derechos en la comunidad.
c. Fomentar habilidades prácticas en los participantes a través del análisis de casos concretos, facilitando la identificación de escenarios de violación de derechos humanos y capacitando a los futuros profesionales para actuar de manera consistente y efectiva en la defensa de estos derechos.

Estructura de los módulos

Teorización

- En la parte inicial de cada módulo se expone la teoría, las definiciones, los principios contenidos en la Carta Política y las sentencias de la Corte Constitucional referidos al tema.

Profundización

- El momento de profundización ahonda en la crítica y en el contexto de lo expuesto en la teorización. Se trata de un espacio que recoge las ideas principales en tensión con las otras perspectivas o contraargumentos vigentes de la temática.

Validación

- Estas actividades sugeridas buscan garantizar los mínimos de aprehensión de los conceptos expuestos y promover la construcción de consenso crítico en el intercambio de conocimiento, debate académico y toma de decisiones. Al tratarse de una sugerencia, el momento de validación es discrecional del docente o de los estudiantes en su realidad académica concreta.

Población objetivo

Este libro que funciona como "caja de herramientas", está pensada para estudiantes universitarios principalmente del área de derecho, pero también debe ser usada por los demás miembros la comunidad académica para formarse en el tema de Derechos Humanos.

Consideraciones de uso

Este libro es en un primer momento información teórica sobre el tema del módulo, el cual puede ser adaptado para el nivel y la profundidad requerida en el contexto particular en que se utilice. Los recursos de profundización propuestos para cada módulo no tienen un orden secuencial, su uso es discrecional de acuerdo con consideraciones de tiempo, espacio y contexto.

Los casos reales que se presentan en los módulos 9 y 10 son una herramienta adicional para ampliar la perspectiva del estudiante frente al contexto social, económico y político en que se desarrolla el país y hacer una evaluación crítica de la Carta de Derechos, del Sistema Judicial , de las actuaciones del Estado y de la incidencia de los grupos armados en la violación de los derechos humanos.

Lo que se sugiere es planear las actividades combinando las de trabajo personal con las de trabajo grupal y las de adquisición de conocimiento con aquellas que apuntan a lo formativo y aplicativo.

Módulos

El libro incluye 10 módulos para la formación en Derechos Humanos, dirigidos a la comunidad universitaria. Cada uno de estos módulos busca despertar el interés por temas que afectan la vida personal, profesional, social y política. En cada módulo se incluyen momentos de profundización pensados para facilitar la comprensión de los temas, crear ambientes de debate y sensibilizar en la promoción y protección de los derechos humanos en los diferentes contextos. En el aparte final de cada uno se establece algunos ejercicios de validación de los conocimientos aprehendidos y en los últimos módulos se exponen algunos casos de la vida real para que el estudiante tenga una visión amplia de la situación de Colombia frente a la violación de los Derechos Humanos, de modo que construya para sí mismo y para la sociedad un pensamiento crítico, argumentativo y de utilidad para la vida profesional.

MÓDULOS

Imagen 1. Organización de módulos

Fuente: elaboración propia.

Finalmente, este libro es un recurso integral, versátil y flexible que, aplicado a la comunidad académica presencial o asistida por medios tecnológicos, permite la profundización en el conocimiento de los derechos humanos y la sensibilización en el reconocimiento de su importancia, promoción y defensa. Adicionalmente, en cada uno de los módulos se abren temas que sirven de sustrato para investigaciones en semilleros y trabajos de grado. La profundización sobre casos reales está en línea con las políticas de la universidad dirigidas a la formación profesional y al desarrollo de las herramientas pertinentes para el desempeño exitoso en el medio laboral.

Módulo 1

1 Breve reseña histórica de los derechos humanos

1.1. Introducción

La historia de los derechos humanos, en adelante DH, es una crónica del esfuerzo de los pueblos por alcanzar la justicia, la igualdad y el reconocimiento de la dignidad. Esta perspectiva individual y social se complementa con el enfoque político, puesto que el desarrollo de los DH ha estado intrínsecamente ligado a la evolución de los sistemas democráticos; esta vinculación se hizo evidente desde las primeras declaraciones de derechos durante las Revoluciones Burguesas hasta la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) en 1948. La DUDH, por lo tanto, representa un punto culminante en la historia de la humanidad y un símbolo del consenso global[1].

1 Las delegadas de diferentes naciones desempeñaron un papel crucial en la incorporación de los derechos de las mujeres en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Hansa Mehta (1897-1995), de India, fue una figura destacada en este proceso. Su intervención en la redacción del Artículo 1 fue particularmente significativa, ya que propuso sustituir la frase "Todos los hombres nacen libres e iguales" por "Todos los seres humanos nacen libres e iguales". Esta modificación no solo amplió el concepto de derechos humanos al incluir a todos los géneros, sino que también enfatizó la necesidad de reconocer y promover la igualdad de género como un principio fundamental en la búsqueda de justicia y dignidad para todas las personas. La labor de mujeres como Mehta en la construcción de los derechos humanos es un testimonio del impacto que pueden tener las voces femeninas (o

Este texto explora la trayectoria histórica de los DH y su consolidación en documentos y acuerdos internacionales, así como su impacto en el marco jurídico colombiano. Además, analiza la relación esencial entre democracia y DH, destacando cómo la garantía de estos derechos es fundamental para la existencia de sistemas democráticos robustos y justos. En particular, se examina cómo la Constitución de Colombia de 1991 integra estos principios, estableciendo un Estado Social de Derecho basado en el respeto a la dignidad humana y la participación ciudadana.

La reflexión sobre la historia y evolución de los DH, invita a una comprensión profunda de su importancia en la construcción de sociedades equitativas y sostenibles. Asimismo, subraya la necesidad de una educación continua en esta materia, para fomentar una ciudadanía consciente y activa, capaz de salvaguardar y promover estos principios fundamentales en todas las esferas de la vida pública y privada.

1.2. Teorización

1.2.1. Los derechos humanos: consideraciones históricas

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) adoptada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU), en 1948, fue el resultado de un proceso histórico marcado por las guerras, las asimetrías de poder, la discriminación, la exclusión y en particular, por las atrocidades de la Segunda Guerra Mundial. En el desarrollo de este proceso jugaron un papel importante las Revoluciones Burguesas que se extendieron por Europa y América impactando profundamente la historia de los DH, desafiando el orden social y político tradicional, basado en los modelos monárquicos y feudales, para difundir las ideas

las exterioridades críticas frente a un determinado sistema) en la formulación de políticas y normas globales. A lo largo de la historia, mujeres activistas y delegadas han trabajado incansablemente para abogar por la inclusión de los derechos de las mujeres en la legislación internacional, desafiando las normas patriarcales y buscando la equidad. Este esfuerzo (*potentia* ó hiperpotencia) colectivo ha sido esencial para establecer un marco que no solo protege los derechos individuales, sino que también fomenta una sociedad más justa e igualitaria, donde la dignidad de cada ser humano sea reconocida y respetada (Merlo, 2019).

de libertad, igualdad y derechos políticos, y a la vez, sentar las bases para las democracias modernas de raigambre participativo.

Pensadores del periodo de la Ilustración como John Locke (1632–1704), Montesquieu (1689–1755) y Rousseau (1712–1778), aportaron el fundamento ideológico para estas revoluciones, a partir de sus concepciones acerca de la libertad, la igualdad y la soberanía popular. Entre tanto que la Segunda Guerra Mundial sirvió de catalizador para la creación de la ONU, organismo encargado de la promoción y vigilancia del respeto por los derechos humanos y una respuesta global a los actos de violación sistemática de los mismos.

La DUDH representó desde otra perspectiva el esfuerzo de las naciones por superar las diferencias culturales, políticas y religiosas con el propósito de generar acuerdos entorno al valor supremo de la persona humana, independientemente de los poderes temporales y por el hecho mismo de existir, tal como lo expresó Hernán Santa Cruz, miembro de esa subcomisión de redacción (ONU, s.f.). Con anterioridad, Thomás Paine (1944) argumentó que los derechos del hombre son naturales y le corresponden "por el mero hecho de existir" (p. 61); mientras que los derechos civiles derivan de su pertenencia a una sociedad.

Este primer acercamiento desde lo social, cultural y político señala la relevancia de estructurar sociedades fundadas en el respeto por los derechos humanos y en una ética pública inclusiva que permee los diversos sistemas en que se desarrollan los seres humanos: la familia, la comunidad educativa, la ciudad, la nación y el colectivo de pueblos. La eficiencia y eficacia del trabajo colaborativo del Estado y de las instituciones públicas y privadas en la educación y formación en estos temas puede medirse de acuerdo a los parámetros de bienestar de una sociedad , no solo los que se enfocan en aspectos económicos sino también los que buscan percepciones subjetivas frente a la vida (Universidad de los Andes, 2019).

Desde una segunda mirada surge la internacionalización de los derechos humanos. Con la Constitución de Virginia de 1776, considerada como la primera declaración de los derechos del hombre, sellada días después por la Declaración de Independencia de las Colonias Americanas y redactada por Thomas Jefferson, se lee: "…que los hombres son creados iguales; que son dotados por su creador de ciertos derechos

inalienables; que entre estos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad". Con algunos años de diferencia, en el viejo continente y con ocasión de la Revolución Francesa, se gestó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789, que reconoció en su preámbulo: "…la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las calamidades públicas y de la corrupción de los gobiernos …". Este último acontecimiento resaltó la inscripción formal de los derechos del hombre en el ordenamiento nacional y abrió paso para que, a partir de la DUDH, los Estados soberanos incluyeran sus enunciados en la codificación constitucional.

Se trató entonces de un acuerdo global en el que el preámbulo de la DUDH comprometió a los estados firmantes con los principios supremos de justicia, libertad y paz como inherentes a la dignidad humana, el reconocimiento de iguales derechos para cada persona y su protección. La aceptación de dicha responsabilidad anunció una ruptura de la soberanía porque se aceptó la autoridad de un organismo internacional con atribuciones de vigilancia y sanción. Ante esta coyuntura los países firmantes introdujeron, en sus legislaciones internas, el contenido de los acuerdos para conformar un bloque de constitucionalidad que les permitiera actuar de acuerdo con los compromisos adquiridos.

Para respaldar las atribuciones de la ONU la Comisión de Derechos Humanos en 1955 presentó dos pactos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que junto a la DUDH conformaron la Carta Internacional de Derechos Humanos, con poder vinculante para los Estados firmantes.

1.2.2. Los derechos humanos en Colombia

En Colombia, a mitad del siglo XX, regía la centenaria Constitución de 1886, marcada por el centralismo, la confesionalidad y la rigidez; esta Carta Política de filosofía teocrática carecía de mecanismos para la defensa de los derechos humanos, estaba acentada sobre la soberanía de la nación y era contraria al pluralismo. Sin embargo, las divisiones y la violencia partidista que desembocaron en el Frente Nacional, el surgimiento de grupos guerrilleros, el paramilitarismo, el narcotráfico

que permeó la institucionalidad, la pérdida de legitimidad del Estado y el uso repetido del estado de sitio, fueron, entre otros, los factores de crisis más profundos para que en Colombia se convocara una Asamblea Nacional Constituyente. En esta Asamblea se designó, por elección popular, a un grupo de comisionados plural e incluyente que representó tanto a los grupos minoritarios como a los grupos políticos dominantes; unos y otros trabajaron en la construcción de un nuevo paradigma jurídico y político, en el cual el Estado asumió la responsabilidad de asegurar a sus integrantes unas garantías, un orden político, económico y social justo. El trabajo de la mencionada Asamblea quedó plasmado en una carta política de carácter deliberativo que vinculó a los actores políticos participantes en el acatamiento y respeto por la intitucionalidad, sus fines, principios y valores, en el contexto de un Estado Social de Derecho. Este nuevo orden político se entendió fundado sobre el reconocimiento de la dignidad humana, concepto que posteriormente desarrolló la Corte Constitucional, a partir de la consideración de tres dimensiones nucleares: la autonomía, la disponibilidad de condiciones materiales que permitan vivir bien y de bienes no patrimoniales e intangibles para vivir sin humillaciones (Corte Constitucional [C. Const.], Sentencia C-164/22, num. 169)

Es importante remarcar que en el desarrollo de este principio de la dignidad humana la Corte Constitucional se pronunció observando que, "La dignidad de la persona se funda en el hecho incontrovertible de que el ser humano es [...] un fin en sí mismo", por lo tanto, el Estado Social de Derecho "reconoce en el ser humano la razón de su existencia y la base y justificación del sistema jurídico" (C. Const., Sentencia T-926/99, 1999, num. 3)

Así las cosas, en un escenario de profunda crisis institucional y social se concretó la recepción de la Carta de Derechos Humanos en la Constitución Política de 1991 para definir a Colombia como un Estado Social de Derecho, democrático, participativo y pluralista , fundado en el respeto por la dignidad humana; cuya soberanía descansa en el pueblo y encuentra su misión en el servicio a la comunidad, tal como se lee en el preámbulo y en los primeros diez artículos (Constitución Política [Const. P.], arts. 1-10, 1991).

Ahora bien, posterior a lo sucedido en Colombia y en desarrollo de la Carta de Derechos Humanos, se convocó en Viena "La Conferencia Mundial de Derechos Humanos" (1993). Teniendo en cuenta que el tema era de prioridad para la comunidad internacional, los participantes se propusieron realizar un estudio a fondo del sistema internacional de derechos humanos y sus mecanismos de defensa. En este contexto se resaltaron las siguientes decisiones relacionadas en primera instancia con la cooperación de los Estados en la promoción y protección de "los derechos humanos y las libertades" como "patrimonio innato de todos los seres humanos" (párr.1); un enfoque integral de los mismos al apuntar que "todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí" (párr.5); una integración de conceptos sociales, políticos y económicos al expresar que, "la democracia , el desarrollo y respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente" (párr. 8). El documento defendió, además, la libre determinación de los pueblos, el derecho al desarrollo, la eliminación de la pobreza extrema, la tolerancia, la inclusión y la no discriminación, en particular cuando se trata de grupos minoritarios, mujeres y niñas, indígenas, asilados y migrantes.

De especial importancia para la Conferencia de Viena fue la educación en derechos humanos, como responsabilidad del estado y de las instituciones públicas y privadas, formales e informales, con el fin de "establecer y promover relaciones estables y armoniosas entre las comunidades y para fomentar la comprensión mutua, la tolerancia y la paz " (párr. D 78), en consonancia con lo escrito en el párr. 33, que insta a "incorporar la cuestión de los DH en los programas de educación…" (Conferencia Mundial de Derechos Humanos, 1993)

En diciembre de 1993, la Asamblea General de Naciones Unidas creó la instancia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para la promoción y protección de todos los derechos humanos, con el fin de reforzar el apoyo institucional a los gobiernos y sus sistemas políticos y legales, así como a la sociedad civil. En 2006 se instauró el Consejo de Derechos Humanos como ente intergubernamental y responsable de la promoción, protección y fortalecimiento de los derechos humanos, así como de la consideración y evaluación de las situaciones que los violan, con el fin de emitir las recomendaciones pertinentes (ONU , s.f.).

Paralelamente al surgimiento de estos esfuerzos para la promoción y protección de los derechos humanos, ocurrió en nuestro continente una historia que replica las intenciones de los organismos internacionales. Se trata en primera instancia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que como órgano de la Organización de Estados Americanos (OEA), cumple las funciones consultivas, de observancia y defensa en el tema. Sus actividades iniciaron formalmente con la aprobación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, ocurrida en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá en 1948 (Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2017).

Mas recientemente, en 1985, mediante el protocolo de Cartagena de Indias, se adoptó la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, que entró en vigencia el 28 de febrero de 1987. Posteriormente la Asamblea General de la OEA aprobó la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, que tomó validez el 28 de marzo de 1996. Así mismo se ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como convención de *Belém do Pará*, que entró en vigor el 5 de marzo de 1995. Finalmente, en la Conferencia de Guatemala la OEA acogió la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, esta última se hizo efectiva a partir del 14 de septiembre de 2001 (CIDH, 2017).

1.2.3. El defensor del pueblo

Ahora bien, en defensa de los DH no sólo están los mecanismos de la tutela, el derecho de petición o las acciones populares, que se revisarán más adelante. La Const. P. (1991), al establecer el Ministerio Público, conformado por la procuradoría y la defensoría del pueblo, estructuró una institución que se encargara de velar por "el cumplimiento de la Constitución, las leyes , las decisiones judiciales y los actos administrativos[...], proteger los derechos humanos[...] y defender los intereses de la sociedad" (art. 277), entre otros. En particular el defensor del pueblo, en colaboración con la Procuraduría "velará por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos" (art. 282). Ahora bien, la figura del defensor del pueblo, presente en el constitucionalismo contemporáneo, se proyectó desde Suecia en el siglo XIX, bajo el nombre de

Ombudsman, que puede traducirse como representante, comisionado o protector de los derechos de las personas y los colectivos sociales, frente al abuso de poder del Estado.

Con respecto a los mecanismos e instituciones mencionadas, fue importante anotar que la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General de la ONU 1992 y 1993 reconocieron los Principios de París adoptados en 1991, y que dieron forma a los estatutos y el funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos (López Escarcena, 2022), para su aplicación al interior de las naciones que han optado por la figura del defensor del pueblo.

1.2.4. El bloque de constitucionalidad

Se hizo evidente en el texto anterior la existencia de una normatividad internacional inscrita bien en la Constitución o en las leyes del Estado Colombiano. Ahora bien, el reconocimiento de los principios del derecho internacional que sin "aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros de control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución" (C. Const., Sentencia C-225/95, 1995, párr, 4), (C.P. Art. 93 y 94), es lo que se conoce como bloque de constitucionalidad.

También se esbozó la historia de los derechos humanos y la manera como esta se enlazó con la constitución colombiana de 1991. En los siguientes párrafos nos ocuparemos brevemente de algunos aspectos importantes a destacar en relación a la Carta Política. Por ejemplo, que en su elaboración se haya inmerso el concepto de democracia directa que por voluntad popular y soberana se depositó en 74 constituyentes. Ahora bien, durante su vigencia, se entiendió la latencia del poder soberano del pueblo, hasta cuando una nueva crisis institucional haga necesaria una nueva constitución, por la ineficacia de la anterior; en el entre tanto, la Constitución como norma de normas encauza a la nación y al Estado en la consecusión del bien superior contenido en ella misma. Por lo tanto, lo acaecido concuerda con el ejercicio de la potestad que se deriva del pueblo como ente político y democrático para que, "en el Estado contemporáneo, pueda acudir de modo eventual y transitorio al ejercicio de su potestades originarias para autoconformarse, o para

revisar y modificar las decisiones políticas fundamentales y para darle a sus instituciones jurídicas formas y contenidos nuevos con el fin de reordenar el marco de la regulación básica con una nueva orientación pluralista" (C. Const., Sentencia C-544/92, 1992, párr. 2).

1.2.5. Derechos humanos y democracia

En línea con lo desarrollado, se reconoció la existencia de un cuerpo de derechos fundamentales y sus mecanismos de defensa que los garantizaron, como parte medular de la Constitución, que vincularon a los actores políticos, al Estado y a la sociedad en el respeto por la dignidad humana, presupuesto de los nuevos constitucionalismos y de la modernidad, en consonancia con la normatividad internacional mencionada. El fundamento filosófico que influyó en las revoluciones burguesas del siglo XVIII estableció una conexión directa entre democracia y derechos humanos. Por ejemplo, John Locke sostuvo que los individuos tienen derechos inalienables que el gobierno debe respetar y proteger, desde esta perspectiva la soberanía popular y el contrato social son esenciales para la democracia (Locke, 2006). Mostesquieu, por su parte, abogó por la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos a través de la idea de la separación de poderes (Mostesquieu, 2018), y Rousseau argumentó que la soberanía reside en el pueblo y que las leyes deben reflejar la voluntad general, puesto que ellas protejen los derechos fundamentales de todos (Rousseau, 1999). Para los autores mencionados la legitimidad del gobierno deriva de la voluntad expresada por los gobernados y de su capacidad para garantizar el respeto de los DH de las personas.

Desde la perspectiva de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos realizada en Viena (1993) se asumió la mirada de la integralidad y se tomó un Enfoque Basado en los Derechos Humanos para enfrentar los temas socioeconómicos que aquejan al país (Conferencia Mundial de Derechos Humanos, 1993), tal como lo ratificó Naciones Unidas (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2007). Siguiendo esta línea de pensamiento, la Corte Constitucional declaró que los problemas como la enfermedad y la pobreza merecen un acercamiento holístico, así las cosas, la seguridad humana no sólo depende de la acción militar del Estado, sino que se haya ligada "a la situación económica,

la salud, la seguridad personal y las libertades individuales" (C. Const., Sentencia SU-020/22, 2022, párr. 7.3.8)

Desde otra perspectiva, la vinculación entre el pueblo y sus representantes se realiza a través de la normatividad jurídico-política y de derechos humanos contenida en la Constitución, de tal manera que la inobservancia por parte del Estado de dicho pacto se constituye en un desconocimiento a lo establecido como su propia finalidad y un rompimiento de su misión como garante de los derechos humanos y de la institucionalidad, determinados en el art. 2 de la Carta. Por su parte la C. Const. observa que la paz implica: […]la sujeción de todos, particulares y autoridades públicas, al ordenamiento jurídico (C. Const., Sentencia SU-020/22. 2022, párr. 1).

1.3. Profundización

La historia de los derechos humanos es un relato complejo y multifacético que ha sido moldeado por las luchas de aquellos que han sido víctimas de la opresión y la exclusión. Desde sus primeros atisbos en la antigüedad, la noción de derechos humanos ha ido evolucionando hasta convertirse en un principio universal en el siglo XX. Sin embargo, en América Latina el reconocimiento de estos derechos ha estado entrelazado con historias de colonialismo, dictaduras y desigualdad social. Desde la llegada de los colonizadores europeos en el siglo XVI, las poblaciones indígenas y afrodescendientes fueron sometidas a brutalidades que sentaron las bases para un sistema de derechos profundamente excluyente. A lo largo de la historia, las comunidades excluidas han sido las principales protagonistas de la lucha por sus derechos.

Las independencias de los países latinoamericanos en el siglo XIX marcaron un hito en esta búsqueda, aunque a menudo estas nuevas naciones replicaron sistemas de opresión que continuaron marginando a las poblaciones indígenas y afrodescendientes. A medida que avanzaba el siglo XX, las dictaduras militares en varios países como Chile, Argentina y Uruguay llevaron a cabo violaciones masivas de derechos humanos, provocando un despertar en las conciencias sociales. Los movimientos de derechos humanos en América Latina, especialmente durante las décadas de 1970 y 1980, fueron impulsados por las familias de las víctimas de la represión. Organizaciones como las Madres de

Plaza de Mayo en Argentina se convirtieron en símbolos de resistencia, exigiendo justicia y visibilidad para sus seres queridos desaparecidos. Estas luchas no solo demandaron el reconocimiento de derechos individuales, sino que también cuestionaron la legitimidad de los regímenes que perpetraron violaciones.

A pesar de los oscuros periodos de la historia reciente, América Latina ha logrado avances significativos en la protección de los derechos humanos. La firma de tratados internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos en 1969, marcó un paso importante hacia la consolidación de un marco legal regional que estableció derechos fundamentales y mecanismos para denunciar violaciones. La década de 1990 fue testigo de la creación de instituciones de derechos humanos en varios países de la región. Las comisiones de la verdad, como la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas en Argentina, jugaron un papel crucial en la documentación de abusos y en el reconocimiento de la memoria histórica, buscando justicia para las víctimas y promoviendo la reconciliación. La sociedad civil ha sido fundamental en la promoción de los derechos humanos en América Latina. Organizaciones no gubernamentales, activistas y defensores han trabajado incansablemente para dar voz a los excluidos y visibilizar sus luchas.

En el contexto actual, estas organizaciones enfrentan nuevos desafíos, como la violencia de género, el racismo y la discriminación, pero continúan siendo un pilar esencial en la defensa de los derechos. El surgimiento de movimientos indígenas ha sido un ejemplo notable de cómo las comunidades han tomado la delantera en la lucha por sus derechos. La declaración de los derechos de los pueblos indígenas en la ONU en 2007 fue un reconocimiento importante de sus derechos y aspiraciones. Sin embargo, la implementación de estos derechos sigue siendo un reto en muchos países de la región donde la explotación de recursos naturales a menudo entra en conflicto con los derechos territoriales de las comunidades indígenas. La historia de los derechos humanos en América Latina es, en esencia, la historia de las luchas de aquellos que han sido considerados “otros” en un sistema que ha privilegiado a unos pocos. A través de la resistencia de las víctimas y los excluidos se ha ido tejiendo una narrativa de esperanza y reivindicación que continúa evolucionando. Aunque los logros alcanzados son

significativos, la lucha por la plena realización de los derechos humanos sigue siendo un desafío constante. La historia nos enseña que los derechos no se conceden sino que se conquistan, y es a través de la memoria colectiva y la acción continua que se puede construir un futuro más justo para todos.

Imagen 2. Historia de los Derehos Humanos.

Fuente: elaboración propia.

1.4. Ejercicio de validación

- ¿Cuál de las siguientes afirmaciones NO es un factor que contribuyó a la creación de la DUDH?
  a. La violación sistemática de los derechos humanos
  b. La discriminación y la exclusión
  c. Las Revoluciones Burguesas
  d. Todas las anteriores
  e. Ninguna de las anteriores

- Lea atentamente los siguientes enunciados y responda si son falsos o verdaderos
  a. La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) fue adoptada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) en 1948. ____
  b. La DUDH no tiene carácter vinculante para los Estados firmantes .____
  c. La Constitución Politica de 1991 no reconoce la DUDH. _____
  d. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es un órgano de la Organización de Estados Americanos (OEA) _____

2

Módulo 2

Principios y valores de la Constitución Política de 1991

2.1. Introducción

La Constitución Política de Colombia expedida en 1991 se ajusta a la evolución de los constitucionalismos modernos, alineándose con las tendencias globales surgidas tras la Segunda Guerra Mundial. De esta manera, en la Carta Política no sólo se consagra el modelo de un Estado Social de Derecho, sino que se incorpora un cuerpo de derechos y mecanismos de protección que garantizan la primacía de sus principios rectores: la dignidad humana, la justicia y la igualdad.

El carácter normativo y de aplicación directa de sus disposiciones atribuye a la Corte Constitucional un papel esencial para la interpretación y protección de los valores y principios en ella contenidos. En este contexto, el análisis de los valores y principios constitucionales cobra especial relevancia, pues estos son los que orientan el ordenamiento jurídico y guían la actuación del Estado, asegurando la conformidad de las normas y decisiones con el espíritu de la Constitución.

En este módulo se exploran la importancia de dichos valores y principios en la estructuración del estado colombiano y la función de la Corte Constitucional encaminada al mantenimiento del equilibrio entre el poder del Estado y la protección de los derechos fundamentales.

2.2. Teorización

2.2.1. Valores constitucionales

La Constitución Política de 1991 sigue la tendencia del constitucionalismo contemporáneo, surgido con posterioridad a la segunda guerra mundial, al incorporar en su texto el concepto de Estado Social de Derecho y aplicarlo al Estado colombiano, al incluir un cuerpo de derechos y sus mecanismos de protección, al determinar el carácter normativo de la Constitución y su aplicación directa, así como la creación de una Corte Constitucional que garantice su guarda e interpretación, y la conformidad del ordenamiento jurídico a los preceptos en ella establecidos.

Para Echeverri Uruburu (2002), el preámbulo y la normatividad constitucional que consagra los derechos y libertades hacen evidente la forma del estado, las normas orgánicas y la forma de gobierno; de tal manera que la estructura socioeconómica y jurídico-política quedan delineada en la Carta. Lo anterior hace notar la existencia de diferentes tipos de normas constitucionales, entre ellas: el preámbulo, las normas axiológicas, las preceptivas y las normas programáticas de desarrollo progresivo.

Entre los tipos mencionados se toman en cuenta para este apartado las normas axiológicas que marcan los principios generales y las orientaciones hermenéuticas (Echeverri Uruburu, 2002) que históricamente han consagrado ciertos valores y principios en el constitucionalismo contemporáneo, en atención a los cambios sociales que suceden; en la Constitución Política toman importancia el pluralismo, la tolerancia, la solidaridad, el respeto por las minorías, la justicia, la igualdad, la vida y la dignidad humanas, entre otros.

Precisando, los valores otorgan sentido y finalidad a las demás normas del ordenamiento jurídico, la mención, sin más especificaciones, que se hace de ellos en el preámbulo y en el articulado inicial da lugar a una interpretación abierta. Sin embargo, la Corte Constitucional en Sentencia C-1287/01, aclara que no se trata de meros propósitos, sino que dichos valores están llamados a regir la relación entre los gobernantes y el pueblo e influenciar sus instituciones. Si bien es cierto que no constituyen normas de aplicación directa, pueden y deben ser usados

para la definición de problemas jurídicos. De aquí la importancia de su conocimiento en el ejercicio de la profesión.

Imagen 3. Valores fundamentales de la Constitución de 1991

Fuente: elaboración propia.

2.2.2. Los principios constitucionales

Por su parte, los principios constitucionales son normas de aplicación inmediata por el juez y el legislador, puesto que "consagran prescripciones jurídicas generales que suponen una delimitación política y axiológica reconocida y, en consecuencia, restringen el espacio de interpretación" (C. Const., Sentencia C-1287/01. 2001, num. 5.1.1); su carácter definitorio y axiológico -jurídico da inicio a un nuevo orden político, económico y social.

Imagen 4. Principios de la Constitución Política 1991

Fuente: elaboración propia

Para Esguerra (2023), la interpretación de la norma constitucional debe respetar el marco que establecen estos principios en lo atinente a la sociedad y al Estado. En palabras de Bernal Pulido (2007), se trata de que los derechos humanos y las reglas de juego constitucionales sean como un mástil al cual se encuentren atados los gobiernos para evitar ser seducidos por el poder.

La idea que se acaba de plasmar deja notar una cierta relación de tensión entre el presidencialismo, la democracia representativa, el constitucionalismo y el estado social. Sobre el desarrollo de esta búsqueda de equilibrio trabaja Bernal Pulido (2007), quien hace importantes aportes en el entendimiento de lo que sucede en nuestro país y en Latinoamérica. La democracia como principio está inscrita en las constituciones latinoamericanas, entre ellas la colombiana, incluyendo como preceptos la soberanía popular, el gobierno representativo, la separación de poderes, el Estado de derecho y la protección de los derechos humanos.

Aun cuando ha sobrevivido los embates del autoritarismo, la inestabilidad política y económica, los desastres naturales y la guerra fratricida en Colombia, la democracia continúa enfrentando ataques soterrados, representados en el presidencialismo excesivo, la concentración de poder, la debilidad del Estado de derecho, la ineficacia del Congreso y la desigualdad social. Frente a este panorama, la Corte Constitucional juega un rol importante en el mantenimiento de la democracia a través de sus fallos de constitucionalidad como un freno a las posibles arbitrariedades del Estado y en la protección de los derechos humanos. Por su parte, el Congreso acude a los mecanismos de control político, cuya reglamentación no logra poner freno a las políticas desacertadas de los gobiernos; entre tanto que, el constituyente primario y los mecanismos legítimos de participación ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas, se fortalecen en defensa de la democracia.

2.2.3. El principio de ponderación

Retomando la idea de la interpretación de la norma constitucional y antes de asumir la tarea de analizar la Sentencia C-1287/01, se trabaja brevemente la ponderación de principios constitucionales como una herramienta esencial para resolver casos en los que potencialmente pueden entrar en conflicto dos o más principios constitucionales. El principio

de ponderación que propone el jurista alemán Robert Alexy (2002), es un método para resolver antinomias constitucionales mediante la comparación y la ponderación de los principios en conflicto (Montealegre et al. 2014). La aplicación de la propuesta Alexy, pone de manifiesto en primer lugar que los principios no son absolutos, por lo tanto, puede adjudicárseles un peso o un valor normativo en cada caso concreto.

En Colombia, como se verá al adentrase en el análisis de las Sentencias, la Corte Constitucional aplica este postulado cuando no hay una regla que regule el caso o cuando la existente resulta inadecuada, creándose una laguna axiológica. Existen tres pasos fundamentales en su aplicación:

- Identificar los principios en conflicto a partir de los hechos, del derecho y de los argumentos de las partes involucradas.
- Determinar el peso de los principios en conflicto a partir de factores como la intensidad de la protección que ofrece cada principio, la relevancia del principio para el caso en concreto y la coherencia con el ordenamiento jurídico.
- Ponderar y resolver argumentando el resultado de los dos pasos anteriores.

2.3. Profundización

La configuración del Estado colombiano se encuentra intrínsecamente ligada a los valores y principios establecidos en su Constitución. Estos elementos no solo orientan el sistema jurídico, sino que también son fundamentales para la resolución de conflictos y la protección de los derechos fundamentales. Sin embargo, el papel que desempeñan los valores y principios constitucionales ha sido objeto de discusión y crítica en el ámbito académico y jurídico. En este sentido, es esencial profundizar en la naturaleza de estos conceptos y su impacto en la práctica judicial y legislativa en Colombia.

Los valores constitucionales, aunque no poseen una aplicación directa, han sido considerados como las bases sobre las cuales se sustenta el ordenamiento jurídico. Proporcionan un marco interpretativo que es crucial para la labor de jueces y legisladores. Por ejemplo, valores como la dignidad humana, la igualdad y la solidaridad son fundamentales para la construcción de un Estado social de derecho y su

reconocimiento orienta la interpretación y aplicación de las normas. Sin embargo, la falta de claridad en la definición y aplicación de estos valores puede generar ambigüedades y tensiones en su implementación. Esto es particularmente relevante en un contexto donde la diversidad cultural y social del país plantea desafíos significativos para la cohesión y la justicia social.

Por otro lado, los principios constitucionales poseen una fuerza normativa inmediata que limita el ejercicio del poder y guía la acción de los operadores jurídicos. La noción de principios, como lo plantea Robert Alexy (2002), implica que deben ser ponderados en la resolución de casos concretos. La ponderación se convierte en una herramienta esencial para enfrentar las tensiones que surgen en un sistema jurídico pluralista. Sin embargo, este enfoque ha sido criticado por su potencial para generar un relativismo normativo. La crítica sostiene que la ponderación puede llevar a decisiones arbitrarias donde el peso de un principio sobre otro queda a la interpretación del juez, lo que podría afectar la estabilidad y la predictibilidad del ordenamiento jurídico.

La Corte Constitucional de Colombia ha jugado un papel vital en la defensa de los derechos humanos y la democracia, utilizando los valores y principios constitucionales como guía en su labor. Sin embargo, su interpretación de la ponderación de principios ha sido objeto de debate. Mientras algunos académicos consideran que la Corte ha sabido equilibrar el ejercicio del poder y la protección de derechos, otros argumentan que en ocasiones ha excedido su función por entrar en ámbitos que deberían ser competencia del legislador. Esta crítica resalta la tensión entre la necesidad de protección de derechos y el respeto a la separación de poderes, un principio fundamental en cualquier democracia.

Además, el uso de la ponderación en el contexto colombiano plantea preguntas sobre la legitimidad de las decisiones judiciales. Cuando la Corte Constitucional decide en favor de un principio sobre otro, se enfrenta a la crítica de que está realizando una función que corresponde al legislador, lo que puede debilitar la confianza en el sistema judicial. Este debate se ha vuelto aún más relevante en tiempos de polarización política y social, donde las decisiones de la Corte pueden ser vistas como una extensión de la lucha política en lugar de una aplicación imparcial de la ley.

El pluralismo jurídico en Colombia, caracterizado por la coexistencia de diversas fuentes normativas y sistemas de justicia, también complica la aplicación de los valores y principios constitucionales. En este contexto, la Corte Constitucional ha tenido que navegar por un terreno complicado, enfrentando la necesidad de respetar la diversidad cultural y las tradiciones de las comunidades afrocolombianas e indígenas, al tiempo que protege los derechos fundamentales consagrados en la Constitución. Esta tarea no es sencilla y ha sido objeto de críticas tanto por su enfoque como por sus resultados.

La ponderación de los valores y principios constitucionales en Colombia es un tema que requiere una reflexión crítica. Si bien estos elementos son fundamentales para la configuración y funcionamiento del Estado, su aplicación práctica enfrenta desafíos significativos. La Corte Constitucional, como guardiana de la democracia y los derechos humanos, debe encontrar un equilibrio entre la protección de derechos y el respeto a la separación de poderes. A medida que Colombia avanza en su proceso de consolidación democrática es crucial continuar el debate sobre la función de los valores y principios constitucionales, asegurando que su aplicación no se convierta en un instrumento de arbitrariedad, sino en una guía efectiva para la construcción de un orden justo y equitativo.

2.4. Ejercicio de validación

Lea cuidadosamente la Sentencia C-1287/01 de la Corte Constitucional de Colombia. A partir de su lectura, realice los siguientes pasos para un análisis profundo y crítico:

- Identificación de los principios en colisión:
  - » Principio de dignidad humana: examine cómo se manifiesta este principio en la sentencia y su relevancia en el contexto del caso.
  - » Principio de igualdad: identifique cómo este principio se ve afectado por la decisión judicial y su relación con otros derechos fundamentales.
  - » Principio de libertad: analice la importancia de este principio en el caso y su interacción con los otros principios mencionados.

- Valor normativo de los principios:
  - ¿Cuál es el valor normativo de cada uno de los principios identificados? Considere su fuerza vinculante en el ordenamiento jurídico colombiano y en la interpretación judicial.
  - Reflexione sobre cómo la Corte ha reconocido la jerarquía y el peso de estos principios en su argumentación.
- Ponderación de principios:
  - Realice una ponderación de los principios en colisión de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política de 1991.
- Justifique la importancia de cada principio en este proceso y explique cómo se logra un equilibrio justo entre ellos.
  - ¿Qué criterios utilizó la Corte para llevar a cabo esta ponderación?
- Análisis de la parte resolutiva de la sentencia:
  - Examine la parte resolutiva de la Sentencia C-1287/01. ¿Cuáles son las decisiones tomadas por la Corte?
  - Analice la argumentación utilizada por la Corte para llegar a estas decisiones. ¿Fueron coherentes con los principios y valores constitucionales?
  - Reflexione sobre si la argumentación es sólida y si se sustenta adecuadamente en la jurisprudencia y en la interpretación de la Constitución.

3 Derechos fundamentales individuales

Módulo 3

3.1. Introducción

El concepto de derechos fundamentales individuales es el resultado de un profundo desarrollo histórico que ha sido crucial en la construcción de sociedades justas y equitativas. Estos derechos, que reconocen la dignidad inherente de cada persona, no son estáticos; han evolucionado a lo largo del tiempo para adaptarse a los diversos contextos políticos, sociales y culturales que caracterizan cada época. En este documento se explora la evolución de estos derechos y se examina cómo han sido integrados en los sistemas jurídicos contemporáneos. Se analiza la influencia de su interpretación en la protección y promoción de la libertad, la igualdad y la justicia en diversas jurisdicciones. Además, se considera el impacto del positivismo[2] y

2 El positivismo es una corriente filosófica que enfatiza la importancia de la observación empírica y la lógica en el conocimiento, postulando que el único conocimiento auténtico es aquel que se basa en la experiencia y los hechos verificables. En el ámbito del derecho, el positivismo jurídico sostiene que el derecho debe ser entendido como un conjunto de normas creadas y promulgadas por autoridades competentes, separando así el derecho de la moral y la ética. Esta perspectiva, representada por figuras como Hans Kelsen y H.L.A. Hart, argumenta que la validez de una norma jurídica no depende de su contenido moral, sino de su origen y proceso de creación dentro del sistema legal. Por lo tanto, el positivismo establece una clara distinción entre lo que es el derecho (lo que está escrito y promulgado) y lo que debería ser (los ideales morales o éticos), promoviendo una visión objetiva y estructurada del funcionamiento del sistema legal.

el pospositivismo en la concepción y aplicación de estos derechos, lo que permite una comprensión más amplia de su relevancia en el marco legal actual.

Particularmente, se pone énfasis en el contexto colombiano, donde la Constitución de 1991 marcó un hito histórico al incorporar estos derechos como normas de derecho positivo de jerarquía suprema. Este avance no solo refleja un compromiso con la protección de los derechos humanos, sino que también establece un marco normativo que busca garantizar su efectividad y aplicación en la vida cotidiana de los ciudadanos. A través de este análisis, se busca resaltar la importancia de los derechos fundamentales como pilares esenciales para la construcción de un estado democrático y el fortalecimiento del tejido social.

3.2. Teorización

3.2.1. Derechos fundamentales individuales

A partir de la lectura y el trabajo que se realiza en el Módulo 1, es posible entender la manera como históricamente han surgido los derechos, la relevancia de su existencia para la persona y para la comunidad, así como la responsabilidad del profesional en la difusión, promoción y vigilancia del cumplimiento de dichos enunciados en la sociedad; de tal manera que en este módulo es posible avanzar sobre los derechos fundamentales (DF); no sin antes revisar el concepto de la Corte Constitucional en Sentencia T-418/92, quien anunció que los derechos fundamentales no lo son por el mero hecho de estar plasmados en la constitución, sino que ellos se conciben como "inherentes al núcleo jurídico, político, económico, social y cultural del hombre; que además, estos conforman un paquete de garantías básicas sin las cuales no es posible que el hombre se desarrolle plenamente dentro de la sociedad. En línea con esta idea, la caja de herramientas los categoriza como:

- DF individuales contenidos en los artículos 11 -27 de la Constitución
- DF procesales del artículo 28-36
- DF de reunión y asociación en los artículos 37-39
- DF políticos establecidos en los artículos 40-41
- Derechos sociales, económicos y culturales de los artículos 42 - 77

- Derechos colectivos y del ambiente contenidos en los artículos 78-82.

Para entrar en materia, es relevante responder a la pregunta ¿Cuál es el soporte ideológico de los derechos fundamentales?, con el propósito de establecer bases firmes que permitan acercarse con una mirada académica a la lectura de la Constitución. Las propuestas que buscan definir el problema del derecho como ordenador de la sociedad frente a otras propuestas religiosas, culturales o de otro orden se encuentran con una línea difusa que no logra diferenciar del todo lo jurídico de lo moral; en este escenario surgen diferentes enfoques: el *ius* naturalista[3], el positivista y el postpositivista. Cada uno de ellos trae consigo una carga ideológica que representa un periodo cultural, político e histórico de la humanidad. En el enfoque *ius* naturalista que se remonta a la Grecia antigua y al movimiento de los sofistas se intuyen ideas de arraigo cosmológico (griego), teológico (cristiano) y racional (humanista), que conciben una amalgama entre el derecho y la moral, de tal manera que la objetivación de la moral es factible bien desde lo metafísico o bien desde la razón; de otro lado surge la conexión conceptual entre derecho y moral, es decir no se puede concebir el derecho cuando se prescinde de criterios morales, para los iusnaturalistas ontológicos; mientras que para los iusnaturalistas deontológicos solo es defendible la primera tesis, es decir, la objetivación de la moral.

Ahora bien, el positivismo se gesta a partir de un grupo informal de pensadores presididos por Moritz Schlick y se concreta en la conferencia del Círculo de Viena a principios del siglo XX. Como telón de fondo,

3 El *ius* naturalismo es una corriente filosófica y jurídica que sostiene que existen derechos inherentes e inalienables, parte de la naturaleza humana, que trascienden las leyes establecidas por las sociedades. A diferencia del positivismo, que se enfoca en normas creadas por el ser humano, el *ius* naturalismo argumenta que estos derechos son universales, inmutables y pueden ser descubiertos mediante la razón. Postula que todos los seres humanos poseen derechos fundamentales, como el derecho a la vida y la libertad, que están intrínsecamente ligados a principios morales y éticos; por lo tanto, el derecho positivo debe reflejar y respetar estos principios para ser legítimo. Esta corriente critica el positivismo jurídico al considerar que cualquier ley que contradiga los derechos naturales es injusta e ilegítima. Con raíces en la filosofía antigua de pensadores como Aristóteles y Cicerón, y desarrollado por figuras medievales como Tomás de Aquino, así como por filósofos modernos como John Locke y Jean-Jacques Rousseau, el *ius* naturalismo sostiene que los derechos inherentes a la condición humana deben ser reconocidos y protegidos por las leyes e instituciones, sirviendo como guía moral en la creación y aplicación del derecho.

en el siglo XIX se encuentran las discusiones entre el dogma y la crítica, lo metafísico y lo físico, lo ambiguo y lo exacto, la especulación y la ciencia. En este contexto dialéctico el positivismo surge como una apuesta por la conformación de una filosofía científica, de tal manera que las ciencias exactas se constituyeran en el deber ser de todo discurso científico y se estableciera una clara diferencia entre este y la metafísica.

El derecho no escapó a este debate, produciéndose una tensión entre el derecho positivo y el derecho natural. Así las cosas, del positivismo filosófico surge el positivismo jurídico asociado a la dogmática de la ciencia jurídica marcada por la neutralidad política y moral. Lo que deja en claro que esta mirada considera la centralidad de la ley, interpretada desde lo textual, semántico, teleológico e histórico, dejando escaso campo para la discrecionalidad del intérprete. Esta separación entre derecho y moral es aleatoria, entendiendo además que la moral no tiene un carácter absoluto, sino que más bien los colectivos sociales estructuran sus propios parámetros morales; además, es contingente en el sentido de que el derecho puede o no acudir a ella. El problema central entre *ius* naturalistas y positivistas ya no radica en la objetivación de la moral, sino más bien en que la conceptualización del derecho no atiende a criterios valorativos morales, sino que se asienta en criterios jurídicos solamente (Bolívar Escobar, 2011). Finalmente, desde el *ius* positivismo ideológico se predica la obediencia a la norma independientemente de su contenido, factor que jugó en contra de esta postura.

No obstante, los postulados del positivismo, como perspectiva de interpretación de la norma, cuya validez se encuentra vinculada a la autoridad que la expide, sin importar su contenido, entran en conflicto cuando emerge un paradigma socio-político mundial, marcado entre otras cosas por el fascismo italiano de Mussolini y el Nacional Socialismo alemán de Hitler, regímenes totalitarios que al decir de Echeverry (2022) demostraron que "la ley podía dejar de ser garante de los derechos del individuo para convertirse en fuente de injusticia y amenaza para su libertad". De la crisis provocada por la segunda guerra mundial, aunada a otros factores mencionados previamente, surge la DUDH y la introducción de su contenido normativo, ético y moral, emanado del reconocimiento de la dignidad humana, en las constituciones nacionales. En el caso colombiano, esto fue reconocido en la Carta Política de 1991

que también dio lugar a la creación de la Corte Constitucional el 17 de febrero de 1992, con la finalidad de guardar la integridad y supremacía del recién concebido Estado Social de Derecho, apuntalado en la dignidad humana y el respeto por los derechos y libertades de la persona humana.

En este nuevo ordenamiento jurídico aparece el pospositivismo o neo constitucionalismo, como una nueva manera de aplicar el derecho, después de siglo y medio de positivismo, exigiendo transformaciones al sistema jurídico y en especial a la Corte Constitucional, encargada en sus fallos de elevar a norma los valores morales y éticos que orientan la Constitución y de esta manera asegurar la existencia de una democracia de consensos, donde los conflictos entre normas se resuelvan con base a los principios de ponderación, proporcionalidad y argumentación. Esta nueva mirada deja en claro el desgaste del enfoque positivista puro y abre el camino desde los derechos humanos, centrados en el respeto por la dignidad humana, entendida esta última como principio ético y moral, no como principio ligado a la ley eterna.

Un enfoque axiológico de los DH se sitúa en el plano de la internacionalización, es decir, en el surgimiento de acuerdos globales y de cooperación que procuran su cumplimiento como cuerpo de valores compartidos, aplicables tanto a la esfera pública como a la privada. Se entienden, por lo tanto, dos marcos de gestión: el referido a la norma que proviene de los acuerdos entre las naciones y conforma el sistema internacional de derechos humanos y el jurisdiccional que corresponde a los órganos y estructuras, concebidas a nivel internacional y nacional para la aplicación de los derechos. Sin embargo, una visión más profunda del tema indaga acerca del logro de la unidad conceptual entre los pueblos, para la sistematización de los derechos en el periodo de la posguerra. De otro lado, una mirada retrospectiva sugiere evaluar la incidencia de elementos culturales, sociales, políticos o económicos que limitan el reconocimiento e introducción de los derechos en el ejercicio local. Desde la mirada de Echeverry (2022), se trata de un pluralismo jurídico que emana desde lo internacional y lo nacional y que caracteriza al neoconstitucionalismo, de la misma manera que el contenido ético de la norma y su interpretación o interpretaciones, junto al deber ser moral del derecho. En consecuencia, lo que se plantea para el caso

particular es que, a través del análisis de las sentencias de la Corte Constitucional, se devele la manera como este organismo comprende y aplica los conceptos de libertad, igualdad, justicia, vida, seguridad y dignidad humana principalmente en el contexto colombiano.

Para terminar este apartado y como elemento de reflexión sobre la importancia de los DH integrados al sistema jurídico y la apertura de este para elevarlos al nivel de norma, se transcribe lo enunciado por el jurista alemán acerca de los derechos fundamentales: "La positivación de los derechos fundamentales que rigen para todos los poderes del Estado constituye una apertura del sistema jurídico frente al sistema de la moral, apertura que es razonable y que puede ser llevada a cabo con medios racionales" (Alexy, 2002, p.25).

3.2.2. Los derechos fundamentales en la Constitución Política colombiana

Antes de abordar el tema de los derechos fundamentales es necesario reconocer que la Carta Política de 1991 evidencia una perspectiva liberal del hombre, que reconoce la libertad, la individualidad, la autonomía y la primacía de los derechos inalienables de la persona humana; lo anterior siguiendo la concepción filosófica de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que tuvo como base estos mismos preceptos ideológicos. La Constitución Política colombiana se inscribe dentro de un Estado Constitucional de Derecho, fundado en el respeto a la dignidad humana, cuyo eje fundamental es la incorporación de los mencionados valores sustantivos como normas de derecho positivo de jerarquía suprema y criterio último de validez jurídica; además emana de un proceso plural y deliberativo, es decir, de la manifestación concreta de diferentes corrientes ideológicas en su estructuración.

De acuerdo a lo anterior, puede decirse que se está ante conceptos que se entrelazan entre sí: la participación democrática, la norma constitucional, la dignidad humana como fundamento del Estado Social de Derecho, la inclusión de un cuerpo robusto de derechos humanos y la creación de un marco normativo para la gestión estatal, vinculada al respeto y garantía de los principios axiológicos establecidos (C. Const., Sentencia T-299/03., 2003, párr. 1). Puede leerse entonces la existencia de un estado personalista, cuyo fin es el servicio a la comunidad.

En este orden de ideas, ni el Estado ni el derecho son fines en sí mismos, antes bien, se entienden como instrumentos para la consecución del fin señalado en la Carta (C. Const., Sentencia C-879/03, 2003, núm. 5).

En consecuencia, la Constitución establece un marco para condicionar la legislación y la jurisprudencia, así como a los actores políticos y sociales. Este nuevo pacto social, por lo tanto, surge del acuerdo de voluntades que se expresan a través de las disposiciones constitucionales, con fuerza vinculante, para que su cumplimiento sea exigible. Siguiendo esta línea de pensamiento, el desarrollo de la jurisprudencia trata fundamentalmente de colocar estas normas en lenguaje prescriptivo, de tal manera que se establezcan límites máximos del deber ser del ordenamiento jurídico, sin desconocer que la Constitución es un conjunto de normas jurídicas, algunas de las cuales consagran principios morales, que exige para su interpretación de teorías éticas y políticas (Gallego García, 2005).

Este último aspecto fue abordado en la Sentencia C-535/12, emitida por la Corte Constitucional, la cual expresa que los principios que rigen la interpretación de la Carta como cuerpo normativo lógico son la unidad y la armonización, con el propósito de no contradecir o dejar sin contenido otras normas constitucionales. Así, los temas que se presentan a continuación, —controversiales de por sí—, deben ser abordados de acuerdo con esta línea de pensamiento y se les deben aplicar los mandatos, permisiones y prohibiciones previstos en la Carta (C. Const. Sentencia SU-1122/01, 2001).

3.2.3. El derecho a la vida

La Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere al derecho a la vida, está en concordancia con lo que marca el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que lo comprende como […]inherente a la persona humana" (art. 6), por lo tanto debe ser protegido por la ley. Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos, establece: "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida" (art. 4); en consonancia con la DUDH que a letra dice: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona" (art. 3). Estos documentos y el tenor de sus declaraciones conforman el marco jurídico internacional básico de este derecho; a la luz de este escenario

y el que ofrece la constitución colombiana y sus desarrollos jurisprudenciales se examinarán tanto la vida como un hecho biológico y la vida como un derecho intimamente ligado a la dignidad.

De tal manera que la vida concebida inicialmente como hecho biológico es un concepto complejo y fundamental en el ámbito jurídico. Su existencia garantiza el goce de los demás derechos; por ejemplo, la dignidad humana cobra sentido cuando se predica de una persona que goza de la vida y, por lo tanto, puede desarrollar su potencial y gozar de sus derechos y libertades. De modo que el Estado y la Corte Constitucional están llamados a su defensa y protección, como se irá desarrollando en este apartado.

"El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte" (Const. P., art. 11, 1991). La contundencia de la declaración con que los delegatarios de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) de 1991, plasman este derecho, hace eco de lo estipulado en la DUDH, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el contexto inmediato de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH). Cada uno de estos entes reconocen que el derecho a la vida es inherente al ser humano, así como la libertad y la seguridad y que todos ellos deben ser protegidos por la ley. Dentro de esta línea ideológica viene trabajando la Corte Constitucional con el fin de ofrecer a la nación una jurisprudencia asentada sobre bases firmes y que responda de manera coherente a las necesidades de un país con profundos conflictos internos.

Las nuevas constituciones al mismo tenor que los tratados internacionales, garantizan en primera instancia el derecho a la vida. Lo cual es natural siempre que la vida se constituye en la condición básica para el goce efectivo de los demás derechos. En Colombia, la Corte lo calificó como presupuesto ontológico, por lo tanto, "inalienable", de carácter medular, "que merece y recibe no solo el respeto, sino la protección prevalente por parte del Estado" constreñido a "garantizar y asegurar su efectividad" (C. Const., Sentencia T-427/98, 1998). Aclara la Corte que, la norma constitucional no se limita a una garantía de carácter biológico, sino que se extiende al desarrollo digno de la persona y sus facultades cuando proclama que: […]es necesario pensar en las condiciones que hagan posible la expresión autónoma y completa de las características de cada individuo en todos los campos de la experiencia" (C. Const., Sentencia T-926/99, 1999, párr. 2).

En acuerdo con lo anterior, la Corte Interamericana agregó que: "En razón del carácter fundamental del derecho a la vida, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo", refiriéndose tanto al carácter de ella como presupuesto esencial, sin el cual todos los derechos carecen de sentido, como a las condiciones que garantizan una vida digna (Corte Interamerica de Derechos Humanos [CIDH], Sentencia 63/99, 1999, sección IX, num., 144). Son evidentes en esta declaración las dos perspectivas del derecho a la vida, que antes se habían mencionado: la primera, referente al aspecto meramente biológico, y la segunda, a la garantía de una vida digna. Esto permite de inmediato entender la concomitancia con otros derechos, por ejemplo: la salud , el trabajo, el libre desarrollo de la personalidad, entre otros. A su vez, una vida digna representa el presupuesto esencial sin el cual no se obtiene el goce de los otros derechos y la garantía de la autonomía personal, para que sin presiones y/o intromisiones externas una persona pueda tomar las decisiones que considere necesarias para desarrollar su proyecto de vida (C. Const., Sentencia C-164/22, 2022, num. 160). La conexidad del derecho a una vida digna y el derecho a la salud, por ejemplo, parte de un enfoque integral de la persona, que incluye tanto su dimensión física como emocional, con miras a procurar su bienestar. Siendo la salud, en principio, una garantía prestacional, puede alegarse como un derecho fundamental cuando "se ubica en conexidad con el derecho a la vida o el derecho a la integridad personal" (C. Const., Sentencia T-926/99, 1999, num. 3).

Una vida digna no se limita, por lo tanto, al concepto de la mera supervivencia, sino que integra condiciones materiales, sociales, emocionales y espirituales, si es el caso, para que la persona desarrolle sus potencialidades y goce de sus derechos. Estas condiciones se materializan, por ejemplo en el mínimo vital, el acceso a una vivienda digna, el respeto por la dignidad humana y la posibilidad de acudir a la justicia, tratados en Sentencia T-716/17, Sentencia T-206/19. Sentencia T-291/16, y Sentencia T-799/11.

En consecuencia, es conveniente admitir que la garantía constitucional del derecho a la vida oculta una complejidad enorme que demanda respuestas a preguntas de hondo calado como: ¿qué es la vida?, ¿es la vida un derecho absoluto?, ¿cuándo inicia la vida?, ¿puede, este derecho entrar en tensión con otros derechos?, ¿pertenece la vida solamente al

individuo?, entre otros interrogantes que, en su jurisprudencia, la Corte Constitucional ha ido desarrollando cuando adopta medidas concretas ampliando el contenido del derecho, brindando protección a grupos poblacionales específicos y ordenando al Estado implementar mecanismos eficaces de protección.

3.2.4. La existencia legal de la persona

Con el fin de ir avanzando en este tema, es necesario entender que con el nacimiento, es decir la separación entre la madre y el niño, se surte la existencia legal de la persona y con ello su condición como sujeto efectivo de derechos. Este principio está respaldado en la Constitución Política de 1991, art. 5, que reconoce a la persona como titular de los derechos; luego en el Código Civil Colombiano, art. 90, que anuncia que "la existencia legal de toda persona principia al nacer, esto es, al separarse completamente de su madre"; por su parte la Corte Constitucional, en Sentencia C-591/95, declara la constitucionalidad del art. 90, ratificando que la Constitución no establece la existencia legal de la persona desde la concepción; que la persona obtiene su personería jurídica desde el nacimiento, por lo tanto, sujeto de derechos y obligaciones, habilitado para gozar de la protección del ordenamiento jurídico. La vida del no nacido, […]como valor, es un bien constitucionalmente relevante, pero que no tiene el mismo grado de protección que el derecho a la vida" (C. Const., Sentencia C-327/16, 2016, párr. 1). Se discernen dos conceptos, el primero es la existencia de la vida como valor y el segundo es el derecho constitucionalmente establecido, sujeto a la existencia legal de la persona. La vida como valor tiene una protección proporcional, establecida en el Código Civil, art. 91, donde se lee que, "la ley protege la vida del que está por nacer"; en tanto que el derecho a la vida goza de una protección reforzada, en razón a que está en cabeza de una persona.

A partir de la claridad de los conceptos enunciados, es posible entender que el valor de la vida del no nato potencialmente entra en tensión con "los derechos sexuales y reproductivos, el derecho a la vida, el derecho a la salud, el libre desarrollo de la personalidad y la autonomía de las mujeres", cuando se contempla la posibilidad de la interrupción voluntaria del embarazo. Esta compleja situación admite un enfoque *ius* naturalista, el

cual considera al feto como persona y por lo tanto, sujeto de derechos, entre ellos la dignidad, la protección por parte del Estado y el derecho a no ser dañado, atendiendo al principio de no maleficencia; esta mirada mantuvo la prohibibición total del aborto hasta 1994. Ahora bien, con posterioridad a la Constitución de 1991, el desmonte del estado confesional y una concepción de la ley desde el pospositivismo encuentra un camino de solución, primero en la consideración de la existencia legal de la persona y sus consecuencias en términos de derechos y luego en el entendimiento de la vida como valor. Estas disquisiciones tienen como consecuencia, en el ámbito jurídico, la consideración de que "el derecho a la vida no es absoluto y también admite ponderación cuando se encuentra en conflicto con otros derechos o valores como en caso del derecho a morir dignamente" (C. Const., Sentencia C-327/16, 2016, párr. 5). Frente al derecho a la vida, el análisis constitucional se apega al principio de proporcionalidad y razonabilidad, que presupone: "entremayor sea la intensidad de la restricción a la libertad, mayor será la urgencia y la necesidad exigidas como condición para el ejercicio legítimo de la facultad legal" (C. Const., Sentencia C-164/22, 2022, num. 79).

3.2.5. El derecho a la vida y el aborto

En el caso específico del aborto se plantean tres posiciones: la liberalización, la prohibición y una intermedia que obedece a razones previamente establecidas por la jurisprudencia. Esta última posición es la que toma la Corte Constitucional en Sentencia C-355/06, al considerar la autonomía reproductiva de las mujeres, la protección de su salud y la ocurrencia de hechos excepcionales, y en consecuencia, abrir la puerta al aborto en los siguientes eventos medicamente avalados: cuando la vida o la salud de la mujer están en peligro ante la continuación del embarazo; cuando este es el resultado de violación o acto sexual no consentido; inseminación no consentida o incesto. Este es un ejemplo claro de un cambio de perspectiva de la Corte Constitucional (C. Const., Sentencia 133/94, 1994), que mantenía una convicción apegada a la defensa de la vida desde la concepción, en el marco de una lectura que seguía los principios de la doctrina católica, e ignorando la premisa de una Constitución Política no confesional.

En otras palabras, "la vida y el derecho a la vida son fenómenos diferentes". El curso de la vida, es decir sus diferentes etapas, genera un accionar jurídico diferente. Así las cosas, desde esta óptica las legislaciones contienen sanciones penales más fuertes por el infanticidio o el homicidio que para el aborto, pues se trata de bienes jurídicos protegidos de distinta manera (C. Constitucional Colombiana, Sentencia C-327/16, 2016, núm. 39); ninguno de ellos es absoluto y ambos admiten juicios de proporcionalidad y razonabilidad cuando entran en conflicto con otros valores o derechos.

Con fines académicos, es indispensable preguntarse si el enfoque de la Corte frente a este cambio de jurisprudencia es positivista o pospositivista. Esta discusión debe tener en cuenta en primera instancia si la Constitución es interpretada de manera literal, si se priorizan las normas escritas sobre cualquier otra fuente del derecho y si lo que se plantea es una separación entre derecho y moral; desde una segunda mirada, considerar si las argumentaciones toman en cuenta los principios constitucionales, otras fuentes del derecho como el derecho internacional, la doctrina, la jurisprudencia comparada y la búsqueda de soluciones justas y equitativas. Para finalmente identificar la escuela dominante y entender el valor de una interpretación de la norma, que de manera armónica considera los principios y el momento histórico, social y cultural de la sociedad.

3.2.6. El derecho a la vida y las obligaciones del Estado

Ahora bien, frente a este derecho las altas cortes han puntualizado sobre la obligación del Estado frente a la implementación de mecanismos que garanticen y protejan a sus integrantes. En el caso colombiano, la C. P. art. 2, anuncia como finalidad […]garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes a partir de brindar protección a sus residentes, "en su vida, honra, bienes". De acuerdo a lo analizado por la CIDH, Sentencia 63/99, acerca del caso de "los niños de la calle" (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala, es responsabilidad del Estado: no permitir que particulares o funcionarios públicos priven de la vida arbitrariamente o consientan hechos que lo permitan; crear condiciones para que no se produzcan violaciones de este derecho; prevenir y castigar estas conductas —bien hayan sido ejecutadas por particulares o por agentes del Estado—; entendiéndose que el uso ilegítimo de la fuerza

por parte de funcionarios del Estado es de suma gravedad y más aún tratándose de niños, como sucedió en este caso.

De la Sentencia C-802/02, emitida por la Corte Constitucional, se deriva que aun en los estados de excepción las normas de carácter imperativo no pueden derogarse; sobre este punto se pronuncia con claridad el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 2; con relación a la pena de muerte, se pretende su abolición y se infiere que los estados no deben establecerla o buscar su restablecimiento (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 6, 1966). Finalmente y asumiendo la potencial presencia de conflictos armados, el Estado tiene la obligación de proteger a los civiles y limitar los efectos más penosos de la guerra, aplicando los principios de distinción y proporcionalidad (Salmón, 2004, p. 52). Sobre este último punto, resulta de especial interés el caso: violaciones a los derechos humanos en el conflicto armado, caso masacre de Santo Domingo vs. Colombia, para analizar en el apartado de conceptualización.

Desde otra perspectiva, delitos como "la desaparición forzada viola(n) los derechos de la víctima directa a la libertad , integridad personal, integridad jurídica y vida", además de otros derechos como la salud, la propiedad y el trabajo, de acuerdo a lo establecido por la Corte (C. Const., Sentencia SU-168/23, 2023, num. 70.1). Este delito constituye una grave violación a los derechos humanos por la crueldad que entraña para la víctima y sus familiares, dejándolos sumidos en la incertidumbre y sin la posibilidad de realizar un duelo, en tanto la suerte y el paradero de su ser querido no se conozcan; además, atentan contra los valores fundantes de una democracia en la medida que niega a la persona humana y su dignidad, impidiendo que la ley lo proteja, quitándole el ejercicio y goce de sus derechos y colocándolo en situación de indefensión, tal como lo ha entendido la Corte en esta misma sentencia (num. 71).

Ahora bien, en términos de garantías, al Estado le corresponde estructurar políticas que movilicen acciones y recursos cuyo objetivo sea prevenir la violación de los derechos. En primer lugar, se trata de mantener la integridad nacional y el orden social disponiendo de unas fuerzas armadas y un cuerpo policial educado en el tema; en segundo lugar, se trata del establecimiento de un orden justo liderado por un aparato judicial fuerte, el reconocimiento de comunidades vulnerables y en riesgo, el seguimiento a grupos económicos y políticos que busquen instrumentalizar a dichas personas, el establecimiento de una paz

duradera, la creación de programas para la educación de los ciudadanos en derechos humanos y ciudadanía, el impulso a políticas agrarias y de respeto por la propiedad de las tierras, entre otras.

3.2.7. El derecho a la vida y el derecho a morir dignamente

El desarrollo y la discusión que ameritan los asuntos tratados previamente son mucho más amplios y profundos. Sin embargo, para continuar con el módulo es necesario abrir horizontes de análisis frente a otro asunto sensible: el derecho a la vida vs. el derecho a morir dignamente. Una mirada simplista los hace ver como antagónicos, pero podría entenderse la muerte como una etapa más en el proceso de la vida, que requiere una mirada jurídica secular, incluyente y que no condena a quienes por sus creencias asumen otras concepciones. En la Constitución Política se predica la inviolabilidad de la vida, la titularidad de este derecho en la persona y la necesidad de existir para el goce de este y todos los derechos, pero no una obligación constitucional a vivir o el deber del Estado de preservar la vida de sus asociados a toda costa; tema que implica un límite al poder del Estado frente a la autonomía de la persona, entratándose de un Estado Social de Derecho cuyo principio fundante es la dignidad humana.

Quedan en pie tres argumentos centrales: el primero versa sobre la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad y el principio de no maleficencia, entendido aquí como el daño causado innesariamente a una persona al alargar artificialmente su vida o, desde otra perspectiva, la solidaridad como el principio que costriñe a "responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas"(C. Const., Sentencia C-164/22, 2022, num. 182). Desde una perspectiva filosófica, también se vinculan los conceptos de la muerte y de la dignidad humana. En la antigüedad, por ejemplo, cuando Sócrates en su discurso sobre la muerte la calificó como una transición necesaria hacia un encuentro con la sabiduría en su estado más puro (Platón, 1981); o más recientemente, en palabras de Heidegger, como "la posibilidad más propia del Dasein (ser ahí)" (Heidegger, 2003, p. 282), afirmación que invita a entender la temporalidad del ser para estructurar una existencia plena y responsable, a partir de la aceptación de la muerte como parte de la vida.

Desde la perspectiva jurídica, se establece el derecho a morir dignamente a través de tres mecanismos: el primero de ellos contempla los cuidados paliativos, el segundo referente a los esfuerzos terapeúticos y el tercero a las prestaciones específicas para conducir a la muerte, representadas bien por la eutanasia o por el suicidio médico asistido (SMA); cuya finalidad es la misma, pero se diferencian por la manera en que interviene directa o indirectamente el profesional. Este último numeral, condicionado a la intervención de un médico, el consentimiento libre e informado del paciente y las condiciones de deterioro de la salud del paciente, representadas en intenso sufrimiento físico o psíquico derivado de una lesión corporal o de una enfermedad grave e incurable (C. Const., Sentencia C-164/22, 2022).

En cuanto al SMA, la Corte estableció como principios que la muerte digna hace parte de la vida digna, que la vida no debe considerarse como un hecho biólogico solamente, antes bien, debe entenderse como la condición que posibilita la autonomía de la persona en el desarrollo de un proyecto de vida y que siendo la persona en quien recae la titularidad del derecho, es dable asumir que cuando esta considere, por las condiciones anteriormente mencionadas, puede solicitar la ayuda de un médico para poner fin a su sufrimiento. En este orden de ideas, el profesional que asiste al titular del derecho, quien ha dado su consentimiento libre e informado, se convierte en garante del derecho a una vida digna (C. Const., Sentencia C-164/22, 2022, num. 146). Esta última afirmación de la Corte, en la que el profesional de la salud se constituye en garante de un derecho, apela al principio de solidaridad, mencionado antes, pero no pretende generar una obligación que viole la libertad de conciencia. En el caso de profesionales cuyos principios morales y éticos les impidan participar en el SMA, antes bien, lo que pretende es aportar a esta discusión desde las consideraciones de los derechos del paciente y del médico, en busca de establecer una armonía en la que además medien los tribunales de ética médica, el consentimiento del paciente y la objección de conciencia como expresión de la libertad de pensamiento.

El concepto de vida digna, en este tema particular, no es categoría de libre interpretación, la Corte lo ha definido de la siguiente manera: “El derecho fundamental a vivir en forma digna implica entonces el derecho a morir dignamente, pues condenar a una persona a prolongar por un

tiempo escaso su existencia, cuando no lo desea y padece profundas aflicciones, equivale no solo a un trato cruel e inhumano prohibido por la Carta (Const. P. art.12, 1991), sino a una anulación de su dignidad y de su autonomía como sujeto moral" (C. Const., Sentencia C-164/22, 2022, num. 159).

El libre desarrollo de la personalidad, consagrado el art. 16 de Carta es un tema medular en esta decisión, toda vez que permite la toma de decisiones autónomas frente a temas tan sensibles como la propia vida, mediadas las condiciones expuestas. Para la Corte el SMA garantiza el ejercicio del derecho a morir dignamente, en tanto, que la persona realiza el procedimiento de manera autónoma. (C. Const., Sentencia C-164/22, 2022, num. 179).

Finalmente la Corte acude al principio de la solidaridad, al revisar que los médicos realizan una función social y que dicho principio se predica del Estado y de sus asociados con el objeto de mejorar el nivel de convivencia. Tres dimensiones del principio se exponen en la sentencia como fundamento de la organización política: el primero hace referencia a una pauta de comportamiento; el segundo es un criterio orientador frente a la posible violación de los derechos humanos; y el tercero es un límite a los derechos propios (C. Const., Sentencia C-164/22, 2022, num. 182).

La discusión sobre el derecho a la vida, el derecho a una vida digna y los desarrollos de la jurisprudencia colombiana entorno al aborto, la eutanasia y el suicidio medicamente asistido, marcan profundos cambios sociales, culturales y religiosos para los colombianos, a la vez que muestran la dimensión de la transformación que introdujo la Constitución Política de 1991. Una Carta Política que desmontó el estado confesional y a través de un cuerpo de derechos fundados en la dignidad, la libertad, la igualdad, la justicia, la paz y el respeto por el derecho de las personas a decidir, estructuró una ética pública que aún hoy estamos aprehendiendo.

3.3. Profundización

La búsqueda constante de la humanidad por garantizar un marco de protección efectivo para los valores esenciales de la vida, la libertad y la dignidad humana ha sido un proceso histórico que refleja la evolución

de nuestras sociedades. Este esfuerzo se manifiesta en la estructuración y adaptación de las cartas de derechos fundamentales, que han sido instrumentos clave para la defensa de los derechos individuales ante el avance de sociedades cada vez más complejas. A lo largo del tiempo, estos derechos han sido objeto de intensos debates filosóficos y jurídicos que han llevado a una comprensión más rica y matizada de su significado y aplicación. Históricamente, el positivismo jurídico se basó en la idea de que el derecho es un conjunto de normas creadas por el Estado, y que su validez no depende de su contenido moral. Esta visión, aunque ha sido fundamental para el desarrollo de sistemas legales, ha sido criticada por su rigidez y su incapacidad para responder a las realidades sociales y culturales de manera efectiva.

En contraste, el pospositivismo emerge como un enfoque que reconoce la interrelación entre el derecho y la moral, enfatizando la necesidad de interpretar las normas jurídicas a la luz de los principios éticos y los valores humanos. Este cambio de paradigma es particularmente relevante en el contexto de los derechos fundamentales, ya que permite una visión más dinámica y humanista del derecho, que no solo se limita a la aplicación de normas, sino que busca promover la justicia y la equidad. Esta perspectiva no solo refuerza la protección de los derechos fundamentales, sino que también abre la puerta a nuevas discusiones sobre cómo gestionar los conflictos entre diferentes derechos y valores que pueden surgir en una sociedad pluralista.

En el caso específico de Colombia, la consolidación de un Estado Social de Derecho ha sido un objetivo fundamental en la construcción de una sociedad más justa e igualitaria. La incorporación de los derechos fundamentales en la Carta Política de 1991 representa un hito significativo en este proceso, ya que esta Constitución no solo reconoce derechos civiles y políticos, sino que también promueve derechos económicos, sociales y culturales, reflejando una comprensión integral de la dignidad humana. Las altas cortes en Colombia han desempeñado un papel crucial en la interpretación y protección de estos derechos. A través de sus decisiones, han establecido precedentes que han fortalecido la defensa de los derechos fundamentales y han garantizado que las políticas públicas se alineen con los principios consagrados en la constitución. Sin embargo, la tarea no está exenta de desafíos, ya

que los debates sobre la efectividad de estas decisiones y su implementación en la práctica continúan siendo una fuente de controversia y reflexión.

Los debates contemporáneos sobre los derechos fundamentales en Colombia incluyen cuestiones relacionadas con la igualdad de género, los derechos de las comunidades indígenas y afrodescendientes, y la protección de los derechos de los migrantes. Estas discusiones revelan la complejidad de la realidad social colombiana y la necesidad de un enfoque que reconozca la diversidad y la pluralidad de sus ciudadanos. Uno de los grandes desafíos es cómo gestionar los conflictos entre diferentes derechos. Por ejemplo, la lucha por los derechos de las mujeres puede entrar en conflicto con las tradiciones culturales en ciertas comunidades. En este sentido, la jurisprudencia de las altas cortes se convierte en un espacio vital para la mediación de estos conflictos, en el que se busca un equilibrio que respete tanto los derechos individuales como los valores culturales. Además, la relación entre derecho y moral sigue siendo un tema polémico, dado que las decisiones judiciales no solo deben basarse en la interpretación de la ley, sino que también deben considerar los principios éticos que subyacen a la idea de dignidad humana. Este enfoque permite que el sistema judicial actúe no solo como un guardián de las normas, sino también como un promotor de un orden social más justo.

La evolución de los derechos fundamentales individuales es, por tanto, un reflejo del esfuerzo humano por garantizar la vida, la libertad y la dignidad de todos los ciudadanos. El tránsito del positivismo hacia el pospositivismo ha permitido una interpretación más rica y humanista del derecho, que se ajusta a las realidades sociales y culturales contemporáneas. En Colombia, la incorporación de estos derechos en la Carta Política de 1991 y el papel activo de las altas cortes son testimonio de un compromiso con la justicia y la igualdad. Sin embargo, los debates actuales sobre la gestión de conflictos entre derechos y la relación entre derecho y moral evidencian que el camino hacia la plena realización de los derechos fundamentales es complejo y multifacético. La búsqueda de un equilibrio entre los derechos individuales y los valores colectivos sigue siendo un desafío que requiere de diálogo, reflexión y un compromiso constante con la dignidad humana. En última instancia, el avance

en la protección de los derechos fundamentales no solo es un objetivo legal, sino un imperativo moral que debe guiar nuestras acciones como sociedad.

3.4. Ejercicio de validación

Seleccione una de las sentencias relacionadas a continuación, realice una lectura cuidadosa de la misma.

- Sentencia T-299/03
- Sentencia C-879/03
- Sentencia C-535/12
- Sentencia T-427/98
- Sentencia T-926/99
- Sentencia C-164/22
- Sentencia C-327/16
- Sentencia T-291/16
- Sentencia T-799/11
- Sentencia C-355/06
- Sentencia C-802/02
- Sentencia C-133/94
- Sentencia SU-1122/01
- Sentencia SU-168/23
- Sentencia T-206/19
- Sentencia T-716/17
- Sentencia C-591/95

Determine el problema legal

- Reconozca los principios y valores en tensión.
- Analice las argumentaciones de las diferentes instancias.
- Valore los argumentos de la Corte Constitucional.
- Considere los términos de la parte resolutiva para las partes implicadas.

Refuerce lo anterior con el siguiente ejercicio:

- ¿Qué son los derechos fundamentales?
- Enumere los diferentes enfoques para conceptualizar e interpretar los derechos fundamentales.
- Relacione el concepto de dignidad humana con el de derechos fundamentales.

- Teniendo en cuenta los enfoques para la conceptualización e interpretación de los derechos fundamentales en Colombia, establezca cómo la doctrina de la Corte Constitucional ha evolucionado en lo atinente al derecho a la vida y el aborto.
- La protección de los derechos fundamentales en Colombia representa un desafío para el Estado y para la comunidad. Describa los principales aspectos que estructuran este problema.

Estudio de caso regional

El 13 de diciembre de 1998, en la vereda de Santo Domingo, departamento de Arauca, se perpetró, por parte de la fuerza pública, una masacre que dejó como resultado 17 muertos y 27 heridos, entre ellos menores de edad, además de las pérdidas materiales. Catorce años después la CIDH dictó sentencia mediante la cual declaró "responsable internacionalmente a la República de Colombia por las violaciones a derechos humanos cometidas".

Después de leer atentamente el documento de la Sentencia 30 del CIDH, emitida en noviembre de 2012, que se anexa en los enlaces, determine lo siguiente: hechos, actores involucrados, elementos jurídicos relevantes, consecuencias y reparaciones. Preparar presentación del caso para discusión.

4 Los derechos de libertad

Módulo 4

4.1. Introducción

La libertad es un concepto central en la filosofía política y en la evolución de la jurisprudencia de los derechos humanos. A lo largo de la historia, distintas teorías influyeron en la comprensión moderna de las libertades individuales y su relación con la sociedad y el Estado. Este módulo se centra en la exploración de estos enfoques filosóficos y su conexión con la interpretación de la libertad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia, particularmente en las Sentencias C-221/94 y T-391/07. Estas sentencias, que abordan temas como la libertad de expresión y la dignidad humana, no solo reflejan los principios establecidos por estos pensadores, sino que también subrayan la relevancia de estos conceptos para el desarrollo de una sociedad democrática y para la comunidad académica, que desempeña un papel crucial en la formación de ciudadanos comprometidos con los valores democráticos y los derechos humanos.

4.2. Teorización

4.2.1. Las libertades desde una perspectiva teórica

La historia de los Derechos Humanos hace evidente que la libertad es un concepto fundamental en la filosofía política y en el desarrollo de la jurisprudencia de los Derechos Humanos. En este módulo se presentan los enfoques que, sobre la libertad han desarrollado autores como: John Stuart Mill, Isaiah Berlin, Amartya Sen, Philip Pettit, J.G.A. Pocock, Richard Dagger y Frank Lovett. En el texto se examinan brevemente sus ideas para conectarlas con el tratamiento de la libertad que la Corte Constitucional presenta en las Sentencias C-221/94 y T-391/07. Haciendo énfasis en la libertad de expresión y la dignidad humana, se explora la importancia de estos conceptos para la sociedad y particularmente para la comunidad académica como actores fundamentales para la democracia y el desarrollo de la nación.

Con el fin de asumir el tema de las libertades es importante ahondar en la conceptualización que sobre el tema han hecho algunos renombrados filósofos, por ejemplo: John Stuart Mill, en el siglo XIX defendió la tesis de la libertad individual y el límite de la autoridad del estado sobre el individuo. En su obra "On Liberty" (Sobre la Libertad) argumenta que las personas deben ser libres de perseguir su propia felicidad siempre que no causen daño a los demás; agrega además que, la libertad individual es una condición de vida necesaria para el desarrollo y la autorealización, por lo tanto, la interferencia del estado debe limitarse a la prevención del daño a otros. Este principio ha sido fundamental en la construcción de las teorías liberales modernas (Mill, 1869).

Por su parte, Isaiah Berlin, filósofo del siglo XX, distingue entre libertad negativa, como la ausencia de interferencia por parte de otros y libertad positiva, como la capacidad de autogobierno que tiene la persona humana. Estos dos tipos de libertad pueden entrar en conflicto cuando la búsqueda de la libertad positiva conlleva a la pérdida de la libertad negativa, es decir, cuando una persona intenta imponer una visión particular a los demás. A partir de la manera en que el autor estructura el concepto surgen importantes debates académicos, siempre que las definiciones que predominan en una comunidad social y política tienen incidencia definitiva sobre su estructura y sobre su organización.

Amartya Sen, economista y filósofo contemporáneo trata el concepto de libertad en el contexto del desarrollo humano. En: "Development as Freedom" argumenta que el desarrollo debe ser evaluado en términos de la expansión de las libertades reales que disfrutan las personas; en esta línea, la propuesta del autor se basa en una evaluación del desarrollo sobre un punto de vista económico pero sin dejar de lado los derechos de las personas a la salud, la educación, la subsistencia y la participación en la vida social, política y económica de la nación. En este orden de ideas, la libertad no es sólo un objetivo sino también un medio eficaz para el desarrollo[4] (Sen, 2000).

Desde la perspectiva republicana, la libertad es también un concepto negativo que insiste en la ausencia de dominación antes que en la ausencia de interferencia, otorgando importancia a lo político y al compromiso con la democracia. Como representantes de esta línea de pensamiento se cuenta a Philip Pettit, quien enfatiza en la no dominación en contraposición a la no interferencia y a la potencial autonomía de la persona. Un individuo es libre en la medida en que no está sujeto a la voluntad arbitraria de otro, planteamiento que debe ser asegurado en un marco institucional adecuado. Un aspecto clave en su pensamiento es la diferenciación entre interferencia y dominación: la interferencia puede ser legítima y no dominadora si está regulada por leyes y normas aceptadas por la sociedad y su aplicación es imparcial; la dominación tiene siempre el componente de ejercicio de poder arbitrario que socava la libertad de la persona (Pettit, 1999). Para J.G.A. Pocock, la libertad

4 La premisa central de Sen es que el desarrollo debe entenderse como un proceso de expansión de las libertades humanas. Esto es un avance significativo, ya que desafía la visión reduccionista que asocia el desarrollo exclusivamente con el crecimiento del PIB o el aumento de la riqueza. Al enfatizar la importancia de las libertades, Sen dirige la atención hacia cuestiones de justicia social, equidad y derechos humanos, que son fundamentales para el bienestar de las personas. Sin embargo, esta perspectiva también puede ser vista como abstracta, ya que la implementación práctica de esta idea requiere un marco institucional sólido que garantice esas libertades. Sin tales instituciones, las aspiraciones de libertad pueden quedarse en declaraciones vacías. Una crítica importante a la obra de Sen es la dificultad de equilibrar las diferentes libertades que él propone. Las libertades individuales, como la libertad económica, la libertad política y la libertad social, a menudo pueden entrar en conflicto. Por ejemplo, en la búsqueda de la libertad económica puede haber compromisos con la justicia social que afecten a las libertades de ciertos grupos. Sen reconoce estas tensiones, pero no ofrece una solución clara para la ponderación de estas libertades en contextos donde están en conflicto, lo que podría llevar a la parálisis en la toma de decisiones políticas.

republicana está intrínsecamente ligada a la virtud cívica y a la participación activa en la vida pública, donde el bien común tiene primacía sobre los intereses personales. Su obra evidencia una ruptura entre el pensamiento político medieval y el moderno centrado en la realidad del poder y la práctica política, por lo tanto, se centra en la libertad no sólo como la ausencia de interferencia sino en la participación activa en la política y la defensa contra la tiranía y la corrupción (Pocock, 2016).

Richard Dagger resalta las virtudes cívicas como la respuesta para mantener la democracia y estructurar una sociedad justa y equitativa en un contexto de diversidad y pluralidad. En este sentido subraya la interdependencia de las personas y la necesidad de cultivar estas virtudes, por parte de las instituciones y la comunidad, para su propio beneficio; expresa además que la libertad implica no sólo la protección contra la dominación sino también la garantía de ciertos derechos y recursos que le permiten al individuo participar activamente en la vida cívica (Dagger, 2000).

Frank Lovett se centra en los conceptos de dominación y justicia para recalcar que una sociedad justa garantiza que sus miembros no estén sometidos a la dominación, como poder arbitrario, asunto que va más allá de la visión liberal clásica de la libertad negativa. Su trabajo explora cómo las instituciones deben estructurarse para minimizar la dominación, así como las leyes y normas deben diseñarse para que exista una distribución justa del poder y que se garantice la participación de los ciudadanos en las decisiones que puedan afectarlos. Con relación a la justicia postula que esta debe ser entendida en términos de no–dominación. Aborda además el tema de la medición de la dominación presente en una sociedad desde la evaluación de las instituciones y las relaciones de poder desde la perspectiva de la arbitrariedad y de la capacidad de las personas de resistir interferencias no justificadas (Lovett, 2013). Revisadas someramente estas definiciones debe aceptarse que estas líneas de pensamiento han tenido impacto en el constitucionalismo moderno y en la estructura del Estado, basta analizar cómo su aplicación en la sociedad construye los principios fundamentales de la libertad individual y social.

4.2.2. Las libertades y la jurisprudencia

Ahora bien, el desafío que propone este módulo es conectar el pensamiento de los académicos con los desarrollos de la Corte Constitucional y establecer la importancia de este concepto para la comunidad académica, en su rol como ciudadanos colombianos en un Estado social de derecho fundado en la dignidad humana.

Con este objetivo en mente, resulta de particular importancia tener en cuenta la Sentencia C-221/94, en las consideraciones preliminares, sobre la despenalización del consumo de la dosis personal. En desarrollo del tema la Corte ofrece las siguientes claridades fundamentadas en la filosofía de la Carta Política de 1991, como documento libertario y democrático. En primera instancia, respeta las decisiones de las personas dentro de su ámbito personal protegido por la libertad y la dignidad humana, a la vez que, sustraido del control normativo. En lo que respecta a la decisión de cuidar o no la salud propia, la Corte recuerda que la conducta suicida no es penalizada en razón a que la persona es dueña de su vida, por lo tanto, libre de asumir conductas que potencialmente puedan afectarla. Cuando toma en cuenta el derecho al libre desarrollo de la personalidad, reconoce que el sentido y el rumbo que cada persona otorgue a su vida constituye un campo vedado para interferencias ajenas y que las limitaciones a este derecho surgen solamente cuando estas decisiones interfieren con la autonomía de otros. Así las cosas, el reconocimiento de la autonomía de una persona no es otra cosa que la apreciación de ella como sujeto ético. Este fallo en particular se encuentra en línea con el concepto de libertad negativa de Berlin y con los presupuesto de Mill respecto a la autonomía personal.

La Sentencia T-391/07 se centra en la libertad de expresión al tenor de lo estipulado en el artículo 20 de la Constitución Política. En primera instancia la Corte establece que la expresión goza de un estatus especial de protección, así como de un grado reforzado de protección frente a las actuaciones del Estado. La afirmación anterior se justifica a través de cuatro fundamentos básicos: el derecho que asiste a la persona acerca de la búsqueda de la verdad, su dignidad y su autorrealización; el funcionamiento propio de la democracia; la preservación y aumento del patrimonio cultural y científico; y la incapacidad del Estado de intervenir apropiadamente en estos asuntos. En desarrollo de cada uno de estos

fundamentos la Corte establece la importancia del debate de las ideas en el seno de una sociedad como un medio para buscar la verdad y desarrollar conocimiento. Ahora bien, en el contexto de los regímenes constitucionales modernos proteger este derecho implica facilitar la participación ciudadana y la gobernabilidad. Se refuerzan en este fallo los conceptos de libertad negativa y libertad positiva en la medida que se favorece la no interferencia y el desarrollo de la autonomía personal.

4.2.3. Libertades individuales

Sobre este fundamento conceptual se pueden entender las libertades individuales como derechos subjetivos que tienen los individuos frente al poder del estado y frente a la interferencia que los demás miembros de la sociedad puedan ejerecer en su esfera privada. Las sentencias de la Corte ratifican que las libertades se asientan en el reconocimiento de la dignidad humana y se expresan de manera práctica a través de un abanico de derechos que pueden ser clasificados asi:

- La libertad personal se encuentra consagrada en el artículo 28 de la Constitución: "Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o en su familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido por la ley". Lo anterior ratifica, a nivel constitucional, la libertad física y la libertad de movilidad.
- La libertad de expresión protege el derecho de la persona y del colectivo social a expresar y difundir libremente ideas, opiniones y pensamientos. El contenido del artículo 20 de la Constitución expresa que: "Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir sus pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura".
- Libertad de conciencia y religión. En la Constitución este derecho se predica en el artículo 18: "Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia".

- Derecho a la intimidad y a la privacidad, proteje de interferencias externas la esfera privada de las personas. Según el artículo 15: "Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar…"

Hasta aquí se han expuestos conceptos filosóficos plasmados en los constitucionalismos modernos y que sin duda deben conocerse con el fin de entender la manera como la Corte desarrolla jurisprudencia. Esbozado el tema de las libertades individuales y la manera como están plasmadas en la Constitución, queda abierto el debate sobre la participación ciudadana, que como ya se anotó, juega un papel crucial en el desarrollo y la democracia en Colombia. Fomentar un tejido social fuerte, activo y crítico debe ser el resultado deseado de la protección de la libertad de expresión y de la dignidad humana; lo que se afirma es la importancia de la libre discusión y el cuestionamiento como pilares en la formación de líderes democráticos.

En el escenario académico, la búsqueda de la verdad, a partir de la investigación, el debate, la confrontación de las ideas, el cuestionamiento y el surgimiento de nuevas perspectivas, es absolutamente necesaria y debe desarrollarse en un espacio seguro sin temor a represalias, porque es precisamente en la academia donde se fortalece la democracia a partir de la formación de líderes comprometidos y con la capacidad de discernir y buscar información con el fin de estructurar soluciones para los problemas sociales.

Frente al reto que implica impartir una educación de calidad, está comprometida la universidad proveyendo espacios de disertación seguros y protegidos de interferencias externas, bien sean estas del Estado o de actores privados y promoviendo la autonomía personal en el marco de la autonomía universitaria. Cuando se pone sobre la mesa el tema de las injerencias arbitrarias, debe entenderse que la violencia y el conflicto armado en Colombia ha vulnerado estos derechos limitanto la libertad de expresión, la movilidad de las personas, violentando su libertad de conciencia y hasta su intimidad personal y familiar.

4.3. Profundización

La libertad es un concepto multifacético que ha sido objeto de reflexión y debate a lo largo de la historia de la filosofía y el derecho. En

su esencia más pura, la libertad implica la capacidad del ser humano para actuar y decidir en función de su propia voluntad, sin coerciones externas. Este principio es fundamental para el desarrollo humano, ya que proporciona el espacio necesario para la autoexpresión, la creatividad y el crecimiento personal. La democracia, por su parte, se basa en la premisa de que todos los individuos tienen derechos y libertades que deben ser protegidos y promovidos. En este contexto, la libertad se erige como un pilar central, no solo para el desarrollo individual, sino también para la consolidación de sociedades democráticas.

En Colombia, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha jugado un papel crucial en la reafirmación de la importancia de proteger las libertades individuales y la dignidad humana. La Corte ha establecido precedentes que enfatizan la necesidad de garantizar derechos fundamentales, incluso en situaciones donde estos pueden verse amenazados por intereses estatales o por la dinámica de conflictos sociales. Este enfoque no es meramente legalista; se fundamenta en una visión filosófica que reconoce la dignidad inherente a cada persona y la necesidad de un marco social que permita a todos los individuos vivir en condiciones de respeto y autonomía. En este marco, la sociedad, y en especial la academia, se presentan como agentes cruciales de cambio y desarrollo.

La libertad de expresión, un derecho fundamental, debe ser garantizada para que las instituciones académicas puedan contribuir plenamente al debate público y a la construcción de una sociedad más justa y democrática. La academia no solo es un espacio de formación profesional; es un lugar donde se moldean las ideas, se cuestionan las verdades establecidas y se fomenta el pensamiento crítico. Cuando se restringe la libertad de expresión en estos espacios se limita la capacidad de la sociedad para reflexionar sobre su historia, sus valores y su futuro. La responsabilidad de la academia va más allá de la mera transmisión de conocimientos; implica también un compromiso con la promoción y defensa de los derechos humanos. En un país como Colombia, donde la violencia y la desigualdad han marcado la vida de millones, los académicos tienen el deber de ser promotores de una cultura de paz y justicia. Esto se traduce en la creación de espacios de diálogo donde se aborden las problemáticas sociales desde una perspectiva inclusiva que respete

la dignidad de todos los actores involucrados. El contexto colombiano, caracterizado por años de conflicto armado y desigualdades estructurales, hace que la protección de las libertades individuales cobre una relevancia especial. La construcción de un tejido social fuerte es una condición necesaria para enfrentar estos desafíos. La libertad, en este sentido, no es solo la ausencia de opresión, sino también la presencia de condiciones que permitan a los individuos desarrollarse plenamente. Esto incluye el acceso a la educación, la participación en la vida política y la garantía de derechos económicos y sociales.

La formación de líderes que puedan enfrentar estos desafíos es otra dimensión crucial de la libertad en el contexto colombiano. Los líderes emergentes deben estar equipados no solo con conocimientos técnicos, sino también con una profunda comprensión de los principios constitucionales y de los derechos humanos. Esto les permitirá abordar los problemas de manera integral, buscando soluciones que sean inclusivas y respetuosas de la dignidad humana. La academia tiene un papel fundamental en este proceso, ya que puede proporcionar las herramientas necesarias para que los futuros líderes comprendan la complejidad de la realidad social y política de su país. La relación entre libertad y justicia social es intrínseca. La libertad no puede ser entendida como un concepto aislado; está íntimamente ligada a la justicia. En una sociedad donde existen profundas desigualdades, la libertad de unos puede significar la opresión de otros. Por lo tanto, es vital que la defensa de las libertades individuales se realice en un marco que busque también la equidad social. Esto implica reconocer y abordar las estructuras de poder que perpetúan la desigualdad y la exclusión.

La Corte Constitucional, al valorar las libertades individuales, también debe tener en cuenta el contexto socioeconómico y cultural en el que estas se ejercen. La construcción de una sociedad más justa y democrática requiere un compromiso colectivo con la protección de las libertades y la dignidad humana. Esto implica no solo la acción de las instituciones, sino también la participación activa de la ciudadanía. La educación y la formación en derechos humanos son fundamentales para empoderar a los individuos y fomentar una cultura de respeto y solidaridad. La sociedad civil, junto con la academia, puede desempeñar un papel crucial en la promoción de estos valores creando conciencia

sobre la importancia de la libertad y la justicia. En resumen, la libertad, en sus múltiples facetas es un pilar fundamental para el desarrollo humano y la consolidación de la democracia. La jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia ha reafirmado su importancia, mientras que la academia y la sociedad deben ser agentes activos en su promoción. En un contexto marcado por la violencia y la desigualdad, la protección de las libertades es esencial para construir un tejido social fuerte y formar líderes que enfrenten los desafíos con soluciones inclusivas y respetuosas de la dignidad humana. Solo a través de un compromiso colectivo con la libertad y la justicia social Colombia podrá avanzar hacia un futuro más equitativo y democrático.

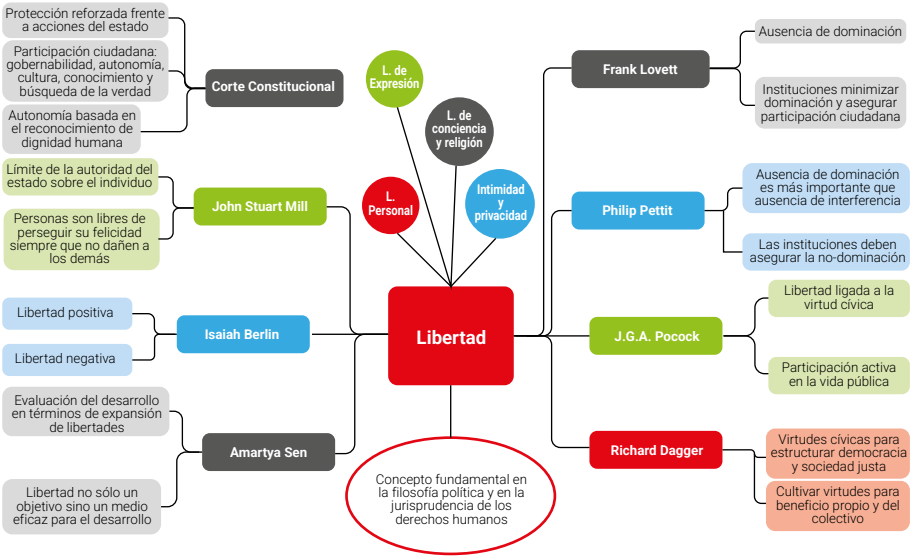

Imagen 5. Mapa mental sobre los conceptos de libertad

Fuente: elaboración propia.

4.4. Ejercicio de validación

- ¿Qué principio fundamental defiende John Stuart Mill en su obra "On Liberty"?
  a. La libertad positiva como capacidad de autogobierno
  b. La libertad individual y el límite a la autoridad del Estado sobre el individuo

c. La importancia de las virtudes cívicas en una sociedad democrática
d. La libertad como ausencia de dominación

- Según Isaiah Berlin, la libertad negativa se refiere a:
  a. La capacidad de autogobierno.
  b. La ausencia de interferencia por parte de otros.
  c. La participación activa en la vida pública.
  d. La expansión de las libertades reales.
- Amartya Sen argumenta en "Development as Freedom" que el desarrollo debe ser evaluado en términos de:
  a. Crecimiento económico.
  b. Expansión de las libertades reales que disfrutan las personas.
  c. Aumento del poder político.
  d. Protección contra la dominación.
- Philip Pettit enfatiza en su concepto de libertad la importancia de:
  a. La ausencia de interferencia.
  b. La no dominación.
  c. La virtud cívica.
  d. La búsqueda de la verdad.
- La Sentencia C-221/94 de la Corte Constitucional colombiana se centra en:
  a. La libertad de expresión.
  b. La despenalización del consumo de la dosis personal.
  c. La libertad de conciencia y religión.
  d. La libertad de movimiento.
- Isaiah Berlin distingue entre libertad negativa y libertad positiva y argumenta que la libertad negativa es la capacidad de autogobierno. Verdadero_____Falso_____
- Richard Dagger subraya la interdependencia de las personas y la necesidad de cultivar virtudes cívicas para mantener la democracia . Verdadero_____Falso_____
- La Sentencia T-391/2007 establece que la libertad de expresión tiene un grado reforzado de protección frente a las actuaciones del Estado. Verdadero_____Falso_____

- ¿Cuál es la principal diferencia entre la libertad según Philip Pettit y la libertad según John Stuart Mill?

  a. La libertad según Mill se basa en la no interferencia, mientras que según Pettit se basa en la no dominación.
  b. La libertad según Mill es la capacidad de autogobierno, mientras que según Pettit es la ausencia de interferencia.
  c. La libertad según Mill se centra en la participación política, mientras que según Pettit se centra en la felicidad personal.
  d. La libertad según Mill es una condición necesaria para el desarrollo, mientras que según Pettit es irrelevante para la justicia.

- Según el texto, ¿cómo contribuye la academia a la formación de líderes democráticos?

  a. Proveyendo espacios de debate y confrontación de ideas seguros y sin temor a represalias.
  b. Impulsando el crecimiento económico y la expansión de libertades económicas.
  c. Limitando la participación ciudadana en la vida pública.
  d. Estableciendo normas estrictas para la libertad de expresión.

5

Módulo 5

Los derechos fundamentales procesales

5.1. Introducción

El debido proceso, núcleo esencial del Estado de Derecho, se configura en el ordenamiento jurídico colombiano a través de un conjunto de garantías encaminadas a proteger los derechos fundamentales de las personas durante cualquier actuación judicial o administrativa. La Corte Constitucional de Colombia da fe de estas garantías, en Sentencia C-341/2014, destacando su importancia y evidenciando, entre otros, el derecho a la jurisdicción, al juez natural, a la defensa y a la independencia e imparcialidad del juez. En la Constitución Política de Colombia estos elementos se hayan profundamente arraigados y reflejan el compromiso con los principios de libertad, justicia y dignidad humana. En este módulo se exploran los fundamentos filosóficos que subyacen a estas disposiciones constitucionales que protegen el debido proceso y se examina la relevancia de estas garantías tanto para las personas como para la sociedad.

5.2. Teorización

5.2.1. El debido proceso, perspectivas jurídicas y filosóficas

La Corte Constitucional Colombiana en Sentencia C-341/2014 se refirió al debido proceso como "el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia" (párr. 2). Continúa la Corte explicando los elementos que respaldan dichas garantías, entre ellos:

- El derecho a la jurisdicción.
- El derecho al juez natural.
- El derecho a la defensa.
- El derecho a un proceso público.
- El derecho a la independencia del juez (división de poderes).
- El derecho a la independencia e imparcialidad del juez.

La existencia de estas garantías es de vital importancia en cualquier estado democrático y de derecho porque aseguran a todas las personas el acceso a un juicio justo, equitativo y transparente, que proteja sus derechos y libertades fundamentales. Los artículos 28 al 36 de la Constitución Política de 1991 establecen una serie de derechos procesales que en su conjunto estructuran la base del debido proceso.

Cuando se avanza en la lectura de este grupo de artículos, se reconoce la importancia de la defensa de la libertad personal, el derecho a la defensa, la presunción de inocencia, la publicidad del proceso, la independencia judicial y otros aspectos esenciales para la administración de justicia.

Como telón de fondo de este aparte de la Constitución están las teorías de libertad y justicia desarrollados por John Locke, que al escribir sobre los derechos naturales y las limitaciones al poder de los gobiernos influyó en la idea de que todos los individuos tienen derechos inalienables que deben ser protegidos por el sistema judicial (Locke, Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil, 1690). En la misma línea John Stuart Mill argumenta sobre la importancia de un sistema legal que garantice

derechos equitativos y proteja a los inviduos de abusos del poder estatal (Mill, 1869). La perspectiva Kantiana enfatiza en la dignidad humana y la necesidad de tratar a la persona como un fin en sí misma; idea que se refleja en los derechos procesales que aseguran el respeto y la justicia para todos los ciudadanos (Kant, 2012). Por su parte. Isaiah Berlin aporta al debido proceso desde su concepción de la libertad positiva y la libertad negativa en la medida en que busca limitar el poder del Estado y garantizar la autonomía individual (Berlín, 1969).

Comprendido el pensamiento filosófico subyacente en la Carta Política, del que derivan los principios rectores revisados en el módulo 2, es importante identificar su aplicación en el debido proceso, se trata de:

- La dignidad humana.
- La igualdad ante la ley.
- La seguridad jurídica.
- La proporcionalidad.

Ahora bien, el debido proceso no solamente tiene importancia para el individuo que se encuentra incurso en actuaciones judiciales y/o administrativas, sino que también es crucial para la sociedad en la medida en que otorga:

- Protección de los ciudadanos en sus derechos fundamentales.
- Fortalece la democracia.
- Promueve la paz y la convivencia social.
- Fomenta la transparencia y la responsabilidad.
- Defiende y preserva el valor material de la justicia.

Lo anterior puede leerse en algunas sentencias de la Corte Constitucional. Por ejemplo, la Sentencia C-495/2019, en el aparte D, resalta que la presunción de inocencia es una garantía al debido proceso. Aclara que se trata de una "cautela constitucional" contra la potencial arbitrariedad del organismo público. Siguiendo este postulado queda claro que la carga de la prueba queda en cabeza del Estado y esta debe tener la suficiente fuerza demostrativa, más allá de toda duda razonable; por lo demás, con el objeto de proteger a la persona las pruebas deben respetar el debido proceso y estar acordes a la dignidad humana. Como un ejemplo claro de lo anterior está el principio de la libertad en la esfera íntima: nadie esta obligado a incriminarse a sí mismo ni a sus consanguí-

neos. Finalmente, se mantiene el derecho a ser tratado como inocente durante el desarrollo del proceso. Vale la pena aclarar que la legislación sobre presunción de inocencia hace parte de tratados ratificados por Colombia como: la Convención Americana de Derechos Humanos art. 8 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos art. 14. Los presupuestos filosóficos que se advierten en esta desición refuerzan el concepto de dignidad humana y de igualdad ante la ley, asegurando que todo los ciudadanos tengan un juicio justo y equitativo.

Por su parte, en la Sentencia C-641/02 se pone de relieve la importancia del acceso a la justicia en presencia de un juez natural; el derecho a ser informado de las actuaciones que se surtan durante el proceso; la libertad de expresar y de controvertir; el derecho a que los procesos se desarrollen en un término razonable; y el derecho a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra. Estas garantías previstas en la ley y derivadas del art. 29 de la Constitución protegen tanto los derechos fundamentales de los sujetos procesales como la convivencia pacífica de la sociedad. En la misma sentencia se argumenta que el principio de publicidad en las actuaciones dentro del proceso aseguran la eficiencia del sistema judicial, en tanto que aseguran la efectividad de la democracia participativa. En este sentido, el espíritu de la ley promueve la transparencia y la rendición de cuentas por parte de la administración de justicia, asegurando que los ciudadanos tengan acceso a los procedimientos judiciales en general.

La Sentencia C-285/16 analiza las reformas que introdujo el Acto Legislativo 2 de 2015 en lo que tiene que ver con la estructura y organización de la Rama Judicial. Frente a la demanda de inconstitucionalidad la Corte argumentó que las reformas afectaban los principios fundamentales del ordenamiento jurídico como el principio de autogobierno judicial, la independencia judicial y la separación de poderes. Con relación al autogobierno la Corte consideró que la Rama Judicial tiene la facultad de organizar y administrar su propio funcionamiento, sin interferencias de los poderes ejecutivo y legislativo. Ratificó, además, que la independencia judicial es un bien que debe protegerse y estar libre de presiones para garantizar que jueces y magistrados puedan impartir justicia de manera imparcial. Lo que subyace a las consideraciones anteriores es el pricipio de separación de poderes mediante el cual el ejecutivo, el

legistivo y el judicial actúan de manera independiente y sin interferencias entre sí.

5.3. Profundización

El debido proceso es una de las piedras angulares del estado democrático de derecho y una garantía esencial para la protección de los derechos humanos. En un contexto como el de Colombia, donde la historia ha estado marcada por la violencia, la desigualdad y la lucha por la justicia social, el debido proceso se convierte en un mecanismo fundamental que no solo protege a los individuos sino que también fortalece la estructura misma de la democracia y promueve la paz y la estabilidad social. Los artículos 28 a 36 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establecen un marco robusto para garantizar que todos los ciudadanos reciban un trato justo y equitativo en los procesos judiciales. Estos artículos no solo delinean los derechos fundamentales de los ciudadanos, sino que también establecen las obligaciones del Estado para respetar y garantizar esos derechos.

La inclusión del debido proceso en la Constitución refleja un reconocimiento de la necesidad de un sistema judicial que opere con transparencia, imparcialidad y eficacia. Este marco legal se traduce en derechos específicos como el derecho a ser oído, a presentar pruebas y a recibir una sentencia en un plazo razonable. La existencia de estos derechos implica que los ciudadanos deben ser tratados como sujeto de derecho, en lugar de ser objetos de decisiones arbitrarias del Estado. Esto es crucial para la legitimidad de cualquier sistema legal ya que promueve la confianza en las instituciones y el respeto por las normas. Las sentencias de la Corte Constitucional de Colombia han sido fundamentales en la interpretación y aplicación de estos principios. La Corte ha demostrado un compromiso constante con el debido proceso utilizando su poder para garantizar que las violaciones a los derechos fundamentales sean rectificadas.

A través de su jurisprudencia, la Corte ha defendido no solo el debido proceso en un sentido técnico, sino también en un sentido sustantivo, asegurando que los procedimientos judiciales no solo sean justos en su forma, sino también en su esencia. Un ejemplo notable de este compromiso es el desarrollo de la acción de tutela, un mecanismo

que permite a los ciudadanos reclamar la protección de sus derechos fundamentales de manera rápida y efectiva. Este recurso ha sido un instrumento poderoso para garantizar que el debido proceso no sea solo un principio abstracto, sino una realidad tangible para todos los colombianos. Sin embargo, la Corte también ha enfrentado desafíos significativos, especialmente en un contexto donde la corrupción y la falta de recursos pueden comprometer la eficacia del sistema judicial. Los principios de libertad, dignidad humana y justicia que inspiran el marco del debido proceso están profundamente enraizados en la tradición filosófica que ha influido en las democracias modernas. La idea de que todos los individuos tienen un valor intrínseco y un derecho a la justicia es fundamental para el respeto de la dignidad humana. La relevancia del debido proceso radica en su capacidad para salvaguardar los derechos fundamentales de los individuos frente a posibles abusos de poder por parte de las autoridades. Al establecer procedimientos claros y transparentes, el debido proceso impide la arbitrariedad y garantiza que toda persona sea juzgada de manera imparcial, con pleno respeto a sus garantías procesales. Esto no solo protege a los ciudadanos, sino que también fortalece la democracia y promueve la paz y la estabilidad social. Estas decisiones judiciales reflejan la centralidad del debido proceso en el Estado de derecho colombiano, y cómo su interpretación y aplicación por parte de la Corte Constitucional ha contribuido a fortalecer la democracia y la protección de los derechos humanos.

Más allá del ámbito jurídico, el debido proceso también tiene implicaciones éticas y políticas fundamentales. Al garantizar que todos los ciudadanos sean tratados con igualdad y justicia, el debido proceso se convierte en un pilar esencial para la construcción de una sociedad más equitativa e inclusiva. Asimismo, el respeto al debido proceso es crucial para mantener la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas y en el sistema de justicia. Cuando los procedimientos judiciales y administrativos son transparentes, predecibles y respetuosos de los derechos de las personas se fortalece la legitimidad del Estado y se crea un entorno propicio para la convivencia pacífica y el desarrollo social.

En conclusión, el debido proceso es una garantía indispensable para la protección de los derechos humanos y el fortalecimiento de la democracia en Colombia. La sólida base jurídica establecida en la Constitución, junto con la interpretación y aplicación de la Corte Constitucional,

han hecho del debido proceso un pilar fundamental del Estado de derecho y un elemento clave para la construcción de una sociedad más justa, equitativa y respetuosa de la dignidad humana.

5.4. Ejercicio de validación

- La Sentencia C-341/2014 de la Corte Constitucional colombiana establece que el debido proceso incluye el derecho a un juez imparcial y la publicidad del proceso. Falso_____ Verdadero_____
- Según el texto, John Locke y John Stuart Mill no contribuyeron a la teoría del debido proceso en Colombia. Falso_____ Verdadero_____
- La Sentencia C-495/2019 se refiere a la presunción de inocencia como una "cautela constitucional". Falso_____ Verdadero_____
- La Sentencia C-641/2002 destaca la importancia del derecho a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra. Falso_____ Verdadero_____
- Isaiah Berlin contribuye al debido proceso con su concepción de la libertad positiva y negativa. Falso_____ Verdadero_____
- ¿Cuál de los siguientes NO es un elemento del debido proceso mencionado en la Sentencia C-341/2014?
  a. El derecho a la jurisdicción
  b. El derecho al juez natural
  c. El derecho a la defensa
  d. El derecho a la apelación
- ¿Qué filósofo enfatiza la dignidad humana y la necesidad de tratar a las personas como fines en sí mismas?
  a. John Locke
  b. John Stuart Mill
  c. Immanuel Kant
  d. Isaiah Berlin
- ¿Cuál sentencia de la Corte Constitucional colombiana resalta la importancia del principio de publicidad en las actuaciones judiciales?
  a. Sentencia C-341/2014
  b. Sentencia C-495/2019

c. Sentencia C-641/2002
d. Sentencia C-285/2016

- Según el texto, ¿el Acto Legislativo 2 de 2015 afectaba qué principios fundamentales del ordenamiento jurídico?
  a. Principio de publicidad y transparencia
  b. Principio de autogobierno judicial, independencia judicial y separación de poderes
  c. Principio de igualdad ante la ley y dignidad humana
  d. Principio de jurisdicción y juez natural
- ¿Qué artículos de la Constitución Política de 1991 establecen la base del debido proceso en Colombia?
  a. Artículos 1 al 10
  b. Artículos 11 al 27
  c. Artículos 28 al 36
  d. Artículos 37 al 41
- Explica brevemente cómo las teorías de John Locke, John Stuart Mill e Immanuel Kant influyen en los derechos procesales según el texto.
- Describa dos formas en las que el debido proceso fortalece la democracia según el texto.
- Analice cómo la Sentencia C-285/2016 de la Corte Constitucional colombiana refuerza la separación de poderes en el país.

Foro: "El debido proceso en Colombia: filosofía, jurisprudencia y democracia"

El objetivo de este foro es crear un espacio para la discusión académica sobre el concepto del debido proceso en Colombia, sus fundamentos filosóficos y su aplicación práctica a través de la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Los temas que se incluyen en este foro son: principios filosóficos del debido proceso, la jurisprudencia de la Corte expresada en las Sentencias revisadas y los principios del debido proceso contenidos en la legislación.

Los estudiantes se dividirán en grupos de 5 integrantes, cada grupo nombra un representante para participar como panelista. El profesor del curso tomará el rol de moderador y abrirá la sesión.

- El panelista 1: exposición del tema: la filosofía del debido proceso.
- El panelista 2: exposición sobre la jurisprudencia de la Corte Constitucional en materia del debido proceso.
- Sesión de preguntas.
- Reunión de grupos para presentar las conclusiones y debate abierto.
- Palabras de cierre del moderador.

Módulo 6

6 Los derechos fundamentales de reunión y asociación

6.1. Introducción

Los derechos contenidos en los artículos 37, 38 y 39 de la Constitución Política, el derecho de reunión y manifestación, el derecho de libre asociación y el derecho a constituir sindicatos y asociaciones, no son otra cosa que la materialización de las libertades individuales en equilibrio con el interés colectivo. Estos artículos forman un conjunto coherente de derechos que fortalecen la participación ciudadana y en consecuencia, la democracia. El derecho de reunión permite la expresión de las colectividades y el sano intercambio de ideas; el derecho a la asociación promueve la existencia de organizaciones sociales con objetivos comunes para el desarrollo de actividades sociales, económicas y políticas. Los colectivos sindicales, por su parte, son organizaciones empresariales o interempresariales cuya motivación es la defensa de los derechos laborales de los trabajadores y la negociación de beneficios y de mejores condiciones salariales.

6.2. Teorización

6.2.1. El derecho de reunión

El artículo 37 consagra el derecho de reunión como un derecho fundamental que les permite a las personas reunirse y hacer manifestaciones públicas de carácter pacífico. Para la democracia el ejercicio de este derecho es esencial, pues se trata de escuchar la voz de las colectividades y su participación en la vida social y política. En este contexto el derecho referido no debe limitarse a la idea de controvertir, sino que debe extenderse a la deliberación pública y a la búsqueda de la verdad en una sociedad libre, diversa y plural.

Sobre este derecho, la Corte Constitucional en Sentencia T-456/92, estableció que las limitaciones constitucionalmente aceptables deben apelar al equilibrio entre el ejercicio del derecho y el orden público y la armonización entre el derecho de reunión y manifestación de unas personas con los derechos fundamentales de los demás; entendiendo que dentro del nuevo orden solamente el "legislador podrá establecer los casos en los cuales pueda limitarse el ejercicio del derecho de reunión y manifestación" párr. 5, lo que obedece generalmente al mantenimiento del orden público.

Con relación al derecho fundamental de reunión y manifestación pública y pacífica, la Corte Constitucional en la Sentencia C-009/18 reafirma lo establecido en el artículo 37 constitucional, estableciendo limitaciones claras frente a la protección del orden público y la garantía de este derecho fundamental.

En este caso particular la Corte analizó bajo el principio de proporcionalidad las disposiciones del Código de Policía demandadas por supuesta interferencia desproporcionada al derecho de reunión y manifestación pública y pacífica, consagrado en la Constitución. Los fundamentos jurídicos que hicieron parte de la decisión fueron: el principio de libertad y democracia, la protección del orden público y la jurisprudencia comparada con otros países y organismos internacionales.

La sentencia ofrece claridad normativa frente a este derecho en lo que se refiere a la aplicación del Código de Policía, otorga un reconocimiento a los derechos fundamentales y establece un precedente para futuras interpretaciones y aplicaciones del derecho.

6.2.2. El derecho a la libre asociación

Por su parte, el artículo 38 de forma amplia garantiza el derecho de libre asociación, el cual otorga a las personas el derecho de organizarse para ejercer actividades lícitas. Para la Corte, en Sentencia T-374/96, se trata de una expresión de la libertad personal, siempre que se les reconoce a las personas su voluntad espontánea y libre para conformar asociaciones con propósitos comunes y lícitos que sirvan al bienestar de la sociedad. Es un derecho que funciona en dos vías: la que garantiza pertenecer a una asociación y la que permite retirarse de la misma; pues tratándose de un derecho de libertades se fundamenta en la voluntariedad, de lo que se deduce que ninguna persona puede ser obligada, directa o indirectamente a pertenecer o a permanecer en una determinada asociación. En la misma sentencia la Corte a letra manifiesta que: "A la libre constitución de la asociación, se adicionan la libertad de ingreso a ella y la libertad de salida[…]. se reúnen dos aspectos, uno positivo y otro negativo, sin los cuáles no habría respeto a la autonomía de las personas" (núm. II. 1)

6.2.3. El derecho a constituir sindicatos

Finalmente, el artículo 39 hace referencia a la garantía que asiste a las organizaciones sindicales para la defensa de los derechos de los trabajadores, reconociendo su autonomía, garantizando su protección judicial y el derecho a la negociación colectiva, como condición necesaria en el equilibrio de las relaciones laborales y la protección de los derechos de los trabajadores, en un claro compromiso con la no dominación y la participación equitativa en la vida económica y social.

La Sentencia T-418/92 hace explícita la diferencia entre el derecho de asociación (art. 38) y el derecho a crear sindicatos (art. 39). En primer lugar, hace referencia al derecho de asociación como un derecho individual que corresponde a toda persona; por su parte, el derecho sindical comporta una relación laboral. En segundo lugar, ambos derechos son derechos que se ejercen frente al Estado, pero el sindical es fundamentalmente el derecho de los trabajadores frente a los empleadores. Finalmente, las asociaciones se estructuran con el fin de perseguir fines lícitos; mientras que la asociación sindical propende, además, por la negociación de mejores condiciones laborales y la protección de los derechos de los trabajadores.

En la misma sentencia la Corte revisa las razones por las cuales el derecho de asociación sindical es un derecho fundamental y lo argumenta como un derecho natural que le corresponde al hombre por su propia naturaleza y su anhelo de realización; además, las asociaciones de este tipo protegen y motivan el respeto por el trabajador, el desarrollo de otros derechos y libertades y finalmente impactan a la sociedad cuando buscan la realización de la justicia.

En el ámbito internacional, el derecho de asociación sindical se encuentra protegido desde la DUDH, los convenios internacionales aprobados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales o Declaración de los Derechos Sociales del Trabajador, el Convenio número 98 de la OIT y el Convenio número 87 de la OIT, son todos ellos instrumentos internacionales que coinciden en la defensa de los trabajadores para formar asociaciones que los representen en la promoción, ejercicio y protección de sus intereses lícitos.

Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia que la Corte Constitucional en sus sentencias armoniza la legislación internacional con el ordenamiento interno, teniendo especial cuidado del derecho de asociación sindical, como derecho fundamental de rango constitucional. El artículo del autor que se referencia a continuación hace un análisis de la normatividad internacional y nacional sobre el tema, ofreciendo claridad sobre las limitaciones a este derecho y cómo la consideración de este derecho como fundamental abre paso al uso de la Acción de Tutela para protegerlo, previo cumplimiento de requisitos. Entre las restricciones que se imponen a la garantía del derecho de huelga están solamente las que afectan los servicios públicos esenciales, la autoorganización sindical y la aplicación de los convenios 87 y 98 de OIT como marco del derecho de asociación sindical (Segrera Ayala & Torres Marenco, 2005).

6.3. Profundización

El aspecto más general del derecho de reunión y asociación, tratado por Garrido Pérez (2018), es que sirve no sólo como instrumento necesario para la existencia real de una sociedad pluralista y democrática, sino también como un derecho vinculado al derecho de libertad de

expresión. En este sentido, el derecho de reunión es una "manifestación colectiva de la libertad de expresión ejercida a través de una asociación transitoria" (p. 283).

En la interpretación del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Sentencia 13392/92, publicada por Garrido Pérez (2018), se confirma que los objetivos de la libertad de reunión se materializan en la protección de las opiniones y la libertad de expresarlas. De igual manera la Corte Constitucional colombiana, en Sentencia C-090/24, ha construido una relación de interdependencia entre los derechos de reunión, manifestación pública, protesta ciudadana, libertad de expresión y derechos políticos, al manifestar que: "la realización o violación del derecho de reunión implica el logro o la afectación de la libertad de expresión y de los derechos políticos" (párr. 3).

En la Sentencia C-090/24, la Corte considera que la sumatoria de la protesta con la libertad de expresión "profundiza el derecho que tienen las personas sin distinción a expresar y difundir libremente el propio pensamiento, opiniones, informaciones e ideas, sin limitación, a través del medio y la forma escogidos por quien expresa", considerando una protección reforzada para personas en condición de vulnerabilidad o discapacidad.

Lo anterior demuestra que entre la Sentencia T-456/92 y la Sentencia C-090/24 existe evolución jurisprudencial , marcada por una clara definición y protección de estos derechos. En el tema de las limitaciones se pasó de la consideración del equilibrio del ejercicio del derecho y el respeto por el orden público a la consideración de otros aspectos como la vulnerabilidad y la discapacidad de ciertos colectivos de la sociedad; finalmente es importante considerar el tema de la interrelación con otros derechos atendiendo a la instrumentalización del derecho de reunión.

6.4. Ejercicio de validación

Teniendo en cuenta el contenido de los artículos 37, 38 y 39 y las Sentencias de la Corte referidas, reconozca:

- Definición y alcance.
- Importancia para la democracia.
- Limitaciones.

- Jurisprudencia relevante.
- Establezca la interrelación entre los derechos de reunión y asociación con los derechos de libertad de expresión, participación ciudadana y derecho a la protesta, para la construcción de una sociedad plural y democrática.
- Mencione los instrumentos de legislación internacional y su importancia en la legislación nacional.
- Lea las Sentencias T- 456/92 y C-090/24 e identifique por lo menos un aspecto en que se note la evolución jurisprudencial en torno a los derechos de reunión y asociación, contenidos en los artículos 37, 38 y 39 de la Carta Política.
- Redacte un ensayo de dos páginas en torno a este tema.

7

Módulo 7

Derechos fundamentales políticos

7.1. Introducción

En Colombia, la norma de normas establece en su preámbulo un marco jurídico, democrático y participativo como contexto para el desarrollo de la vida política, social, económica y cultural de la nación. Los primeros dos artículos fortalecen este pensamiento cuando enfatizan que Colombia es un Estado Social de Derecho fundado sobre principios y valores que respetan la democracia, el pluralismo y la participación y que exigen un compromiso claro por la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad. Es en este marco constitucional donde el ejercicio efectivo de los derechos políticos es posible para la ciudadanía. En este módulo se pone de relieve cómo la interpretación constitucional y la evolución del concepto de democracia, desde una democracia representativa hacia una democracia participativa, han allanado el camino para la realización de los derechos políticos, fortaleciendo la participación ciudadana y legitimando el sistema democrático.

7.2. Teorización

7.2.1. Democracia y participación

El ejercicio real de los derechos políticos de los ciudadanos ocurre en contextos democráticos. En el caso de Colombia, la Carta Política en el preámbulo establece que la vida política, social, económica y cultural de la nación es posible dentro "de un marco jurídico, democrático y participativo"; por su parte, el art. 1 reafirma esta condición cuando declara que:

> Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

El art. 2 predica acerca de los fines del Estado y subraya la obligación del este como facilitador de la participación de todos [...]en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación". Siguiendo la línea ideológica de la Carta, los conceptos: democracia, pluralismo y participación en el contexto de un Estado Social de Derecho estructuran el fundamento para que los derechos políticos se hagan efectivos.

La interpretación de la Corte Constitucional en la Sentencia C-150/15 señala que el carácter democrático, que la Constitución le concede al Estado colombiano, tiene varias implicaciones: en primer lugar, que la soberanía radica en el pueblo y, por lo tanto, "es el origen del poder público" del que se derivan las facultades de: "constituir, legislar, juzgar, administrar y controlar"; en segundo lugar, de manera directa o por representación, el pueblo crea el derecho "al que se subordinan los órganos del Estado y los habitantes"; en tercer lugar, elige a sus representantes; y finalmente, ejerce funciones de control sobre el poder público directamente o a través de sus representantes (párr. 3).

Los conceptos que aparecen en el párrafo anterior: pueblo, soberanía, participación y representación se encuentran asociados a la democracia como "eje axial del sistema jurídico colombiano"; de manera tal que la democracia es fuente de legitimidad, fundamento de derechos y obligaciones y expresión de reglas de funcionamiento y toma de decisiones (párr.4).

No es posible, por lo tanto, hablar de democracia y paticipación como conceptos separados. Etimológicamente la palabra democracia es el gobierno del pueblo, tal como lo explica la Corte Constitucional en la sentencia previa. Ahora bien, el desarrollo teórico del concepto está en cabeza de académicos como: Schumpeter, Huntington, Bobbio, Dahl, Ferrajoli, Lowenstein y Habermas, entre otros, de quienes se ha alimentado Naciones Unidas para plasmar una diferencia entre democracia de electores y democracia de ciudadanos. Según el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la primera acepción reconoce la libertad y el derecho a decidir por nosotros mismos, en tanto que la segunda evoluciona a un reconocimiento efectivo de los derechos políticos y culturales que corresponden al pueblo soberano (Hurtado Mosquera & Hinestroza Cuesta, 2016).

7.2.2. De una democracia representativa a una democracia participativa

La Corte Constitucional, en Sentencia T-637/01, toca el tema del tránsito de una democracia representativa a un concepto moderno y más amplio de una democracia participativa, lo que implica replantear el concepto de ciudadanía, particularmente en el rol que desempeña en la esfera pública, entendiendo que este trasciende lo electoral y estatal y se proyecta a una participación de carácter permanente en las decisiones que los afectan. Se trata entonces de una ciudadanía que participa, ejerce control y exige responsabilidad política a sus gobernantes, sobre la base de un estado cuya finalidad esencial es el servicio a la comunidad.

Entender el tránsito entre ambos tipos de democracia en nuestro país implica revisar algunas razones por las cuales se convocó la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, entre ellas: la pérdida de la unidad nacional, derivada entre otros muchos factores del menoscabo en la credibilidad en las instituciones del estado, en especial aquellas que eran elegidas por votación popular; la exclusión de fuerzas políticas diferentes a los partidos tradicionales y una cascada de eventos que afectaron la vida social, económica y cultural del país. Expresado de otra manera, se trataba de afrontar las repetidas crisis de legitimidad y gobernabilidad. La Sentencia T-637/01 hace evidente que, en respuesta a esta misión medular, los constituyentes elegidos por el pueblo unieron

fuerzas para refundar la nación , reconectando al pueblo con el Estado a través de una democracia participativa.

Así las cosas, la democracia representativa correspondió al modelo de la Constitución de 1886, en la que el pueblo era convocado para ejercer el sufragio y elegir a sus gobernantes; entre tanto que la Constitución de 1991 implicó un cambio del sistema político al impulsar la democracia participativa y en especial un nuevo actuar responsable del ciudadano frente a sus derechos y deberes políticos, al conocimiento de las realidades nacionales y la comprensión de las posibles soluciones. El surgimiento de un modelo participativo tiene las connotaciones de un derecho que se traduce en la conformación, el ejercicio y el control de poder público y de un deber que constriñe a la participación responsable en la vida política, civil y comunitaria. Coherente con este planteamiento, la Constitución obliga al Estado a promover las formas de control y decisión democráticos, bien sea de manera directa o por representación.

7.2.3. Participación Ciudadana

Hasta aquí se ha delineado los ámbitos de participación abiertos para los ciudadanos en virtud de su pertenencia a un Estado nacional, se trata, como se mencionó anteriormente, de una serie de derechos y deberes que el Estado otorga, reconoce y protege. Ahora bien, se tocará brevemente el tema de la ciudadanía, cuya genealogía se remonta a la ciudad-Estado griega y a los autores clásicos de la teoría política. Por ejemplo, para Aristóteles el eje del concepto giraba en la capacidad de toma decisiones y en el derecho a participar en el gobierno; en el periodo posterior a las guerras mundiales hace su aparición el concepto de "plena ciudadanía" trabajado por T.H. Marshall (1997), quien postula que: "existe un tipo de igualdad básica asociada al concepto de la pertenencia plena a una comunidad"; lo cual no es inconsistente con las diferencias de clases sociales. En otras palabras: desigualdad de clases sociales e igualdad de ciudadanía son conceptos que conviven en la sociedad, siempre que el segundo sea plenamente reconocido, de otra manera la tensión entre ambos aparece. Para el autor, la ciudadanía se entiende como una manera de pensar y actuar dentro de la comunidad, no como los derechos que el Estado garantiza, son por contrapartida las obligaciones de quienes conforman el tejido social.

Ahora bien, la evolución del concepto de ciudadanía está ligada a la progresiva aparición de los derechos civiles en el siglo XVIII, políticos en el siglo XIX y sociales en el siglo XX, de tal manera que, según T. H. Marshall (1997), pueden entenderse tres categorías:

- Ciudadanía civil: que incluye las libertades individuales.
- Ciudadanía política: otorga cobertura a los derechos políticos de participación.
- Ciudadanía social: se construye a través de la búsqueda del bienestar social y económico.

Lo anterior supone una evolución del concepto de ciudadanía inicialmente basada en los derechos civiles, a una que también incluye los derechos políticos y sociales. Así las cosas, se evidencia también una clara asociación con la constitución del Estado, en razón de que los estados modernos están fundados sobre constituciones de contenido integral en materia de derechos; para Buenrostro Sánchez (2012), cualquier teoría de ciudadanía debe atender a una teoría del Estado.

En el artículo de Buenrostro Sánchez (2012) se lee una importante alusión a la ciudadanía global, aludiendo a que este concepto no se limita a la pertenencia a un territorio. Sin embargo, la nacionalidad es un requisito previo para obtener la ciudadanía, en la mayoría de los países; este último argumento no invalida la importancia creciente del concepto de ciudadanía sin nacionalidad, dada la creciente ola de migraciones. Hablar de ciudadanía, en el contexto actual, resulta un tema complejo que admite un debate de fondo que permita comprender las implicaciones de la globalización para la ciudadanía.

7.2.4. Estado social de derecho y derechos políticos

El Estado de derecho y el Estado social de derecho comparten la premisa básica de que el Estado debe estar sujeto a la ley y se diferencian en la manera como abordan los derechos y las responsabilidades sociales. En línea con la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado social de derecho y como tal se construye sobre el respeto y la supremacía de la ley y la separación de poderes. En cuanto al tema de la justicia social, enfatiza en la igualdad material y no solo formal de sus asociados, asegurando derechos como la educación, la salud,

la vivienda, el trabajo digno, entre otros. Así las cosas, su objetivo principal es garantizar la legalidad y los derechos individuales y promover el bienestar social y económico de todos los ciudadanos.

En este orden de ideas, el concepto de "ciudadanía plena" que se viene desarrollando es posible bajo la cobertura de un Estado social de derecho, dado que garantiza los derechos civiles, políticos y sociales, en tanto que un Estado de derecho se enfoca en los dos primeros grupos de derechos. Ahora bien, tratándose del concepto de democracia y de los derechos y libertades individuales, en un Estado de derecho toma importancia la separación de poderes y el imperio de la ley, en una triada que evita la concentración de poder, asegura mecanismos de control y equilibrio, a la vez que provee un marco legal preestablecido, fundamental para legitimar el sistema democrático; en tanto que en un Estado social de derecho, además de lo mencionado, es relevante en tanto la justicia social, la participación ciudadana y la reducción de desigualdades.

7.3. Profundización

La existencia de una democracia sólida en cualquier nación no se puede concebir sin un marco legal robusto que respalde su funcionamiento; este es el principio fundamental del Estado de derecho. Este concepto no solo implica que todos los ciudadanos, incluidos los gobernantes, están sujetos a la ley, sino que también establece las bases necesarias para garantizar la justicia y el respeto de los derechos fundamentales. En este sentido, el Estado de derecho proporciona el andamiaje que permite la operatividad de las instituciones democráticas y asegura que las elecciones, la participación ciudadana y la defensa de los derechos humanos se lleven a cabo de manera justa y equitativa.

Sin embargo, el Estado de derecho por sí solo no es suficiente para garantizar que todos los ciudadanos puedan disfrutar de los beneficios que otorga la democracia. Aquí es donde entra en juego el concepto de Estado social de derecho que se convierte en una garantía esencial para que la justicia social sea una realidad tangible en la vida de las personas. Este modelo promueve políticas que buscan equilibrar las desigualdades sociales y económicas, asegurando que los derechos no sean solo un ideal abstracto, sino un conjunto de realidades que se reflejan en el bienestar de la ciudadanía.

La conexión entre el pueblo y el Estado, facilitada a través de una democracia participativa, es fundamental para el fortalecimiento de esta relación. En un sistema democrático participativo, los ciudadanos no son meros receptores de decisiones tomadas desde el gobierno, sino que se convierten en actores activos en el proceso político. Esto se traduce en una participación más dinámica en la formulación de políticas, en la toma de decisiones y en el control del poder público. La participación ciudadana se convierte en un mecanismo esencial no solo para la legitimidad del gobierno, sino también para la gobernabilidad, ya que un pueblo comprometido y participativo es menos propenso a la apatía y al desencanto.

El resultado de este modelo de democracia participativa es la creación de un entorno donde la ciudadanía se siente empoderada para influir en el rumbo del país. Esta visión se alinea con el concepto de ciudadanía plena, que no se limita a los derechos civiles y políticos, como el derecho al voto, sino que también abarca los derechos sociales y económicos. La ciudadanía plena implica que los ciudadanos tienen acceso a oportunidades que les permitan desarrollar su potencial, así como a servicios básicos que garanticen su bienestar. En este sentido, el bienestar social y económico de los ciudadanos es prioritario, y no se trata meramente de cumplir con aspectos legales.

Los fallos judiciales, como la Sentencia C-150/15 y la Sentencia T-637/01, ilustran cómo estos principios se materializan en la jurisprudencia y en la protección de los derechos de los ciudadanos. La Sentencia C-150/15, por ejemplo, se centra en la importancia de la participación ciudadana en la toma de decisiones, enfatizando que el Estado debe garantizar mecanismos que permitan a los ciudadanos ejercer su derecho a ser escuchados y a influir en las políticas que les afectan. Este tipo de decisiones judiciales refuerza la idea de que la democracia no es solo un sistema de gobierno, sino un proceso continuo de interacción y compromiso entre el Estado y la ciudadanía.

Por otro lado, la Sentencia T-637/01 aborda la necesidad de proteger los derechos fundamentales en el contexto de la acción estatal. En este fallo, se reafirma que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar condiciones de vida dignas para todos sus ciudadanos, lo que incluye el acceso a servicios básicos, educación y salud. Este enfoque demuestra

cómo el Estado Social de Derecho no solo busca la formalidad jurídica, sino que también se preocupa por el contenido sustantivo de los derechos, asegurando que estos se traduzcan en realidades palpables en la vida cotidiana de las personas.

Este compromiso con la justicia social y el bienestar de los ciudadanos es esencial para construir una democracia que funcione efectivamente. Cuando los ciudadanos sienten que su voz cuenta y que sus derechos son respetados, se genera un sentido de pertenencia y responsabilidad que trasciende el mero acto de votar. Este sentido de ciudadanía activa y comprometida es crucial para el fortalecimiento de la gobernabilidad y la estabilidad social en cualquier país.

La interrelación entre el Estado de derecho y el Estado social de derecho es fundamental para el desarrollo de una democracia sólida. La existencia de un marco legal robusto proporciona las bases necesarias para el funcionamiento de la democracia, mientras que el compromiso con la justicia social garantiza que todos los ciudadanos puedan disfrutar de manera equitativa de los beneficios que esta ofrece. La democracia participativa fomenta una ciudadanía responsable que no solo se limita a acudir al sufragio, sino que también ejercita su derecho a participar y a controlar el poder público. En este contexto, la noción de ciudadanía plena se convierte en un ideal que abarca derechos civiles, políticos y sociales, enfocándose en el bienestar social y económico de los ciudadanos, y no meramente en el cumplimiento de aspectos legales. Este enfoque integral es lo que permite construir sociedades más justas, equitativas y democráticas.

7.4. Ejercicio de validación

- ¿En qué tipo de democracia se reconoce el derecho a decidir por uno mismo?
  a. Democracia representativa
  b. Democracia de electores
  c. Democracia participativa
  d. Democracia directa
- ¿Qué tipo de Estado garantiza la “ciudadanía plena” al reconocer derechos políticos, civiles y sociales?
  a. Estado de derecho

b. Estado social de derecho
c. República parlamentaria
d. Monarquía

- La Constitución Política de 1991 marcó un tránsito de una democracia:
  a. Directa a una indirecta
  b. Representativa a participativa
  c. Parlamentaria a presidencialista
  d. Participativa a representativa
- ¿En qué medida la globalización ha impactado la relación entre nacionalidad y ciudadanía?

Debate

La movilidad humana como fenómeno ha existido a lo largo de la historia de la humanidad motivada por diferentes situaciones, bien sean estas de orden político, social, económico o ambiental. En la actualidad, la globalización ha incrementado los flujos migratorios desde los países menos desarrollados hacia los países más desarrollados, generando diversos desafíos y oportunidades para los países que la originan, para los países destino y también para aquellos países que se convierten en escenarios de tránsito. En este caso se propone analizar la migración en su relación con la nacionalidad y la ciudadanía, requisitos previos al ejercicio de los derechos políticos fundamentales.

Argumentos a favor de la adquisición de la nacionalidad y la ciudadanía para los migrantes: la carta de derechos humanos aceptados internacionalmente, reducción de discriminación y xenofobia, contribución a la economía del país destino, integración a la vida económica, política y cultural del país destino.

Argumentos en contra de la adquisición de la nacionalidad y la ciudadanía para los migrantes: puede generar fisuras en la identidad nacional y la cohesión social, presión sobre los servicios de salud, educación, vivienda, entre otros, y amenazas a la seguridad nacional.

Preguntas: ¿en qué medida se debe facilitar la adquisición de la nacionalidad y la ciudadanía para los migrantes?, ¿qué intervenciones garantizan la integración social de los migrantes?, ¿qué acciones deben tomarse ante la presión que ejercen los migrantes sobre los servicios públicos?

8

Módulo 8

Derechos Económicos, Sociales y Culturales

8.1. Introducción

Los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) que se leen en el capítulo 2 de la Constitución Política, reflejan la intención de construir un Estado social de derecho moderno y comprometido con la justicia social. Este grupo de derechos tiene una vinculación profunda con el concepto de dignidad humana, comprometiendo al Estado en la creación de condiciones que permitan a las personas el ejercicio de sus derechos en un entorno seguro.

A nivel internacional, los DESC se respaldan por instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que pone de relieve la igualdad de estos derechos con los civiles y políticos. Siguiendo esta línea de pensamiento, la Corte Constitucional colombiana, en sus sentencias, reconoce el carácter fundamental de estos derechos y establece principios clave como el del mínimo vital y la no discriminación.

En el texto se explora la interrelación de los DESC con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), subrayando la importancia de la progresividad y la obligación estatal de garantizar condiciones de vida dignas para todos.

8.2. Teorización

8.2.1. Importancia de los DESC en el marco de un Estado social de derecho

La redacción de los derechos sociales, económicos y culturales contenidos en el Capítulo 2 de la Constitución Política obedeció a la voluntad de los constituyentes de desarrollar la concepción de un Estado social moderno, cuya función se extiende a varios ámbitos de importancia para la sociedad. En este orden de ideas, la exposición de motivos, relacionada con estos derechos, en sus considerandos anuncia que: debe extenderse la idea de justicia a la de justicia social, en la que el Estado crea condiciones razonables de vida que le permitan a la persona el ejercicio de sus derechos sin amenazas ni riesgos para su vida. En este contexto, como se revisó en módulos anteriores, la libertad toma relevancia como un derecho real, tanto colectivo como individual; se trata entonces de la responsabilidad del Estado para facultar al individuo en el desarrollo de su proyecto de vida. El trabajo, por su parte, pasa de ser un medio de subsistencia para considerarlo un derecho, un deber y una función fundamental que cuenta con la protección del Estado. Desde otra perspectiva el trabajo se eleva a un valor jurídico–político esencial que las constituciones modernas integran como un valor inmanente (Guerrero Figueroa, 1991).

Por su parte, el Preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, aprobado en 1976, a letra declara que: "[…] no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales (DESC), tanto como de sus derechos civiles y políticos" (Organización de Naciones Unidas, 1976).

En línea con estas ideas, la connotación central de los derechos sociales es la interdependencia con otros derechos y la atención a grupos en situación de vulnerabilidad; tratándose de un Estado social de derecho, este adquiere unas obligaciones positivas que se materializan en el dar o en el hacer a partir de la organización estatal, configurando el carácter prestacional de estos derechos. Para Naciones Unidas es

importante que exista confluencia entre el lenguaje propio de los Derechos Humanos y el que corresponde al ámbito del desarrollo (Naciones Unidas, 2004). Desde esta perspectiva se entiende que el desarrollo se relaciona directamente con la expansión de las capacidades y libertades de las personas (Sen, 2000); se entiende que la salud, la educación, el trabajo, la familia, la participación en asuntos políticos, económicos y sociales, entre otros, guardan estrecha relación con la protección y el respeto por la dignidad y la libertad individuales.

Dicho de otra manera, esta asociación que se lee entre los derechos fundamentales y los derechos sociales, a partir de las ideas expuestas, se concreta en el entendimiento de que los DESC son derechos humanos que tienen como fundamento la dignidad humana y, por lo tanto, son connaturales a la persona humana. De acuerdo con lo expresado por Parra Vera et al. (2008), el preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales deja en claro que los DESC tienen igual jerarquía que los Derechos Civiles y Políticos, en tanto que se enfocan en el aseguramiento de estándares de calidad de vida. Sin embargo, tal como lo anuncia la Sentencia C-251/97, debe entenderse que los DESC constituyen obligaciones de cumplimiento progresivo, subordinadas a la disponibilidad de recursos, en tanto que los Derechos Civiles y Políticos son de efecto inmediato; sin embargo, en unos y otros existen excepciones que implican la aplicación inmediata o intervención por parte del Estado. Esta relación de los DESC con la economía establece cierta diferenciación entre las prestaciones de salud, educación o vivienda en los países del tercer mundo frente a lo estipulado en el primer mundo.

8.2.2. Obligaciones del Estado frente a los DESC

Si bien es cierto que los DESC son de carácter prestacional y por lo general son obligaciones de cumplimiento progresivo, no significa que la satisfacción de estos derechos sea de orden político y no jurídico. La obligación del Estado no termina cuando adopta unas conductas o un discurso de buena fe; es necesario que la intencionalidad se traduzca en hechos concretos. Frente a esta posición Abramovich y Courtis (2002) expresan que entre los DESC y los Derechos Civiles y Políticos existe una clasificación de orden, pero que realmente se trata de un cuerpo

integral e indivisible de derechos, a los que corresponden obligaciones positivas o negativas. Por lo tanto, las obligaciones que se derivan de los DESC descritas por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2008) son:

- La obligación de respetar, proteger y cumplir; este último deber, relacionado con "hacer efectivo" el derecho, se subdivide en tres: facilitar, proporcionar y promover.
- La obligación de no discriminación.
- La obligación de progresividad y no regresividad.
- La obligación de garantizar niveles esenciales de los derechos.
- La obligación de brindar recursos legales adecuados.

8.2.3. Evolución de la jurisprudencia en Colombia

Para la Corte Constitucional Colombiana esta discusión ha marcado una evolución en su jurisprudencia; por ejemplo, en Sentencia T-477/13, al analizar el derecho a la seguridad social manifestó en sus consideraciones preliminares que anteriormente no se consideraba un derecho fundamental en razón a su carácter prestacional y progresivo; sin embargo, a la luz del bloque de constitucionalidad se reconoció que la seguridad social es un derecho fundamental. Lo que manifiesta el apego de los magistrados al principio de universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de los DH, aprobado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1993. Concluye la Corte que los DESC son derechos fundamentales amparados por la Constitución y por los tratados internacionales ratificados por Colombia y que por lo tanto pueden ser protegidos por la acción de tutela, siempre que se cumplan requisitos como: una violación evidente del principio de la dignidad humana, especialmente en menores de edad o en grupos poblacionales vulnerables y cuando exista la capacidad económica por parte del Estado que permita la protección solicitada.

En Sentencia C-251/97, los magistrados reconocían estos principios vinculados a la protección de la dignidad humana y la necesidad de que la persona no sólo se entienda libre de interferencias, sino que encuentre espacios de participación en las decisiones que la afecten, en un contexto que le asegure las condiciones materiales mínimas de subsistencia. De esta manera queda ilustrado que: "existe entonces una

íntima relación entre la Consagración del Estado Social de Derecho, el reconocimiento de la dignidad humana y la incorporación de los llamados derechos de segunda generación" (párr. 5).

Con respecto a las condiciones de vida de la persona, la Corte desarrolló el concepto del "mínimo vital", derecho innominado que, al estar en conexidad con un derecho económico, social y cultural, abre las puertas para que estos puedan ser protegidos a través del mecanismo de la tutela. En la Sentencia T-011/98 se lee que el mínimo vital "está constituido por los requerimientos básicos indispensables para asegurar la digna subsistencia de la persona y de su familia…" (párr. 3). En la Sentencia T- 651/08 se definió como "una institución de justicia elemental" (núm. 3). De igual manera, la Sentencia SU-068/22 reconoce la existencia de un "mínimo de condiciones decorosas de vida" para el trabajador o el pensionado, superando la idea del mínimo vital para personas en condición de vulnerabilidad. Lo anterior ocurre ante la consideración de la violación de un derecho fundamental como la seguridad social, la dignidad humana y el mínimo vital. (núm. 21).

En cuanto hace al tema de la aplicación de estos derechos la Corte Constitucional establece en la misma sentencia el principio de favorabilidad y el principio de no discriminación; sobre este último, la doctrina internacional constriñe a la aplicación inmediata, señalando que los Estados deben tomar medidas para desalentar la discriminación y hacer valer el principio de igualdad previsto en la Constitución.

8.2.4. Los DESC y los ODS

Ahora bien, desde otra perspectiva los DESC guardan relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS, dado el impacto que la educación, la salud, el empleo, la vivienda y demás prestaciones tienen sobre los individuos y las comunidades. Entendiendo que estos derechos son de carácter prestacional y progresivo, idealmente deben plasmarse en instrumentos de política pública como marcos estratégicos para el desarrollo, la inversión y la confluencia de las instituciones del Estado; por su parte, los ODS proporcionan "un marco adecuado para abogar y aplicar los DESC, desde una perspectiva global, además de proporcionar metas medibles para los avances de su aplicación. Algunos temas específicos en que las dos agendas se cruzan están representados en

conceptos centrales como la no discriminación, la igualdad, la realización progresiva, el trabajo , la seguridad social, la protección a la familia, el derecho a un nivel de vida adecuado, la salud, la educación y la cultura (Souter, 2016).

Un tema que deja Souter (2016) para el debate es el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el avance en los DESC y los ODS. Este autor considera que su importancia se centra en la difusión de información , recordando que los individuos tienen el derecho a "gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones" y paralelamente los gobiernos deben proveer conexión en igualdad de condiciones para sus asociados, de tal manera que la información que difunde llegue a cada uno de ellos.

8.3. Profundización

Los derechos fundamentales son el núcleo alrededor del cual se articula la protección de la dignidad humana, un concepto que se ha convertido en un referente ético y jurídico en el ámbito nacional e internacional. Estos derechos, en su esencia, no son meras proclamaciones abstractas; son herramientas concretas que permiten al individuo vivir una vida plena, digna y libre. La doctrina, tanto a nivel nacional como internacional, ha establecido que estos derechos son universales, interdependientes, interrelacionados e indivisibles. Esto significa que no pueden ser tratados aisladamente, ya que la vulneración de un derecho puede afectar a otros, comprometiendo así la dignidad del ser humano en su totalidad.

La clasificación de los derechos fundamentales incluye tanto los derechos civiles y políticos como los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC). Los derechos civiles y políticos que se centran en las libertades individuales y el derecho a participar en la vida política son esenciales para la realización de la dignidad humana. Sin embargo, estos derechos no pueden ser plenamente disfrutados si no están acompañados por el respeto y la realización de los derechos económicos, sociales y culturales. Por ejemplo, el derecho a la vida y la libertad de expresión se ven comprometidos si el individuo no tiene acceso a recursos básicos como la alimentación, la salud y la educación. Esta interdependencia subraya la necesidad de un enfoque integral en la promoción y protección de los derechos humanos.

En un Estado social de derecho, como lo establece el artículo 2 de la Constitución, la finalidad es garantizar la efectividad de los principios y derechos fundamentales, así como la participación activa de todos en la vida política y económica. Esto implica que el Estado no solo debe garantizar la existencia de derechos, sino también crear las condiciones necesarias para su ejercicio efectivo. La realización del ser humano libre está intrínsecamente ligada a la existencia de condiciones favorables que permitan el disfrute pleno tanto de los DESC como de los derechos civiles y políticos. El Estado, por tanto, tiene la responsabilidad de promover políticas públicas que no solo protejan los derechos, sino que también los materialicen en la vida cotidiana de sus ciudadanos.

La dignidad humana es el hilo conductor que une todos estos derechos. Es el reconocimiento de que cada persona, por el mero hecho de ser humano, tiene un valor intrínseco que debe ser respetado y protegido. Este principio no solo fundamenta la existencia de derechos, sino que también establece un marco ético dentro del cual deben operar las instituciones y la sociedad. En este sentido, la dignidad humana se convierte en el eje de la justicia social, donde cada individuo tiene derecho a vivir en condiciones que le permitan desarrollarse plenamente y participar activamente en la construcción de su comunidad.

A medida que nos adentramos en la complejidad de la interdependencia de los derechos, es importante reconocer que la protección de la dignidad humana exige un enfoque que trascienda las fronteras del derecho positivo. La realización de estos derechos también implica un compromiso social y cultural, donde los valores de respeto, solidaridad y equidad deben estar en el centro de la vida comunitaria. La educación juega un papel fundamental en este proceso, ya que fomenta la conciencia de los derechos y deberes, promoviendo así una ciudadanía activa y comprometida con la defensa de la dignidad humana.

La participación en la vida política y económica es otro aspecto crucial que se deriva de la dignidad humana. Un ciudadano que no tiene voz ni voto en los asuntos que afectan su vida carece de un elemento fundamental de libertad. Así, la democracia no se puede concebir únicamente como un sistema de elecciones; debe ser entendida como un proceso continuo de inclusión y participación. La interrelación entre los derechos civiles y políticos y los DESC se manifiesta en la necesidad de

que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a mecanismos de participación efectiva, garantizando que sus necesidades e intereses sean considerados en la formulación de políticas públicas.

La realización de un proyecto de vida pleno es, por tanto, un derecho que cada persona debe poder ejercer. Este proyecto no puede ser concebido sin la posibilidad de disfrutar de derechos fundamentales que garanticen tanto la libertad individual como el bienestar colectivo. En este sentido, el Estado tiene la responsabilidad de crear un entorno propicio para que cada individuo pueda perseguir sus aspiraciones y contribuir al desarrollo de su comunidad. Esto implica no solo la protección ante violaciones de derechos, sino también la promoción activa de condiciones que permitan el acceso a una vida digna.

La idea de que los derechos son interdependientes y que su realización está vinculada a la dignidad humana nos lleva a cuestionar las estructuras de poder que perpetúan la desigualdad y la exclusión. La lucha por los derechos fundamentales, por lo tanto, debe ser entendida como una lucha por la justicia social, que busca desmantelar las barreras que impiden el ejercicio pleno de la dignidad humana. Esto requiere un compromiso colectivo donde cada individuo asuma la responsabilidad de velar por el respeto y la protección de los derechos de los demás.

La protección de los derechos fundamentales es esencial para la dignidad humana y el desarrollo de una sociedad justa y equitativa. La interdependencia de estos derechos nos recuerda que la realización de uno depende de la protección de los otros. En un Estado social de derecho, es imperativo que se garantice tanto el respeto de los derechos civiles y políticos como el acceso a los DESC, creando así condiciones favorables para el ejercicio pleno de la libertad y la dignidad. La construcción de una sociedad en la que todos puedan participar activamente en la vida política y económica es un objetivo que debemos perseguir de manera conjunta, reconociendo que la dignidad humana es el fundamento de nuestra existencia y el motor de nuestro desarrollo colectivo.

8.4. Ejercicio de validación

Teniendo en cuenta lo expuesto sobre conceptualización y fundamento de los DESC, responda las siguientes preguntas:

a. ¿Cuál es la relación entre los DESC y la concepción de un estado social moderno?
b. ¿Cómo se define el concepto de justicia social en la exposición de motivos de los DESC?
c. Explica las diferencias entre las obligaciones que representan para el estado los DESC y las de los Derechos Civiles y Políticos en la Sentencia C-251/97.
d. Enumere un aspecto en que la jurisprudencia colombiana evolucionó en el tema de los DESC.
e. ¿Cómo se relacionan los DESC con los Objetivos de Desarrollo Sostenible?

Ejercicio de análisis crítico

Realiza un ejercicio comparativo de la doctrina de la Corte Constitucional colombiana con la de otro país e identifica similitudes y diferencias en la interpretación y aplicación de estos derechos.

Ejercicio de aplicación práctica

Construye una propuesta de política pública que podría implementar el gobierno colombiano para mejora en el avance de los DESC. Explica cómo esta política aborda las obligaciones de respetar, proteger y cumplir los DESC.

Impacto social

Reflexiona sobre la importancia de los DESC en tu comunidad local. ¿Qué desafíos existen para su implementación y cómo podrían superarse?

Interrelación de derechos

Ilustra con un ejemplo como la falta de cumplimiento de un DESC afecta negativamente el disfrute de un derecho civil o político.

9

Módulo 9

Derechos colectivos y de ambiente

9.1. Introducción

Antes de abordar el tema que se anuncia, cabe recordar la naturaleza de los derechos humanos y su carácter fundamental tanto para la sociedad como para la estructura de un Estado social de derecho, tal como se ha descrito en los módulos anteriores. Estos derechos son de carácter individual y su protección, como se verá más adelante, en ocasiones entra en conflicto con los derechos colectivos. En lo pertinente a los mecanismos de protección, entra en tensión la tutela con las acciones populares, cuando la vulneración de un derecho colectivo amenaza el disfrute de un derecho fundamental. Sin embargo, tanto los derechos fundamentales como los derechos colectivos deben leerse como elementos que fortalecen la democracia, ya que los temas ambientales y climáticos constituyen ejes centrales en las constituciones modernas por su relevancia mundial y son campos fértiles para la participación social y la toma de decisiones. En este sentido, los derechos colectivos y del medio ambiente, así como las libertades individuales, el acceso a la información ambiental y las garantías, en el contexto de un Estado de derecho son nucleares para la democracia, tal como lo reconoce la CIDH en Sentencia del 24 de noviembre de 2022, caso Baraona Bray vs, Chile.

En el mismo documento la CIDH resalta la importancia de la libertad de expresión como eje principal de los sistemas democráticos, tanto en lo individual como en lo colectivo, pues permite a las personas ejercer control de las gestiones estatales y a la vez participar en las decisiones que los afecten. Lo anterior con fundamento en lo estipulado por la Carta Democrática Interamericana que reconoce en su art. 6 que: "la participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad…" (Organización de los Estados Americanos, OEA, 2003).

9.2. Teorización

9.2.1. Los derechos colectivos y del ambiente

A nivel nacional, el proyecto Numero 62 presentado en la Asamblea Nacional Constituyente y denominado "Derechos Colectivos, Medio Ambiente y Acciones Populares" fue el documento base para la consagración de los derechos colectivos en la Constitución Política de Colombia, lo que representa un avance significativo en el reconocimiento de los intereses comunes de los grupos sociales. Históricamente estos derechos no fueron abordados directamente por las constituciones anteriores. Fue apenas en la Reforma de 1936 donde se mencionaron los "deberes sociales del Estado y de los particulares" en el artículo 16, sugiriendo implícitamente la existencia de derechos colectivos. Esta correlación se basa en la premisa de que a un deber corresponde siempre un derecho, estableciendo así la noción de que, si existen deberes sociales del Estado, deben existir derechos sociales o colectivos para los individuos.

La definición precisa de los derechos colectivos presenta desafíos, dado que la titularidad de un derecho implica un sujeto de derecho, y la colectividad, al carecer de personería jurídica, no puede ser directamente sujeto de derechos y obligaciones. En cambio, la titularidad de estos derechos recae en personas jurídicas o naturales que ejercen estos derechos de manera uniforme y conjunta con otros individuos del mismo grupo social. Estos derechos se orientan a satisfacer necesidades comunes del grupo y su desconocimiento o violación resulta en un agravio colectivo, afectando de manera homogénea a varios miembros del grupo beneficiario.

En este sentido, resulta esclarecedor cuando el derecho se desconoce o se afecta; en estos casos el efecto se manifiesta de forma indiferenciada en el colectivo. Es decir, los derechos colectivos son aquellos que protegen intereses comunes de grupos de personas. No están orientados a individuos particulares, sino a la colectividad, buscando salvaguardar la calidad de vida de las comunidades. Adicionalmente es importante comprender el concepto de medio ambiente ya que en el recaen otros derechos y garantías. Así pues, el medio ambiente comprende todos los elementos naturales, incluidos los recursos renovables y no renovables, y es patrimonio común de la nación. La protección del medio ambiente es esencial para la salud y el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

Con el objeto de ratificar estas definiciones, la Corte Constitucional en Sentencia T-341/16 precisó la diferencia entre derechos fundamentales y derechos colectivos, estos últimos, establece la Corte, "se encuentran en cabeza de un grupo de individuos, lo que excluye motivaciones meramente subjetivas o particulares"; […]son derechos de solidaridad, no son excluyentes, pertenecen a todos y cada uno de los individuos y no pueden existir sin la cooperación entre la sociedad civil, el Estado y la comunidad internacional". Acentuó que estos derechos "tienen una doble titularidad, individual y colectiva, que trasciende el ámbito interno". Por su parte los derechos fundamentales son protegidos vía tutela, en tanto que los colectivos apelan a la acción popular (párr. 2).

Bajo las premisas mencionadas previamente, la Constitución Política de Colombia establece un marco robusto para la protección de los derechos colectivos y del ambiente. En el Titulo 2: De los derechos, las garantías y los deberes, Capítulo 3: De los derechos colectivos y del ambiente, enumera 5 derechos (Arts. 78-82) que se encuentran especificados en la imagen 6.

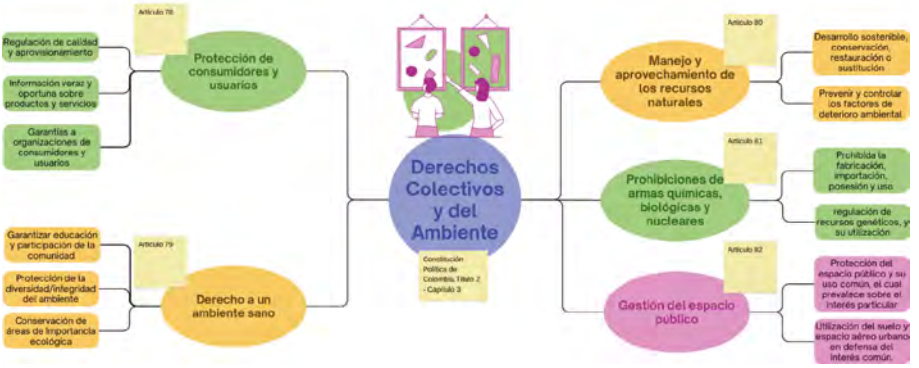

Imagen 6. Derechos colectivos y del ambiente en la Constitución.

Fuente: elaboración propia

9.2.2. Leyes relacionadas y sentencias de la Corte Constitucional

- La ley 1480 de 2011 "Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones" establece el marco normativo para la protección de los derechos de los consumidores en Colombia. Esta ley tiene como propósito garantizar la equidad y seguridad en las relaciones de consumo, así como promover la responsabilidad y transparencia en las actividades comerciales.
- La Sentencia T-596/17 pone de presente la inviabilidad de usar la tutela para proteger los derechos colectivos puesto que para tal efecto se dispone de las acciones populares. Sin embargo, la tutela podría ser procedente cuando se demuestra que la afectación de un derecho colectivo vulnera un derecho fundamental; por ejemplo, las consecuencias que sobre la salud y la vida podrían derivarse de un ambiente insano.
- La Sentencia T-341/16 establece los criterios sobre los cuales se basa la Corte para establecer la procedencia de la acción de tutela en la defensa de derechos colectivos: a) cuando se demuestra conexidad entre la vulneración del derecho colectivo y la violación a un derecho fundamental; b) dado el carácter subjetivo de la acción de tutela el demandante debe ser la persona directamente afectada en su derecho fundamental; c) demostrar plenamente la vulneración

de un derecho fundamental; d) la orden judicial que se imparte va dirigida al restablecimiento del derecho fundamental amenazado y no al derecho colectivo violado, pese a su conexidad; e) demostrar la falta de idoneidad de la acción popular en el caso concreto.

9.2.3. Mecanismos de protección de este tipo de derechos

La Constitución Política de Colombia en el Titulo 2, Capitulo 4, artículo 88, estipula: "La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella. También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares. Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos".

A partir de este artículo se derivan ciertas implicaciones. En primer lugar garantiza un medio de defensa para los derechos e intereses colectivos , permitiendo que cualquier ciudadano pueda interponer acciones populares para su protección. Lo cual democratiza el acceso a la justicia y fortalece la participación ciudadana en la vigilancia y defensa de bienes y derechos de interés común. Este aspecto refuerza lo mencionado en el art. 79 con respecto al derecho a un ambiente sano, donde se menciona: "la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo" y además incluye el deber de "[…] fomentar la educación para el logro de estos fines".

Por otra parte, el art. 88 establece que la ley definirá casos de responsabilidad civil objetiva por daños a derechos e intereses colectivos. La responsabilidad civil objetiva implica que no es necesario probar la culpa o negligencia para que se dé lugar a indemnización por daños, lo que facilita la protección efectiva de estos derechos.

Cabe mencionar que el art. 95 estipula los deberes de las personas y ciudadanos, entre ellos, el de "proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". Lo cual reitera la participación, tanto del Estado como de los ciudadanos, en la protección de los derechos colectivos y del ambiente.

Además de las acciones populares, las acciones de grupo permiten a un número plural de personas afectadas por un mismo hecho dañino demandar conjuntamente. Esto es crucial para la eficiencia y efectividad de la justicia, evitando múltiples procesos judiciales sobre el mismo tema. Estos mecanismos de protección se encuentran expuestos en la ley 472 de 1998 "por la cual se desarrolla el art. 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones".

Tabla 1. Comparativo entre las acciones populares y las acciones de grupo de acuerdo con la Ley 472 de 1998.

	Acciones populares	Acciones de grupo
Definición	Medios procesales para la protección de derechos e intereses colectivos.	Acciones interpuestas por un número plural o conjunto de personas con condiciones uniformes respecto de una misma causa que originó perjuicios individuales.
Objetivo principal	-Evitar el daño contingente. -Hacer cesar el peligro, amenaza, vulneración o agravio sobre derechos e intereses colectivos. -Restituir las cosas a su estado anterior cuando sea posible.	-Obtener el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios.
Titular de la acción	Cualquier persona natural o jurídica	Un conjunto de personas naturales o jurídicas que reúnan condiciones uniformes respecto a una causa.

Fuente: elaboración propia.

El artículo 88 de la Constitución Política de Colombia y sus leyes derivadas son una herramienta esencial para la protección de derechos e intereses colectivos, garantizando la participación ciudadana y la responsabilidad estatal en la preservación del patrimonio, el ambiente y otros bienes de interés común. La jurisprudencia ha reforzado su importancia, subrayando su papel en la prevención y reparación de daños colectivos.

9.2.4. Derechos colectivos y del ambiente y su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible

La Constitución Política de Colombia de 1991 marcó un hito en la historia jurídica del país al consagrar los derechos colectivos y del ambiente, reconociendo así la importancia de salvaguardar intereses comunes que trascienden la esfera individual. Estos derechos, plasmados en el Capítulo 3 del Título 2, establecen la protección del consumidor, el derecho a un ambiente sano, la planificación del uso sostenible de los recursos naturales y la prohibición de armas químicas, biológicas y nucleares, entre otros.

La visión de la Constitución colombiana se alinea significativamente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, adoptados en 2015 como un llamamiento universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad para 2030. Entre los 17 ODS, varios guardan una relación directa con los derechos colectivos y del ambiente consagrados en la Constitución colombiana.

El ODS 12: "Producción y consumo responsables", resuena con el Artículo 78 de la Constitución, que promueve la protección de los consumidores y usuarios, garantizando su salud, seguridad e intereses económicos. Este objetivo busca asegurar patrones de consumo y producción sostenibles, minimizando los desechos y promoviendo el reciclaje, lo cual es fundamental para la protección del ambiente y el bienestar de la comunidad.

El ODS 13: "Acción por el clima" y el ODS 15: "Vida de ecosistemas terrestres" se reflejan en el Artículo 79 de la Constitución colombiana, el cual garantiza el derecho a un ambiente sano y fomenta la participación comunitaria en las decisiones ambientales. La implicación de las comunidades en la gestión ambiental es crucial para abordar los desafíos del cambio climático y la degradación de los ecosistemas, promoviendo así un desarrollo sostenible y equitativo.

El ODS 6: "Agua limpia y saneamiento" y el ODS 7: "Energía asequible y no contaminante" encuentran eco en el Artículo 80 de la Constitución, el cual obliga al Estado a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales de manera sostenible. La gestión adecuada del agua y la promoción de fuentes de energía renovable son esenciales para la

sostenibilidad ambiental y el bienestar humano, alineándose con las políticas constitucionales de conservación y uso racional de los recursos.

El ODS 16: "Paz, justicia e instituciones sólidas" también se vincula con el Artículo 82, el cual establece el derecho a la seguridad y salubridad públicas y regula actividades que puedan afectarlas. La creación de instituciones sólidas y transparentes es vital para garantizar la paz y la justicia, promoviendo un entorno seguro y saludable para todos los ciudadanos.

9.3. Profundización

La Constitución Política de Colombia y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas representan dos enfoques complementarios que convergen en un objetivo común: la protección del bienestar colectivo y la preservación del medio ambiente. Esta sinergia entre el marco legal nacional y los compromisos internacionales es fundamental para avanzar hacia un desarrollo sostenible que garantice una vida digna para todos los ciudadanos, tanto en el presente como en el futuro.

Desde la promulgación de la Constitución de 1991, Colombia ha reconocido la importancia de integrar principios ambientales y sociales en su marco jurídico. La Constitución establece que el Estado debe proteger la diversidad étnica y cultural de la nación, así como garantizar el derecho a un ambiente sano. Estos principios son fundamentales para el desarrollo sostenible, ya que subrayan la necesidad de un equilibrio entre la explotación de recursos naturales y la protección de los ecosistemas. En este sentido, la constitución colombiana no solo se erige como un documento legal, sino como una guía para la acción estatal hacia un futuro más equitativo y sostenible.

Por otro lado, los ODS, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2015, son un llamado universal a la acción para erradicar la pobreza, proteger el planeta y garantizar la paz y la prosperidad para todos. Estos objetivos, que abarcan 17 áreas clave desde la educación y la igualdad de género hasta la acción climática y la vida submarina, ofrecen un marco integral para abordar los desafíos globales y locales. La interconexión entre estos objetivos resuena con el enfoque

de la Constitución colombiana respecto a la necesidad de un desarrollo que no comprometa las necesidades de las futuras generaciones.

La convergencia entre la Constitución y los ODS se manifiesta en varias áreas críticas. Por ejemplo, el ODS 13, que se centra en la acción por el clima, encuentra un respaldo sólido en el artículo 79 de la Constitución colombiana, que establece el derecho de todas las personas a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Este principio no solo refleja un compromiso con la sostenibilidad ambiental, sino que también reconoce que la salud y el bienestar de los ciudadanos están intrínsecamente ligados a la calidad del entorno en el que viven.

Además, la integración de los ODS en el marco jurídico colombiano también se puede observar en la promoción de la justicia social y la igualdad. El ODS 10, que busca reducir las desigualdades, se alinea con los artículos de la Constitución que garantizan derechos fundamentales como el derecho a la igualdad y la no discriminación. Este enfoque no solo busca la equidad en el acceso a oportunidades y recursos, sino que también promueve una participación de todos los ciudadanos en la toma de decisiones que afectan sus vidas.

La existencia de un marco legal robusto, como el que proporciona la Constitución, es esencial para la implementación efectiva de los ODS. Sin embargo, la mera existencia de leyes y principios no es suficiente. Se requiere un compromiso real y sostenido por parte del Estado y la sociedad civil para garantizar que estos principios se traduzcan en acciones concretas. Esto implica no solo la formulación de políticas públicas que reflejen estos compromisos, sino también la creación de mecanismos de monitoreo y evaluación que aseguren la rendición de cuentas.

En este contexto, el papel de la ciudadanía es crucial. Un desarrollo sostenible no puede lograrse sin la participación de los ciudadanos en la defensa de sus derechos y en la promoción de prácticas sostenibles. La educación juega un papel fundamental en este proceso, ya que empodera a los ciudadanos para que comprendan la importancia de cuidar el medio ambiente y de luchar por un desarrollo que beneficie a todos. La educación ambiental, en particular, se convierte en una herramienta poderosa para fomentar una cultura de sostenibilidad y responsabilidad social.

La Constitución Política de Colombia y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas comparten una visión alentadora y transformadora: la construcción de un futuro en el que el bienestar colectivo y la preservación del medio ambiente sean pilares fundamentales del desarrollo sostenible. Al integrar estos principios en su marco jurídico y en sus políticas públicas, Colombia no solo avanza hacia un futuro más justo y equitativo, sino que también se alinea con los compromisos internacionales que buscan garantizar un mundo mejor para las generaciones presentes y futuras.

La tarea de implementar estos principios requiere un esfuerzo conjunto entre el Estado, la sociedad civil y la comunidad internacional. La protección del medio ambiente y la promoción de la justicia social son desafíos que requieren soluciones innovadoras y colaborativas. Al trabajar juntos, Colombia y sus ciudadanos pueden construir un camino hacia un desarrollo sostenible que no solo respete los derechos de todos, sino que también proteja el planeta para las generaciones venideras. En última instancia, el éxito de este esfuerzo dependerá de la capacidad de cada uno de nosotros para asumir un papel activo en la construcción de un futuro mejor, donde el bienestar colectivo y la sostenibilidad sean una realidad palpable.

Instituciones y Organizaciones

- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: órgano principal encargado de la formulación y adopción de políticas ambientales.
- Corporaciones Autónomas Regionales (CARs): entidades responsables de la ejecución de políticas y normas ambientales a nivel regional.
- Comisión de Regulación del Agua
- IDEAM
- Instituto Humboldt
- Sistema de información ambiental de Colombia (SIAC)
- Institutos de Investigaciones Ambientales
- Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (CORPOICA). Entre otras.

9.4. Ejercicio de validación

Analice la Sentencia T-196/2019, y desarrolle los siguientes puntos:

- Contexto del caso
- Argumentación de las partes en el proceso:
  - Rául Mario Camacho Guerrero (accionante)
  - Corporación Autónoma Regional de Nariño
  - El IDEAM
  - El ICA
  - La Defensoría del Pueblo
  - Bruspol y Cía (SAS). Representante legal: Pierre Paolo Bruschi Zarama
  - Alcaldía de Pasto
  - Universidades
  - Procuraduría General de la Nación
  - Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto
  - Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto
- Argumentos de la Corte Constitucional para declarar la improcedencia de la acción de tutela y reafirmar la importancia de la acción popular.
- Redacte un escrito que contenga un análisis comparativo de las argumentaciones presentadas en la sentencia y sus conclusiones al respecto.
- Se sugiere profundizar en la importancia de la libertad de pensamiento y de expresión como piedra angular de la participación ciudadana, establecidos por la CIDH en el numeral VIII-2, páginas 27-38, de la sentencia en el Caso Barona Bray vs. Chile del 4 de noviembre de 2022 (Consulta en la Web dicho caso).

10 Módulo 10

Mecanismos de Protección y Casos de Aplicación Práctica

10.1. Introducción

Los mecanismos de protección de derechos humanos pueden clasificarse en varios niveles: internacional, regional y nacional. A nivel internacional, organismos como las Naciones Unidas desempeñan un papel crucial. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 es uno de los documentos más importantes en este ámbito, estableciendo principios fundamentales que deben ser respetados por todos los estados. La ONU cuenta con diferentes comités, como el Comité de Derechos Humanos, que supervisa la implementación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. A nivel regional, existen diversos tratados y convenios que buscan proteger los derechos humanos. Por ejemplo, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la Convención Europea de Derechos Humanos ofrecen mecanismos para que los ciudadanos puedan presentar quejas sobre violaciones a sus derechos en instancias como la Corte Interamericana de Derechos Humanos o el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. A nivel nacional, cada país tiene sus propios sistemas legales y judiciales que buscan proteger los derechos humanos. Esto incluye la creación de leyes específicas, la formación de tribunales y la implementación de políticas

públicas que promuevan y respeten los derechos fundamentales. Sin embargo, la efectividad de estos mecanismos varía significativamente de un país a otro, dependiendo de factores como la voluntad política, la cultura y el contexto social.

10.2. Teorización

10.2.1. Los mecanismos de protección en la Constitución de 1991

Los módulos anteriores mencionan un cuerpo de derechos que la Constitución Política y la doctrina internacional otorgan a la persona para su ejercicio efectivo. La realización de los derechos por parte del individuo y/o la colectividad requiere de la existencia de una serie de mecanismos sobre los cuales se comprometa el Estado y la sociedad en general. Lo anterior supone la importancia de la relación político - jurídica entre el Estado y la sociedad. En este mismo camino, el reconocimiento expreso de los derechos es una condición para su ejercicio efectivo, sin embargo, existen factores sociopolíticos y culturales, como la educación, la historia, las creencias, los valores sociales y la existencia de una democracia real y participativa indispensables para su realización.

No se trata solamente de la existencia de un cuerpo de derechos, sino también de la existencia de mecanismos que garanticen su goce efectivo. Ahora bien, la existencia de estos mecanismos no se agota en el ámbito nacional, sino que tiene su continuidad en instancias supranacionales. El acople que existe entre derechos y mecanismos de protección efectivos sin duda garantizan el buen funcionamiento de una democracia, sobre este tema se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia T-799/11, al manifestar que “el derecho al acceso a la administración de justicia se erige como uno de los pilares que sostienen el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, toda vez que abre las puertas para que los individuos ventilen sus controversias ante las autoridades judiciales y de esta forma se protejan y hagan efectivos sus derechos” párr. 1. Uno de los avances en la Constitución de 1991 es la aplicación de las normas de derechos humanos en las decisiones judiciales, al conformar un bloque de constitucionalidad que los respalda y unos mecanismos de protección con los cuales la sociedad pue-

de acudir ante el juez para reclamar su cumplimiento; en la Sentencia T-799/11 se reitera que el acatamiento de las decisiones judiciales por parte de la autoridades y los particulares garantiza la efectividad "de los derechos fundamentales de quienes acceden a la administración de justicia" (núm.3).

Concretando acerca de los mecanismos de protección que se prevén en la Constitución de 1991, se enumeran: la acción de tutela art. 86, el derecho de petición art. 23, el *habeas corpus* art. 30, el *habeas data* art. 15, la acción de cumplimiento art. 87, la acción de grupo art. 49 y la acción popular art. 3. A través de los casos de estudio que se proponen, las Cortes ofrecen información teórica valiosa en el contexto aplicativo. Por lo tanto, se procede al análisis de casos desde la aplicación de cuadros, diagramas y otras estrategias pedagógicas.

Así las cosas, el objetivo del módulo es presentar una serie de casos con el fin de identificar los derechos violados, los mecanismos de protección y las argumentaciones de las diferentes partes del proceso y de la institución judicial a cargo, como respaldo de la sentencia. Se trata de recoger lo aprendido en los módulos y a partir de esa perspectiva analizar las violaciones a los derechos humanos que ocurren en el entorno social; y desde los mecanismos de protección visualizar las herramientas que provee la Constitución para la defensa de los derechos humanos, desde la perspectiva teórica y práctica.

10.3. Profundización

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en Colombia es un mecanismo judicial creado como parte del Acuerdo de Paz firmado entre el gobierno colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) en 2016. Su propósito principal es abordar las graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario cometidas durante el conflicto armado en el país. La JEP se sitúa en un contexto donde los derechos humanos son fundamentales para la construcción de una paz duradera y sostenible, y su funcionamiento refleja un esfuerzo por garantizar justicia, verdad y reparación a las víctimas.

Desde su creación, la JEP ha sido un tema de debate y análisis en el ámbito nacional e internacional, ya que busca equilibrar la necesidad de justicia con la posibilidad de reconciliación. Este equilibrio es crucial,

dado que el conflicto armado en Colombia dejó un saldo trágico de millones de víctimas, incluyendo desplazamientos forzados, asesinatos, desapariciones y violaciones a los derechos humanos. La JEP, al centrarse en la justicia transicional, intenta abordar estos crímenes de manera que se reconozca el sufrimiento de las víctimas y se garantice la no repetición de tales atrocidades.

Una de las características más distintivas de la JEP es su enfoque en la verdad. La institución busca esclarecer los hechos ocurridos durante el conflicto, identificar a los responsables y ofrecer un espacio para que las víctimas puedan contar sus historias. Este proceso de búsqueda de la verdad es fundamental para la reparación simbólica y para el reconocimiento de los derechos de las víctimas. La JEP también promueve la participación de las víctimas en el proceso judicial, lo que les otorga un papel central en la construcción de la memoria colectiva y en la justicia.

La JEP tiene la capacidad de juzgar a aquellos acusados de cometer crímenes de guerra y de lesa humanidad, así como a quienes hayan participado en el conflicto, incluidos miembros de la fuerza pública. Este enfoque inclusivo es fundamental para garantizar que la justicia no sea selectiva y que todos los actores involucrados en el conflicto sean responsables de sus acciones. Al establecer un marco de justicia que incluye tanto a victimarios como a víctimas, la JEP busca fomentar una cultura de responsabilidad y respeto por los derechos humanos.

Otra de las funciones de la JEP es garantizar la reparación integral a las víctimas. Esto implica no solo el reconocimiento del daño causado, sino también la implementación de medidas que contribuyan a la rehabilitación y reconstrucción de sus vidas. La reparación puede incluir compensaciones económicas, asistencia psicológica y programas de reintegración social. La JEP busca que estas medidas sean efectivas y que respondan a las necesidades específicas de cada víctima, lo que subraya su compromiso con los derechos humanos.

Sin embargo, la JEP también enfrenta desafíos significativos. Uno de los principales obstáculos es la resistencia de ciertos sectores de la sociedad colombiana que se oponen a la idea de que los responsables de crímenes graves puedan recibir beneficios judiciales, como la reducción de penas a cambio de su colaboración con la verdad. Esta percepción puede generar desconfianza en el proceso y afectar la legitimidad de la

JEP. Es crucial, por lo tanto, que la JEP se comunique de manera efectiva con la sociedad para explicar su propósito y funcionamiento, y para abordar las preocupaciones que puedan surgir.

Además, la seguridad de los excombatientes y de los testigos que participan en el proceso judicial es una preocupación constante. En un entorno donde persisten las amenazas y la violencia, es esencial que el Estado garantice la protección de aquellos que se atreven a hablar y a colaborar con la JEP. La falta de garantías puede desincentivar la participación y poner en riesgo el proceso de justicia.

La relación entre la JEP y los derechos humanos es, en última instancia, una cuestión de confianza y respeto. La JEP debe ser vista como una herramienta para la construcción de una sociedad más justa y equitativa, donde se reconozcan los derechos de las víctimas y se promueva la no repetición de los crímenes del pasado. A medida que avanza en su labor, la JEP tiene la responsabilidad de demostrar que es posible alcanzar justicia sin caer en la venganza, y que la reconciliación es un objetivo alcanzable cuando se trabaja desde el respeto a los derechos humanos.

La Jurisdicción Especial para la Paz representa un esfuerzo significativo para abordar las violaciones de derechos humanos en Colombia y para desarrollar un sistema de justicia que priorice la verdad y la reparación. Su éxito dependerá de la capacidad de la JEP para enfrentar los desafíos que se le presentan y de su compromiso con un enfoque que garantice los derechos de las víctimas, fomente la participación activa de la sociedad y promueva una cultura de paz y justicia en el país. La JEP es, en última instancia, una oportunidad para construir un futuro en el que los derechos humanos sean el fundamento de la convivencia pacífica y del desarrollo social.

10.4. Ejercicio de validación

Casos para estudio

Caso 1: Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH, "Caso Masacre de Santo Domingo VS Colombia" Sentencia del 20 de noviembre de 2012. Serie C N° 259.

Presentación del caso. El caso de la Masacre de Santo Domingo ocurrió el 13 de diciembre de 1988, día en que la Fuerza Aérea Colombiana

(FAC) realizó un bombardeo a la vereda del mismo nombre, ubicada en el municipio de Tame (Arauca), motivado, según el Estado, por la presencia de grupos guerrilleros, en este caso las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FARC), quienes aparentemente utilizaban a la población como escudos humanos. En el hecho resultaron 17 civiles muertos, entre ellos cuatro niños y dos niñas y 27 civiles heridos, en este último grupo cinco niñas y cuatro niños. Lo anterior generó el desplazamiento de los sobrevivientes hacia poblaciones vecinas entre disparos de ametralladora.

Mapeo de derechos y normas vs. argumentación de la CIDH. A partir de una lectura atenta del caso mencionado se propone la siguiente tabla de trabajo, la cual permite visualizar la correlación del articulado, entre la Convención Interamericana de Derechos Humanos y la Constitución Política de Colombia al momento de definir el derecho violado, además de las argumentaciones de la CIDH que relacionan los hechos del caso, los responsables de las violaciones a los derechos humanos y su fundamento jurídico, frente a la responsabilidad de emitir un fallo.

Tabla 2. Mapeo de derechos y normas CIDH – Constitución Política

Derecho violado	CIDH	C.P. 1991	Argumentación CIDH
Derecho a la vida	art. 4.1 en relación art. 1.1	art. 11	El Estado no solo debe respetar sino garantizar el derecho. El Estado debe garantizar que el ejercicio del poder público asegure el libre y pleno ejercicio de los D.H. El derecho a la vida es presupuesto esencial para el disfrute de los demás derechos. La Corte determinó que el bombardeo indiscriminado, realizado por la FAC, representó un uso excesivo y desproporcionado de la fuerza que causó la muerte de 17 personas, incluyendo niños; por lo tanto, se violó el derecho a la vida.

Derecho violado	CIDH	C.P. 1991	Argumentación CIDH
Derecho a la integridad personal	art. 5.1	art. 12	
Derecho a la propiedad privada	art. 21	art. 58	
Derecho a la honra y dignidad	art. 11.1	art. 21	
Derecho a la protección judicial	art. 25	art. 86	
Derecho a la libertad de movimiento y residencia	art. 22	art. 24	

Trabajo propuesto:

- Investigue el "caso masacre de Santo Domingo vs. Colombia, sentencia de 30 de noviembre de 2012" en la Corte Suprema de Justicia.
- Examinar los hechos descritos.
- Derechos presuntamente violados: derecho a la vida, a la integridad personal, a la propiedad privada, a la protección a la familia, a los derechos del niño, derecho de circulación y de residencia. Todos los anteriores relacionados con la obligación, por parte del Estado, de respetar los derechos y libertades sin discriminación alguna (Convención Interamericana de Derechos Humanos, 1969, art. 1.1)
- Completar el cuadro de acuerdo a lo solicitado, establecer la relación argumental entre lo preceptuado por la Convención Interamericana de Derechos Humanos y la Constitución Política de Colombia 1991, con los hechos motivo de la investigación.

Preguntas orientadoras para la actividad grupal

- Al abordar la lectura de los hechos el estudiante debe tener especial cuidado en entender: ¿qué evidencias fueron cruciales para establecer la responsabilidad del Estado colombiano?, y ¿cómo influyó, en la interpretación de los hechos, que Colombia viviera un conflicto armado interno?

- Con relación a los derechos presuntamente violados: ¿de qué manera la CIDH interpretó y aplicó los artículos de la Convención Interamericana de Derechos Humanos? ¿Qué argumentos utilizaron los representantes del Estado y cómo fueron refutados por los abogados de las víctimas?
- En el proceso judicial: ¿qué deficiencias identificó la CIDH con respecto al manejo del caso por las autoridades nacionales? Contrastar con lo actuado por la Corte Suprema de Justicia.
- Valore el impacto de la sentencia para los diferentes actores en proceso y el de las reparaciones ordenadas.

Caso 2: Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH. "Caso masacre de Mapiripán vs Colombia. Sentencia de septiembre 15 de 2005.

Presentación del caso. La masacre se llevó a cabo entre el 15 y el 20 de julio de 1997 en el municipio de Mapiripán (Meta). Se establecieron como autores materiales a la Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), quienes, con aquiescencia de las fuerzas de agentes del Estado, impidieron la libre circulación de los habitantes, torturaron y asesinaron a 49 personas, arrojando sus restos al río Guaviare. Como consecuencias de estos hechos se produjo un desplazamiento forzado de los sobrevivientes.

- Profundice el "caso de la "masacre de Mapiripán vs. Colombia sentencia de 15 septiembre de 2005" en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Examinar los hechos descritos y el material probatorio aportado por las partes.
- Detecte derechos presuntamente violados: derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, derecho de circulación y de residencia, derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial y derechos de los niños.
- Analizar las argumentaciones de la CIDH para cada derecho violado, en términos de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y de lo preceptuado en la Constitución Política de Colombia 1991, establecer la relación argumental entre estos dos documentos y los hechos motivo de la investigación.

Derecho Interno sobre el Caso.

- Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal. SP7135-2014.
- Conflicto de competencia entre Justicia Penal Militar y Justicia Penal Ordinaria. Derecho al juez natural, garantía del debido proceso. Sentencia SU - 1184/01
- Sobre la desaparición forzada busque información en el Centro de Memoria Histórica.

Actividades propuestas

- Realice una lectura detallada del caso y construya un diagrama que permita entender los hechos motivo de la investigación, los derechos violados, las pruebas presentadas y las decisiones argumentadas de la CIDH.
- Analizar cuál ha sido el impacto socio jurídico de este caso en particular en la comunidad de Mapiripán y en la jurisprudencia de derechos humanos en Colombia.
- Hacer una presentación en la clase de los puntos 1 y 2, abriendo espacio para el debate.

Caso 3 de estudio para analizar la acción de tutela

Para evidenciar la aplicación de este mecanismo, se recomienda realizar un estudio sistemático de las sentencias emitidas por la Corte Constitucional. En particular, se propone analizar la Sentencia T-206/19. A través del examen de esta sentencia complete los siguientes recuadros:

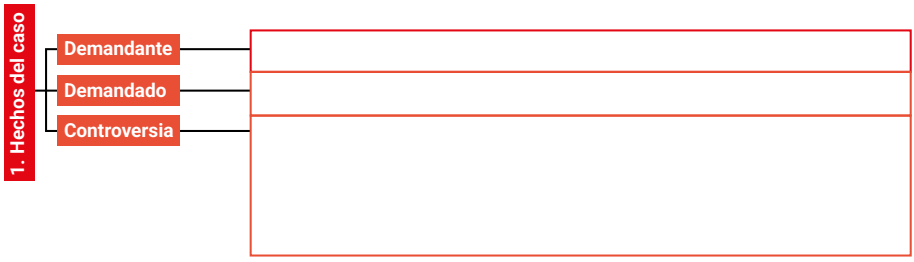

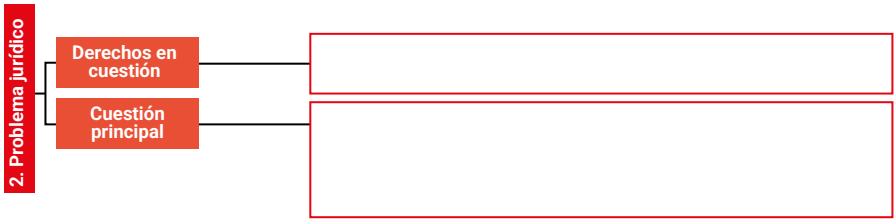

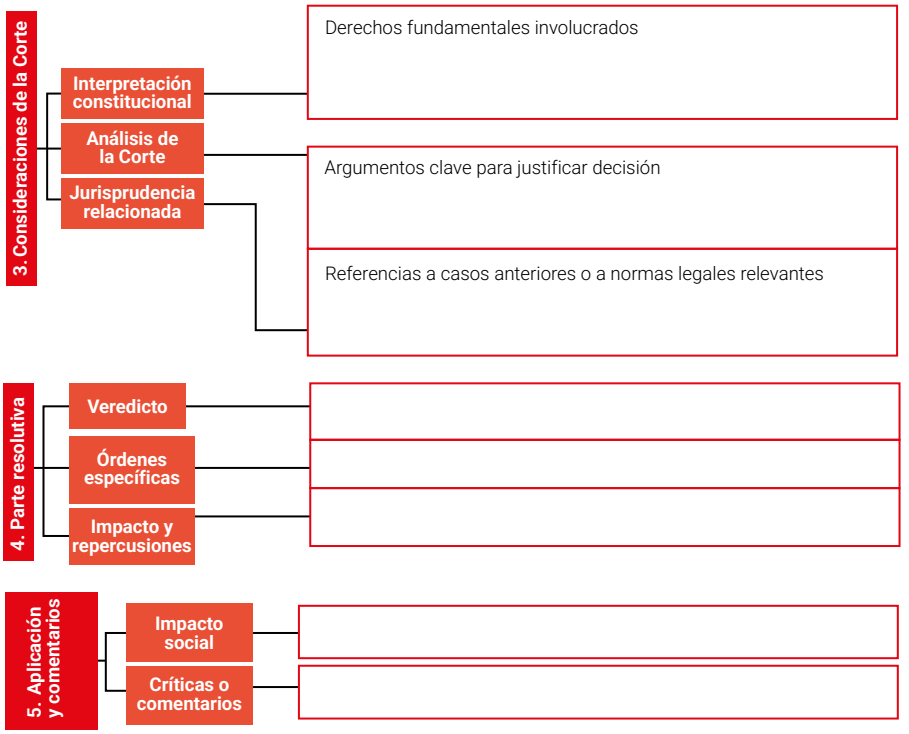

Caso 4 de estudio para analizar la acción popular

Con el objeto de evidenciar la aplicación de este mecanismo se sugiere estudiar sistemáticamente las sentencias de la Corte Constitucional, tomando en cuenta el diagrama propuesto para la acción de tutela. Para el caso se toma en consideración la Sentencia T-341/16 que trata de una "acción de tutela para la protección de derechos colectivos cuando existe vulneración de derechos fundamentales-requisitos de procedencia excepcional". Esta sentencia en particular aclara que en el caso de la violación de los derechos colectivos la acción de tutela no resulta improcedente cuando existe conexidad acreditada con algún derecho fundamental y se demuestre la falta de idoneidad de la acción popular. Dado el carácter subjetivo de la tutela el demandante debe ser la persona afectada por la vulneración de un derecho fundamental, por lo tanto, la orden judicial se orienta al restablecimiento del derecho fundamental y no del derecho colectivo.

Por su parte la sentencia C-483/08 provee información básica sobre la tutela, como el mecanismo de protección inmediata de los derechos

fundamentales, estableciendo su carácter inmediato, sencillo, específico, eficaz, subsidiario y residual, dado que sólo procede si no hay otro mecanismo de defensa o como mecanismo transitorio. En la misma sentencia, aclara que hay dos principios básicos por los cuales se rige, estos son la informalidad y la oficiosidad. Teniendo en cuenta lo anterior complete el siguiente diagrama definiendo cada una de las características y los principios.

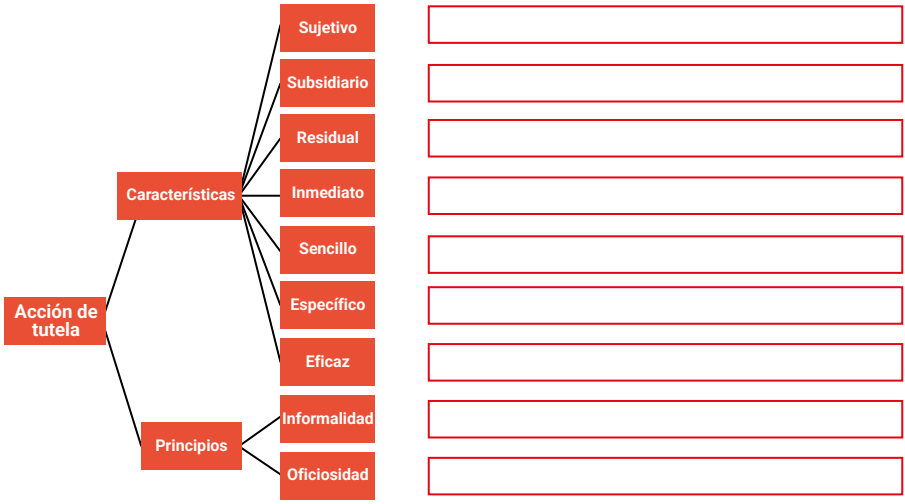

Con relación a la Acción Popular, en la Sentencia C-622/07 se establecen elementos básicos que se ilustran en el siguiente diagrama que deben completar en lo que atañe a definiciones, apoyándose en las Sentencias C-215/99, C-630/11 y C-304/10.

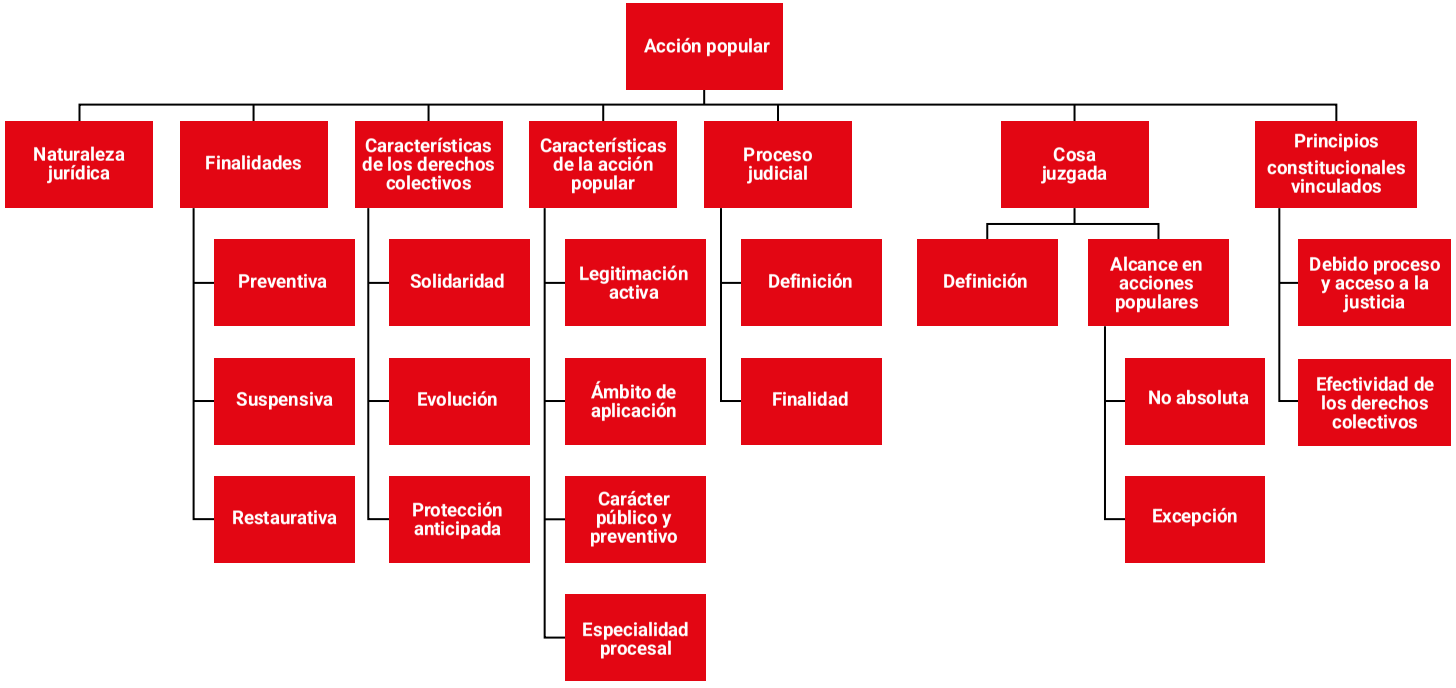

Imagen 7. Mapa sobre la Acción Popular.

Fuente: elaboración propia.

Caso 5: el Habeas Corpus

Además de la acción de tutela y las acciones populares, la Constitución Política de 1991 establece otros mecanismos para proteger derechos fundamentales específicos. Se hace referencia, en primer lugar, al *Habeas Corpus,* establecido en el art. 30, que protege de manera expedita frente a privaciones arbitrarias de la libertad personal, establecida en el art. 28, que a letra predica: "toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido por la ley". Por lo tanto, los presupuestos del art. 30 constitucional aseguran que las decisiones judiciales que recaigan sobre la libertad personal estén debidamente regladas, así como el lugar de detención no puede ser diferente a los oficialmente reconocidos. La ley 1095 de 2006 reglamenta el Habeas Corpus y a letra lo define como "un derecho fundamental y, a la vez, una acción constitucional que tutela la libertad personal cuando alguien es privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales, o esta se prolongue ilegalmente".

En consecuencia, el ejercicio de la acción de *Habeas Corpus* resulta procedente cuando el juez competente verifica que: la persona está privada de la libertad, que la privación de la libertad o la prolongación de esta es ilegal y que efectivamente se han violado las garantías constitucionales o legales (Consejo de Estado, 2007)

Ahora bien, la importancia del *Habeas Corpus* en un sistema democrático queda claramente establecida en la Sentencia SU 350/19, cuando establece una relación directa entre la libertad individual como presupuesto para la eficacia de todos los demás derechos. En línea con esta idea, se retoma que el *Habeas Corpus* es un instrumento de protección de la libertad personal y una garantía contra el abuso de poder, constituyéndose como un contrapeso al poder del Estado. Dada la importancia de estos dos presupuestos se otorga al *Habeas Corpus* la característica de inimpugnable, lo que garantiza que las decisiones que conceden este derecho no pueden ser objeto de recursos que retrasen o nieguen la protección inmediata de la libertad.

En la misma sentencia se lee que, a nivel internacional, el *Habeas Corpus* se encuentra respaldado por una sólida normatividad contenida en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos, que hace parte del bloque de constitucionalidad colombiano. Los instrumentos internacionales refuerzan el carácter fundamental de este derecho, asegurando su protección u aplicación efectiva en el derecho interno. Para el Estado representa el respeto por los estándares internacionales en la protección de los derechos fundamentales y para el privado de la libertad la garantía del cumplimiento del derecho interno y de los pactos internacionales.

Actividad de profundización. Con el propósito de profundizar en el tema se propone la lectura de la Sentencia de la Corte Suprema AHP3559-2017, en lo pertinente al numeral II. Naturaleza, alcance y procedencia de la acción de *Habeas Corpus*.

El producto final es un ensayo crítico de 2 a 3 páginas donde se identifiquen los principales aspectos del numeral II de la sentencia en mención.

Caso para análisis del *Habeas Data*

El art. 15 constitucional establece que "todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar". En concordancia el constituyente concede a las personas el derecho a "conocer, actualizar y rectificar" la información que sobre ellas repose en bases de datos y en los archivos de entidades públicas o privadas.

En el marco jurídico colombiano los datos personales están relacionados con el derecho a la intimidad personal, el manejo y protección de la información. Tareas que adquieren una complejidad mayor cuando se entiende que la revolución tecnológica es en esencia una revolución de la información que ocurre en un espacio desprotegido para la persona y que, por lo tanto, genera riesgos de vulneración del derecho en mención. Acerca de lo anterior, advirtió la Corte Constitucional en Sentencia T-729/02 que, por la carencia de controles, la multiplicidad de bases de datos y el poder informático (anónimo en muchos casos) "se han incrementado los riesgos de vulneración efectiva" del derecho a la seguridad informática, la intimidad, la libertad e incluso la integridad personal, párr. 5.

El derecho a la intimidad, de acuerdo a lo preceptuado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-552/97, tiene como núcleo esencial: "el espacio intangible, inmune a las intromisiones externas, del que se deduce un derecho a no ser forzado a escuchar o a ver lo que no desea escuchar o ver, así como un derecho a no ser escuchado o visto, cuando no se desea ser escuchado o visto" num. 2.1. En una sentencia previa: T-696/96, la Corte precisó que: "la intimidad es el espacio exclusivo de cada uno, es aquella órbita reservada para cada persona y de que toda persona debe gozar; que busca el aislamiento o inmunidad del individuo frente a la necesaria injerencia de los demás, dada la sociabilidad natural del ser humano". De igual manera, la Corte establece que este derecho es inherente a la persona y extrapatrimonial, dando a entender que es intrasmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no susceptible de valoración económica.

Lo anterior demuestra una clara intención de la Carta Política por establecer el derecho a la intimidad no sólo como privacidad, sino ampliarlo a la esfera del manejo de la información y en particular a la decisión de la persona de mantenerla en privado o hacerla de dominio público, lo cual se conoce como autodeterminación informática. La gradualidad con que la persona comparte información da lugar a cuatro diferentes niveles de intimidad, que según la Sentencia T-787/04 son: personal, familiar, social y gremial. El primero aborda el derecho a la no divulgación, publicación o fiscalización de aspectos íntimos de la vida de una persona; el segundo, a la privacidad del núcleo familiar, que a nivel jurídico se manifiesta como inmunidad penal: "nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil"; el tercero se refiere a las relaciones del individuo con su entorno social, bien sean vínculos laborales o públicos, donde se restringe el derecho a la intimidad pero se resguardan derechos concomitantes como el derecho a la dignidad humana; mientras que el cuarto, el gremial, se relaciona con las libertades económicas e involucra la posibilidad de reservarse la explotación –conforme a derecho– de cierta información, por ejemplo, el derecho a la propiedad intelectual (párr. 4).

En la misma sentencia se ilustra acerca de los principios que salvaguardan el derecho a la intimidad. Complete la siguiente tabla de acuerdo al párrafo 5 de la Sentencia T-787/04, definiendo cada principio.

PRINCIPIO	DEFINICIÓN
Principio de libertad	
Principio de finalidad	
Principio de necesidad	
Principio de veracidad	
Principio de integridad	

Caso 6: análisis de la acción de cumplimiento

La Constitución Política en su art. 87 otorga a toda persona el derecho a "acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo". En este mismo sentido se pronuncia la Corte Constitucional en Sentencia SU-077/18, al ratificar que la acción de cumplimiento es un mecanismo judicial que se interpone para exigir el cumplimiento de "mandatos expresos contenidos en normas con fuerza material de ley o actos administrativos" párr. 4.

En particular, la Sentencia C-1194/01 aclara que las personas son depositarias de "potestades e intereses jurídicos frente a las autoridades públicas […]y no solamente destinatarias de situaciones pasivas, concretadas en deberes, obligaciones o estados de sujeción para poner en movimiento la actividad jurisdiccional del Estado" (párr. 1). En este orden de ideas la acción de cumplimiento adquiere sentido y significado frente al incumplimiento de un deber a cargo de la administración; deber contenido en una ley o acto administrativo, "imperativo, inobjetable y expreso".

Conclusiones

La formación en derechos humanos se ha convertido en un imperativo no solo ético, sino también profesional, en un mundo que enfrenta desafíos profundos y multidimensionales. En el contexto contemporáneo, tanto a nivel global como en la realidad específica de Colombia, es esencial que los futuros juristas comprendan la complejidad de los derechos humanos y su interrelación con los valores fundamentales de justicia, equidad y dignidad. Este enfoque no solo se traduce en un deber profesional, sino que también se alza como un compromiso moral hacia la construcción de sociedades más justas y equitativas.

Desde una perspectiva filosófica, los derechos humanos deben ser entendidos no como un conjunto de normas jurídicas, sino como principios éticos que reflejan la dignidad inherente a cada ser humano. La teoría kantiana, que sostiene que cada individuo debe ser tratado como un fin en sí mismo, proporciona un fundamento sólido para la interpretación y aplicación de los derechos humanos. Esta visión ética no solo es relevante en el ámbito de la teoría, sino que debe ser el eje central en la formación de juristas. Al incorporar una base ética en su educación, los futuros abogados pueden desarrollar un marco interpretativo que trascienda la mera legalidad, fundamentándose en valores universales de respeto y justicia.

La realidad colombiana, marcada por décadas de conflicto armado, desigualdad y violencia, resalta la necesidad urgente de una formación integral en derechos humanos. La Constitución Política de 1991 se erige como un hito histórico que incorpora de manera explícita el respeto y la garantía de los derechos humanos como principios fundamentales del

Estado. Sin embargo, a pesar de este avance normativo, la implementación efectiva de estos derechos sigue siendo un desafío constante. La violencia estructural, la discriminación y la falta de acceso a la justicia son obstáculos persistentes que afectan a amplios sectores de la población. Por lo tanto, es imperativo que los juristas estén equipados no solo con conocimientos legales, sino también con una comprensión profunda de los contextos sociales y culturales en los que operan.

En el ámbito global, la situación de los derechos humanos es igualmente compleja. La proliferación de regímenes autoritarios, el aumento de la desigualdad económica y las crisis migratorias han puesto en jaque los avances logrados en la protección de los derechos humanos. En este escenario, la educación en derechos humanos se torna esencial para preparar a los juristas no solo para interpretar la ley, sino para actuar como defensores de los principios democráticos y de la justicia social. La formación debe abarcar tanto los aspectos teóricos como la historia y la filosofía de los derechos humanos, así como los aspectos prácticos, incluyendo el análisis de casos reales de violaciones de derechos y el estudio de las sentencias de las cortes constitucionales.

El enfoque constructivista que propone el libro "Fundamentas para la formación en Derechos Humanos" permite a los estudiantes no solo recibir información, sino también interactuar con ella de manera activa. La metodología de "caja de herramientas" es un recurso pedagógico que busca fomentar el pensamiento crítico y la reflexión colaborativa, elementos fundamentales para el desarrollo de habilidades jurídicas sólidas. Al integrar actividades como foros, análisis de casos y juegos de roles, se logra un aprendizaje significativo que prepara a los futuros abogados para enfrentar las realidades complejas del ejercicio del derecho en un mundo interconectado.

En Colombia, la Corte Constitucional ha desempeñado un papel crucial en la interpretación y aplicación de los derechos humanos, estableciendo precedentes que han contribuido a la defensa de la dignidad humana. Sin embargo, la efectividad de estas decisiones depende de la voluntad política y del compromiso de los actores sociales en su implementación. Por lo tanto, la formación en derechos humanos debe ir acompañada de un enfoque en la responsabilidad social y la ética profesional, capacitando a los juristas para actuar como agentes de cambio

en sus comunidades. Esta responsabilidad no se limita al ámbito jurídico, sino que se extiende a la construcción de un tejido social que respete y promueva los derechos humanos en todas sus dimensiones.

La interrelación entre los derechos humanos y otros campos del derecho, como el derecho ambiental, el derecho penal y el derecho laboral, es otra dimensión esencial que debe abordarse en la formación de juristas. Esta perspectiva holística es esencial, ya que las violaciones a los derechos humanos a menudo están interconectadas y requieren un enfoque multidisciplinario para su comprensión y resolución. Por ejemplo, la degradación ambiental puede tener un impacto directo en los derechos a la salud y a la vida de comunidades vulnerables. Por lo tanto, la formación en derechos humanos debe incluir la capacidad de los juristas para trabajar en equipos interdisciplinarios, promoviendo un enfoque que reconozca la complejidad de los problemas sociales.

En un mundo cada vez más globalizado, los retos en la protección de los derechos humanos se han intensificado. Las dinámicas transnacionales generan situaciones de vulnerabilidad que requieren una atención especial. La responsabilidad de las empresas transnacionales en la violación de derechos humanos es un tema candente en la literatura jurídica contemporánea y debe ser objeto de estudio en la formación de los juristas. Los profesionales del derecho deben comprender estas dinámicas globales y ser capaces de abordar casos que trascienden las fronteras nacionales, promoviendo un enfoque de justicia que sea verdaderamente global.

La promoción de una cultura de derechos humanos es un proceso que involucra a todos los sectores de la sociedad: desde los educadores hasta los líderes comunitarios, pasando por los medios de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil. Los juristas formados en este enfoque deben ser capaces de actuar como promotores de esta cultura, contribuyendo a la sensibilización y educación del público sobre la importancia de los derechos humanos. Esta labor no solo fortalece el Estado de derecho, sino que también fomenta un ambiente en el que los derechos son comprendidos, respetados y defendidos por todos los miembros de la sociedad.

La formación en derechos humanos es un proceso integral que debe ser abordado desde múltiples perspectivas. No se trata únicamente de

adquirir conocimientos jurídicos, sino de cultivar una conciencia ética profunda que guíe a los juristas en su práctica profesional. En un mundo que enfrenta desafíos significativos, la promoción y defensa de los derechos humanos deben ser el norte que guíe a los futuros abogados, capacitándolos para ser verdaderos defensores de la dignidad humana y agentes de cambio en sus comunidades. La educación en derechos humanos no solo transforma a los individuos, sino que tiene el potencial de transformar sociedades enteras, impulsando un futuro en el que la justicia, la igualdad y la dignidad sean una realidad para todos.

Referencias

Abramovich, V., & Courtis, C. (2002). *Los Derechos Sociales como Derechos Exigibles.* Madrid: Trotta.

Alexy, R. (2002). *Teoría de los Derechos Fundamentales.* Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Berlín, I. (1969). *Two concepts of liberty.* Obtenido de: https://cactus.utahtech.edu/green/B_Readings/I_Berlin%20Two%20Concpets%20of%20Liberty.pdf

Bernal Pulido, C. (2007). La democracia como principio constitucional en América Latina. *Cuestiones Constitucionales, 17*, 31-51. Obtenido de: https://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n17/n17a2.pdf

Bolívar Escobar, B. (2011). Tensiones entre iusnaturalismo y positivismo jurídico contemporáneo. *Criterio Libre Jurídico, 15*, 53-65.

Buenrostro Sanchez, I. (2012). La Ciudadanía de T.H. Marshall: apuntes sobre un concepto sociológico olvidado. En S. Gallego Trijueque, & E. (. Díaz Cano, *X Premio de Ensayo Breve "Fermín Caballero"* (págs. 59-84). Toledo: ACMS.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2014). *Normas y Dimensiones de la Desaparición Forzada en Colombia Tomo I.* Bogotá D.C.: Imprenta Nacional de Colombia.

Conferencia Mundial de Derechos Humanos. (1993). *Declaración y Programa de Acción de Viena.* Obtenido de ONU : https://www.un.org/es/events/humanrightsday/2013/about.shtml

Conferencia Mundial de Derechos Humanos. (1993). *La declaración y el programa de acción de Viena.* Obtenido de Naciones Unidas:

https://www.un.org/es/events/humanrightsday/2013/about.shtml

Consejo de Estado. (2007). *Habeas Corpus: finalidad - requisitos para su procedencia.* Obtenido de Consejo de Estado: https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/3/AC/00099-01%20ANALES.pdf

Convención Interamericana de Derechos Humanos. (1969). *Convención Interamericana de Derechos Humanos.* Obtenido de Organización de Estados Americanos: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Documentos Básicos enMateria de DeErechos Humanos en el Sistema Interamericano.* Obtenido de Corte IDH: https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/documentosbasicos2017.pdf

Corte Intereamericana de Derechos Humanos. (2018). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 21.* Obtenido de CIDH.

Dagger, R. (2000). Civic virtues: Rights, citizenship, and republican liberalism. *Mind, 109*(436), 880-883. doi:https://www.jstor.org/stable/2660034

Echeverri Uruburu, A. (2002). *Teoría Constitucional y Ciencia Política.* Bogotá D.C.: Ediciones Librería del Profesional.

Esguerra, J. C. (2023). *Los principios constitucionales son la piedra angular y marco de referencia de nuestra carta política.* Obtenido de U. Externado: https://www.uexternado.edu.co/derecho/los-principios-constitucionales-son-la-piedra-angular-y-marco-de-referencia-de-nuestra-carta-politica/

Gallego García, G. M. (2005). El derecho a la vida en la Constitución colombiana: Principios constitucionales y derechos fundamentales. *Nuevo Foro Penal, 68*, 190-239.

Garrido Pérez, E. (2018). El derecho de reunión: contemplación jurídica y elementos de restricción desde el tribunal europeo de derechos humanos y el sistema español de relaciones laborales. *Temas laborales* (145), 281-315. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6869656

Guerrero Figueroa, G. (1991). *Derechos Sociales: Exposición de Motivos.* Obtenido de Banco de la República: https://babel.banrepcultural.org/digital/collection/p17054coll28/id/421/

Heidegger, M. (2003). *Ser y Tiempo.* Madrid: Trotta.

Hurtado Mosquera, J. A., & Hinestroza Cuesta, L. (2016). La Participación Democrática en Colombia: un Derecho en Evolución. *Justicia Juris, 12*(2), 59-76. doi:https://doi.org/10.15665/rj.v12i2.1011

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2008). *Protección Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.* San José, Costa Rica: Editorama S.A.

Kant, I. (2012). *Fundamento para una metafísica de las costumbres.* Alianza Editorial.

Locke, J. (2006). *Segundo tratado sobre el gobierno civil.* Madrid: Tecnos.

López Escarcena, S. (2022). Los Principios de París y las instituciones nacionales de derechos humanos en América Latina. *Revista Derecho del Estado , 52*, 67-95. doi:https://doi.org/10.18601/01229893.n52.03

López Pérez, R. (2010). Para una conceptualización del constructivismo. *Revista Mad*(23), 25-30. Obtenido de: http://www.revistamad.uchile.cl/23/lopez_03.pdf

Lovett, F. (2013). *Una teoría general de la dominación y la justicia* . Oxford: Oxford University Press.

Marshall, T. H. (1997). Ciudadanía y Clase Social. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas, 79*, 297-346. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=760109

Merlo Pinzón, J. A. (2019). La voluntad de vida como potentia en Enrique Dussel. *Revista Filosofía UIS*, 18(2), 185–205. https://doi.org/10.18273/revfil.v18n2-2019010

Mill, J. S. (1869). *On Liberty.* London: Longmans, Green, Reader and Dyer.

Montealegre, L., Bautista Pizarro, N. E., & Vergara Peña, L. F. (2014). *La ponderación en el derecho, evolución de una teoría, aspectos críticos y ámbitos de aplicación en el derecho alemán.* Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Mostesquieu. (2018). *El espíritu de las leyes* . Ciudad de México: Impreso en México.

Naciones Unidas. (2004). *Los Derechos Humanos y la Reducción de la Pobreza.* New York y Ginebra: OACDH.

Naciones Unidas. (s.f.). *Consejo de Derechos Humanos.* Obtenido de OHCHR: https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/membership

Naciones Unidas. (s.f.). *La oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.* Obtenido de ACNUDH: https://acnudh.org/la-oficina/

Organizacion de Naciones Unidas. (s.f.). *Historia de la Declaración* . Obtenido de ONU: https://www.un.org/es/about-us/udhr/history-of-the-declaration

Organización de los Estados Americanos. (2003). *Carta Democrática Interamericana.* Obtenido de OEA: https://www.oas.org/oaspage/esp/Publicaciones/CartaDemocratica_spa.pdf

Organización de Naciones Unidas. (3 de enero de 1976). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.* Obtenido de Naciones Unidas: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural -rights

Paine, T. (1944). *Los Derechos del Hombre* . México: Fondo de Cultura Económica.

Parra Vera, O., Villanueva Hermida, M. A., & Martín, A. E. (2008). *Protección Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.* San José, Costa Rica: Editorama S.A. Obtenido de IIDH: https://www.iidh.ed.cr/images/Publicaciones/OportDesarrollo/Proteccion%20internacional%20de%20los%20derechos%20economicos%20sociales%20y%20culturales%20Sistema%20Universal%20y%20Sistema%20Interamericano.pdf

Pettit, P. (1999). *Republicanismo: una teoría de la libertad y el gobierno.* Oxford: Prensa de la Universidad de Oxford.

Platón. (1981). *Diálogos I.* Madrid: Gredos.

Pocock, J. (2016). *El momento maquiavélico: El pensamiento político florentido y la tradición republicana atlántica.* Nueva Jersey: Princeton University Press.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2007). *Operacionalización de los enfoques basados en los derechos humanos para la reducción de la pobreza.* Obtenido de UNDP: https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/publications/es/UNDP_HRBA_SP.pdf

Rousseau, J.-J. (1999). *El Contrato Social.* ElAleph.com.

Salmón, E. (2004). *Introducción al Derecho Internacional Humanitario.* Lima, Perú: Idehpuep.

Segrera Ayala, Y., & Torres Marenco, V. (2005). Alcances del Derecho de Asociación en Colombia a partir de los fallos de la Corte Constitucional colombiana con base en la influencia de los organismos internacionales sobre la materia. *Revista de Derecho, 23*, 171-212.

Sen, A. (2000). Desarrollo y Libertad. Buenos Aires: Planeta.

Souter, D. (2016). *TICS, ODS y Derechos Económicos, Sociales y Culturales.* Obtenido de Observatorio de la Sociedad de la Información Global: https://www.giswatch.org/en/economic-social-and-cultural-rights-escrs/icts-sdgs-and-economic-social-and-cultural-rights

Universidad de los Andes. (2019). *¿El bienestar puede ser un indicador de desarrollo ?* Obtenido de Administración. UNIANDES: https://administracion.uniandes.edu.co/noticias/el-bienestar-puede-ser-un-indicador-de-desarrollo/

Sentencias de la Corte

Corte Constitucional [C. Const.], mayo 11, 2022. M.P.: A.J., Lizarazo Ocampo. Sentencia C-164/22. Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/C-164-22.htm.

Corte Constitucional [C. Const.], noviembre 18, 1999 . M.P.: C., Gaviria Díaz. Sentencia T-926/99. Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/T-926-99.htm.

Corte Constitucional [C. Const.], mayo 18, 1995. M.P.: A., Martínez Caballero. Sentencia C-225/95. Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/c-225-95.htm.

Corte Constitucional [C. Const.], octubre 1, 1992. M.P.: A., Martínez Caballero. Sentencia C-544/92. Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/c-544-92.htm.

Corte Constitucional [C. Const.], enero 27, 2022. M.P.: C., Pardo Schlesinger. Sentencia SU-020/22. Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/SU020-22.htm.

Corte Constitucional [C. Const.], abril 11, 2003. M.P.: J., Córdoba Triviño. Sentencia T-299/03. Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-299-03.htm#:~:text=Sentencia%20T%2D299%2F03&text=Los%20cimientos%20de%20una%20democracia,de%20organizaci%C3%B3n%20pol%C3%ADtica%20y%20jur%C3%ADdica.

Corte Constitucional [C. Const.], septiembre 30, 2003. M.P.: J., Córdoba Triviño. Sentencia C-879/03. Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-879-03.htm.

Corte Constitucional [C. Const.], julio 12, 2012. M.P.: G. E., Mendoza Martelo. Sentencia C-535/12. Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-535-12.htm.

Corte Constitucional [C. Const.], octubre 25, 2001. M.P.: E. Montealegre Lynett. Sentencia SU-1122/01. Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-535-12.htm.

Corte Constitucional [C. Const.], mayo 18, 2023. M.P.: P.A., Meneses Mosquera. Sentencia SU-168/23. Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2023/SU168-23.htm#:~:text=El%2027%20de%20julio%20de,y%20por%20m%C3%A1s%20de%20veinte.

Corte Constitucional [C. Const.], agosto 18, 1998. M.P.: A., Martínez Caballero. Sentencia T-427/98. Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/T-427-98.htm.

Corte Constitucional [C. Const.], junio 22, 2016. M.P.: G.S., Ortiz Delgado. Sentencia C-327/16. Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2016/C-327-16.htm.

Corte Constitucional [C. Const.], octubre 2, 2002. M.P.:J., Córdoba Triviño. Sentencia C-802/02 Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-802-02.htm

Corte Constitucional [C. Const.], mayo 10, 2006. M.P.: J., Araujo Rentería y C.I., Vargas Hernández. Sentencia C-355/06 Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-355-06.htm

Corte Constitucional [C. Const.], marzo 17, 1994. M.P.: A., Barrera Carbonel. Sentencia C-133/94 Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/c-133-94.htm#:~:text=%22La%20mujer%20embarazada%20como%20resultado,el%20aborto%20por%20estas%20circunstancias%22.

Corte Constitucional [C. Const.], diciembre 7, 2017. M.P.: C., Bernal Pulido. Sentencia T-716/17 Colombia. https://www.suin-juriscol.gov.co/derechos/T-716-17.pdf

Corte Constitucional [C. Const.], mayo 16, 2019. M.P.: A. J., Lizarazo Ocampo. Sentencia T-206/19 Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-206-19.htm

Corte Constitucional [C. Const.], octubre 21, 2011. M.P.: H. A., Sierra Porto. Sentencia T-799/11 Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-799-11.htm

Corte Constitucional [C. Const.], junio 2, 2016. M.P.: A., Rojas Rios. Sentencia T-291/16 Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-291-16.htm

Corte Constitucional [C. Const.], diciembre 7, 1995. M.P.: J., Arango Mejía. Sentencia C-591/95 Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1995/C-591-95.htm

Corte Constitucional [C. Const.], diciembre 5, 2001. M.P.: M. G., Monroy Cabra. Sentencia C-1287/01 Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-1287-01.htm#:~:text=Son%20principios%20constitucionales%2C%20entre%20otros,la%20prevalencia%20del%20inter%C3%A9s%20general%20

Corte Constitucional [C. Const.], mayo 5, 1994. M.P.: C., Gaviria Diaz. Sentencia C-221/94 Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1994/C-221-94.htm

Corte Constitucional [C. Const.], mayo 22, 2007. M.P.: M. J., Cepeda Espinoza. Sentencia T-391/07 Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/T-391-07.htm

Corte Constitucional [C. Const.], junio 4, 2014. M.P.:, M., González Cuervo. Sentencia C-341/14 Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-341-14.htm

Corte Constitucional [C. Const.], agosto 13, 2002. M.P.: R., Escobar Gil. Sentencia C-641/02 Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-641-02.htm

Corte Constitucional [C. Const.], junio 1, 2016. M.P.: L. G., Guerrero Pérez. Sentencia C-285/16 Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-285-16.htm

Corte Constitucional [C. Const.], octubre 22/2019. M.P.: A., Linares Cantillo. Sentencia C-495/19 Colombia. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma _pdf.php?i=105012

Corte Constitucional [C. Const.], julio 14, 1992. M.P.: J., Sanin Greiffenstein; E., Cifuentes Muñoz. . Sentencia T-456/92 Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-456-92.htm

Corte Constitucional [C. Const.], marzo 7, 2018. M.P.: C. E., Romo Delgado; C., Rodríguez Garavito; S., Lalinde Ordoñez. Sentencia C-009/18 Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-009-18.htm

Corte Constitucional [C. Const.], agosto 20, 1996. M.P.: A., Barrera Carbonel. Sentencia T-374/96 Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/T-374-96.htm

Corte Constitucional [C. Const.], junio 19, 1992. M.P.: J., Sanín Greiffenstein; C., Angarita Barón. Sentencia T-418/92 Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/1992/T-418-92.htm

Corte Constitucional [C. Const.], marzo 21, 2024. M.P.: D., Fajardo Rivera. Sentencia C-090/24 Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/C-090-24.htm

Corte Constitucional [C. Const.], abril 8, 2015. M.P.: M., González Cuervo. Sentencia C-150/15 Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-150-15.htm

Corte Constitucional [C. Const.], junio 15, 2001. M.P.: M. J., Cepeda Espinoza. Sentencia T-637/01 Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/T-637-01.htm

Corte Constitucional [C. Const.], mayo 28, 1997. M.P.: A., Martinez Caballero. Sentencia C-251/97 Colombia https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1997/C-251-97.htm

Corte Constitucional [C. Const.], julio 24, 2013. M.P.: M. V., Calle Correa. Sentencia T-477/13 Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2013/T-477-13.htm#:~:text=En%20este%20fallo%20la%20Corte,sistem%C3%A1tica%20de%20la%20Convenci%C3%B3n%20Americana.

Corte Constitucional [C. Const.], enero 29, 1998. M.P.: J. G., Hernández Galindo. Sentencia T-011/98 Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/T-011-98.htm

Corte Constitucional [C. Const.], febrero 24, 2022. M.P.: G. S., Ortiz Delgado. Sentencia SU-068/22 Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/SU068-22.htm

Corte Constitucional [C. Const.], julio 1, 2008. M.P.: C. I., Vargas Hernández. Sentencia T-651/08 Colombia https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/T-651-08.htm

Corte Constitucional [C. Const.], junio 29, 2016. M.P.: G. E., Mendoza Martelo. Sentencia T-341/16 Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-341-16.htm

Corte Constitucional [C. Const.], septiembre 25, 2017. M.P.: A. Linares Cantillo. Sentencia T-596/17 Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-596-17.htm

Corte Constitucional [C. Const.], mayo 15, 2008. M.P.: R. Escobar Gil. Sentencia C-483/08 Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-483-08.htm

Corte Constitucional [C. Const.], agosto 14, 2007. M.P.: R. Escobar Gil. Sentencia C-622/07 Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-622-07.htm

Corte Constitucional [C. Const.], abril 14, 1999. M.P.: M. V. Sáchica de Moncaleano. Sentencia C-215/99 Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-215-99.htm

Corte Constitucional [C. Const.], agosto 24, 2011. M.P.: M. V. Calle Correa. Sentencia C-630/11 Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-630-11.htm

Corte Constitucional [C. Const.], abril 28, 2016. M.P.: L. E., Vargas Silva. Sentencia C-304/10 Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-304-10.htm

Corte Constitucional [C. Const.], julio 31, 2019. M.P.: C., Bernal Pulido. Sentencia SU-350/19 Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/SU350-19.htm

Corte Constitucional [C. Const.], octubre 30, 1997. M.P.: V., Naranjo Mesa. Sentencia T-552/97 Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/t-552-97.htm

Corte Constitucional [C. Const.], septiembre 5, 2002. M.P.: E., Montealegre Lynett. Sentencia T-729/02 Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/t-729-02.htm

Corte Suprema de Justicia [CSJ Penal], junio 5, 2017. M.P.: F. A., Castro Caballero. Sentencia AHP3559/17 Colombia. https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2017/06/AHP3559-201750402.pdf

Corte Constitucional [C. Const.], diciembre 5, 2016. M.P.: F., Morón Diaz. Sentencia T-696/96 Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/T-696-96.htm

Corte Constitucional [C. Const.], Agosto 18, 2004. M.P.: R., Escobar Gil. Sentencia T-787/04 Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-787-04.htm

Corte Constitucional [C. Const.], agosto 8, 2018. M.P.: G. S., Ortiz Delgado. Sentencia SU-077/18 Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/SU077-18.htm

Corte Constitucional [C. Const.], noviembre 15, 2001. M.P.: M. J., Cepeda Espinosa. Sentencia C-1194/01 Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-1194-01.htm

Corte Constitucional [C. Const.], mayo 16, 2019. M.P.: A. J., Lizarazo Ocampo. Sentencia T-206/19 Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-206-19.htm

Corte Constitucional [C. Const.], noviembre 13, 2001. M.P.: E., Montealegre Lynett. Sentencia SU-1184/01 Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/SU1184-01.htm

Corte Suprema de Justicia [CSJ Penal], noviembre 23, 2017. M.P.: F. L., Bolaños Palacios. Sentencia SP19623/17 Colombia. https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2017/12/SP19623-201737638.pdf

Corte Suprema de Justicia [CSJ Penal], junio 5, 2014. M.P.: E.,Fernández Carlier. Sentencia SP-7135/14 Colombia.

Corte Constitucional [C. Const.], octubre 18, 2016. M.P.: L. E.,Vargas Silva. Sentencia T-564/16 Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-564-16.htm

Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], noviembre 19, 1999. P.: A. A., Cançado Trindade. Sentencia 63/99. Colombia. https://www.catalogoderechoshumanos.com/sentencia-63-cidh/

Índice temático

A

académicos, 10, 34, 48, 58, 61, 64, 87
Acción, 82, 111, 127, 128, 137
actores, 19, 23, 43, 56, 58, 63, 65, 91, 120, 124, 134
acuerdos internacionales, 16
administración, 70, 72, 118, 119, 132
ambiental, 93, 105, 111, 112, 113, 114, 135
arbitrario, 60
argumentación, 9, 10, 36, 41, 122
Asamblea, 16, 19, 20, 21, 22, 44, 87, 106, 112
asociación, 7, 10, 38, 79, 81, 82, 83, 84, 89, 97
autonomía, 19, 42, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 59, 61, 62, 63, 64, 71, 81, 86
autoridad, 18, 40, 58, 62, 66, 129, 132
axiológico, 31, 41

B

biológico, 44, 45
buena fe, 97

C

caja de herramientas, 9, 10, 12, 38, 134
Carta, 12, 13, 18, 19, 20, 22, 24, 29, 30, 40, 42, 43, 52, 53, 54, 61, 71, 82, 84, 86, 106, 131, 140
Cartagena, 21
castigar, 48
ciudadanía, 16, 50, 65, 74, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 101, 106, 113
Ciudadano, 18, 42
colectivos, 7, 8, 10, 22, 39, 40, 54, 79, 83, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 126
Colonias, 17
comunidad, 9, 11, 12, 13, 14, 17, 19, 20, 38, 42, 56, 57, 58, 60, 61, 87, 88, 101, 102, 103, 107, 109, 111, 114, 125
conciencia, 51, 62, 63, 65, 67, 101, 136
condiciones materiales, 19, 45, 98
confesional, 47, 52
Congreso, 32
Constitución de Colombia, 16
constitucionalidad, 5, 18, 22, 32, 46, 98, 118, 130
constitucionalismos, 9, 23, 29, 63
constructivismo, 10, 11, 139
Convención, 21, 25, 43, 44, 72, 117, 122, 123, 124, 130, 138
corrupción, 18, 60, 74
Corte Constitucional, 10, 12, 19, 23, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 38, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 49, 55, 56, 57, 58, 61, 64, 65, 66, 67, 69, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 80, 82, 83, 86, 87, 95, 98, 99, 103, 107, 108, 115, 118, 125, 126, 130, 131, 132, 134, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 149
cultural, 17, 34, 35, 38, 39, 48, 61, 65, 85, 86, 87, 93, 99, 101, 112, 140, 141

D

debates, 53, 54, 58
Declaración, 15, 16, 17, 18, 21, 27, 42, 82, 117, 137, 140
defensa, 9, 10, 12, 14, 18, 20, 21, 23, 25, 32, 34, 44, 47, 53, 60, 64, 65, 69, 70, 75, 79, 81, 82, 90, 101, 108, 109, 113, 119, 127, 134, 136
democracia, 5, 7, 16, 20, 22, 23, 32, 34, 35, 41, 49, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 66, 67, 71, 72, 73, 74, 76, 79, 80, 83, 85, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 101, 105, 118, 13
derechos humanos, 3, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 32, 34, 35, 38, 41, 42, 49, 50, 52, 56, 57, 59, 64, 65, 73, 74, 90, 93, 97, 100, 105, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 125, 133, 134, 135, 136, 138, 139, 141
derechos políticos, 7, 10, 17, 83, 85, 86, 87, 89, 92, 93
desaparición, 49, 125
desarrollo, 9, 10, 14, 15, 16, 19, 20, 30, 32, 37, 43, 44, 45, 46, 50, 51, 52, 53, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 72, 73, 74, 79, 82, 85, 87, 92, 96, 97, 99, 102, 106, 111, 112, 113, 114, 121, 134, 141
desigualdad, 24, 32, 64, 65, 66, 73, 88, 102, 133, 134
dignidad humana, 9, 16, 18, 19, 23, 29, 33, 35, 40, 41, 42, 44, 45, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69, 71, 72, 74, 75, 76, 85, 86, 95, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 131, 134, 136
discapacidad, 83
distinción, 37, 49, 83

E

económico, 13, 19, 31, 38, 59, 67, 68, 89, 90, 91, 92, 93, 99
Energía, 111
enfoque, 10, 11, 15, 20, 34, 35, 39, 41, 45, 46, 48, 53, 54, 64, 91, 92, 100, 101, 112, 113, 120, 121, 133, 134, 135
espíritu, 29, 72, 140
Estado, 6, 7, 13, 16, 17, 19, 22, 23, 24, 29, 30, 32, 33, 35, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 56, 57, 60, 61, 63, 66, 67, 69, 71, 73, 74, 75, 81, 85, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 96, 97, 98, 99, 101, 102, 105, 106, 107, 109, 111, 112, 113, 114, 118, 121, 122, 123, 124, 129, 130, 132, 134, 135, 138, 139
estudiantes, 9, 10, 11, 12, 77, 134
ética, 17, 37, 51, 52, 133, 134, 136
eutanasia, 51, 52
evolución, 15, 16, 29, 37, 52, 54, 57, 83, 84, 85, 89, 98, 139

F

fascismo, 40
fenómenos, 48
filosofía, 18, 39, 40, 57, 58, 61, 63, 76, 77, 134
firmantes, 18, 27
foro, 76
fundamento, 3, 9, 17, 23, 42, 52, 62, 86, 97, 102, 106, 121, 122, 133

G

gobiernos, 18, 20, 32, 70, 100
Guerra, 9, 16, 17, 29

H

habitantes, 86, 124
hechos, 9, 33, 37, 47, 48, 56, 97, 120, 122, 123, 124, 125
historia, 10, 15, 16, 21, 22, 24, 25, 26, 57, 58, 63, 64, 73, 93, 111, 118, 134
Hombre, 18, 21, 42, 82, 140

I

igualdad, 15, 17, 29, 30, 33, 35, 37, 42, 52, 54, 71, 72, 74, 76, 88, 89, 95, 99, 100, 112, 113, 136
Ilustración, 17
inalienables, 18, 23, 39, 42, 70
individuo, 40, 43, 44, 46, 58, 59, 60, 66, 70, 71, 96, 100, 101, 102, 118, 131, 133

información, 13, 62, 63, 100, 105, 114, 119, 125, 126, 130, 131, 134
informalidad, 127
injusticia, 40
instituciones, 17, 20, 22, 23, 25, 30, 39, 59, 60, 64, 65, 73, 74, 87, 90, 99, 101, 112, 139
integridad jurídica, 49
internacional, 16, 18, 20, 22, 23, 41, 43, 48, 82, 84, 95, 99, 100, 107, 114, 117, 118, 119, 130
interpretación, 9, 30, 31, 32, 34, 36, 37, 40, 41, 43, 48, 51, 53, 54, 56, 57, 73, 74, 83, 85, 86, 103, 123, 133, 134
intimidad, 63, 130, 131
intitucionalidad, 19
ius naturalista, 39, 46

J

jueces, 33, 72
jurisprudencial, 83, 84
justicia, , 15, 18, 25, 29, 30, 34, 35, 37, 42, 45, 52, 53, 54, 59, 60, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 82, 89, 90, 92, 95, 96, 99, 101, 102, 103, 109, 110, 112, 113, 114, 118, 119, 120, 121, 133, 134, 135, 136, 139

L

laboral, 14, 81, 135
Latinoamérica, 32
legal, 6, 25, 37, 38, 46, 47, 55, 70, 73, 90, 92, 112, 113, 115
leyes, 21, 22, 23, 39, 59, 60, 110, 113, 117, 140
liberal, 42, 60
libertad, 6, 10, 17, 18, 35, 37, 39, 40, 42, 43, 44, 47, 49, 51, 52, 54, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 80, 81, 82, 83, 84, 87, 96, 97, 100, 101, 102, 106, 115, 123, 124, 129, 130, 132, 140

M

magistrados, 72, 98
mecanismos, 8, 10, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 29, 30, 32, 46, 48, 51, 90, 91, 102, 105, 110, 113, 117, 118, 119, 129
metafísica, 40, 139
Ministerio, 21, 114
moderno, 60, 87, 95, 96, 103
moral, 9, 37, 39, 40, 41, 42, 48, 52, 53, 54, 55, 109, 133
muerte, 44, 49, 50, 51, 122

N

nación, 17, 18, 22, 44, 58, 59, 85, 86, 88, 90, 107, 112
norma, 9, 22, 32, 37, 40, 41, 42, 44, 48, 85, 144
normatividad, 11, 22, 23, 24, 30, 82, 130

O

obligación, 48, 49, 50, 51, 86, 95, 97, 98, 123
ONU, 16, 17, 18, 20, 22, 25, 27, 117, 137, 140
organismo, 17, 18, 42, 71
Organización, 14, 16, 21, 27, 82, 96, 106, 138, 140

P

participativa, 7, 72, 85, 86, 87, 88, 91, 92, 93, 118
participativo, 17, 19, 85, 86, 88, 91
paz, 18, 20, 24, 49, 52, 64, 71, 73, 74, 111, 112, 119, 121
pensamiento, 9, 13, 23, 43, 51, 59, 60, 61, 62, 64, 71, 83, 85, 95, 115, 134, 140
persona, 6, 17, 18, 19, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 58, 59, 61, 62, 64, 71, 74, 81, 96, 97, 98, 99, 101, 102, 108, 110, 118, 126, 129, 130, 131, 132
pluralista, 19, 23, 34, 53, 82, 86
poder, 3, 16, 18, 22, 29, 32, 34, 50, 59, 60, 62, 65, 67, 70, 71, 73, 74, 86, 88, 90, 91, 92, 102, 122, 129, 130
político, 13, 15, 16, 17, 19, 22, 31, 32, 38, 39, 40, 59, 60, 67, 88, 91, 93, 96, 97, 103, 118, 140

ponderación, 5, 32, 33, 34, 35, 36, 41, 47, 59, 139
popular, 17, 19, 22, 23, 32, 87, 107, 109, 115, 119, 126
positivismo, 37, 39, 40, 41, 53, 54, 137
prestacional, 45, 96, 97, 98, 99
prevenir, 21, 48, 49
Principios, 5, 22, 29, 31, 138, 139
promoción, 9, 13, 14, 17, 20, 21, 22, 25, 37, 38, 64, 65, 66, 82, 100, 102, 111, 113, 114, 135, 136
proporcionalidad, 41, 47, 48, 49, 71, 80
protección, 8, 10, 12, 13, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 44, 46, 47, 48, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 61, 63, 65, 66, 67, 70, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 91, 96, 97, 98, 100, 101, 102, 105, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 114, 117, 118, 119, 121, 123, 124, 126, 129, 130, 134, 135
pueblo, 3, 5, 19, 21, 22, 23, 24, 30, 86, 87, 88, 91

R

racionales, 42
razonabilidad, 47, 48
reconocimiento, 14, 15, 18, 19, 22, 24, 25, 34, 40, 41, 49, 61, 62, 73, 80, 87, 99, 101, 106, 110, 118, 120
Regionales, 114
representativa, 7, 32, 85, 87, 88, 92, 93
republicana, 59, 60, 140
responsabilidad, 18, 19, 20, 38, 48, 62, 64, 71, 87, 91, 92, 96, 101, 102, 106, 108, 109, 110, 113, 120, 121, 122, 123, 134, 135
reunión, 7, 10, 38, 79, 80, 82, 83, 84, 138

S

salud, 24, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 59, 61, 89, 91, 93, 97, 99, 100, 107, 108, 111, 113, 135
seguridad, 23, 24, 42, 43, 44, 71, 93, 98, 99, 100, 108, 109, 111, 112, 121, 130
Sentencia, 19, 22, 23, 24, 30, 31, 32, 35, 36, 38, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 56, 61, 67, 69, 70, 71, 72, 75, 76, 80, 81, 83, 86, 87, 91, 97, 98, 99, 103, 105, 107, 108, 114, 118, 119, 121, 124, 125, 126, 127, 129, 130, 131, 132, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147
Sistema Judicial, 13
sociedad, 9, 11, 13, 16, 17, 20, 21, 23, 25, 32, 38, 39, 48, 53, 55, 57, 58, 59, 60, 62, 64, 65, 66, 67, 69, 71, 72, 74, 75, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 96, 101, 102, 105, 107, 113, 114, 118, 120, 121, 135
solidaridad, 30, 33, 50, 51, 52, 65, 85, 86, 101, 107
sostenible, 111, 112, 113, 114, 119
subsistencia, 59, 96, 98, 99
sufrimiento, 51, 120
suicidio, 51, 52

T

teleológico, 40
teocrática, 18
tiranía, 60
trabajo, 9, 10, 13, 17, 19, 38, 45, 49, 60, 85, 86, 90, 96, 97, 100, 122

V

valor, 17, 33, 36, 46, 47, 48, 71, 74, 96, 101
valores, 5, 10, 19, 29, 30, 33, 34, 35, 36, 41, 42, 47, 48, 49, 52, 53, 54, 55, 57, 64, 65, 85, 101, 118, 133
víctima, 49, 120
violación, 10, 12, 13, 17, 26, 47, 49, 52, 83, 98, 99, 106, 108, 126, 129, 135
voluntad, 22, 23, 59, 64, 81, 96, 118, 134, 139
vulnerabilidad, 83, 96, 99, 135

Esta obra constituye una contribución académica rigurosa y actualizada a la formación en derechos humanos (DH), abordando sus dimensiones histórica, jurídica, ética y pedagógica de manera integral. Los autores trazan una evolución conceptual desde las primeras declaraciones de las Revoluciones Burguesas hasta la Declaración Universal de 1948, enfatizando que los DH son conquistas sociales producto de luchas por la libertad, la igualdad y la justicia (conceptualizadas como *potentia* e *hiperpotentia* por Enrique Dussel), y no meras concesiones estatales. Esta perspectiva histórica los presenta como un proceso dinámico vinculado al fortalecimiento democrático y al desarrollo normativo. Simultáneamente, superan un enfoque positivista al fundamentar los DH en una interpretación ética de raíz kantiana, que postula al ser humano como fin en sí mismo, promoviendo así una postura crítica, reflexiva y comprometida con la equidad, dignidad y justicia más allá de la mera aplicación normativa.

El libro adquiere una relevancia contextual específica al analizar exhaustivamente la Constitución Política de Colombia de 1991, destacando su carácter garantista y transformador como plataforma normativa que articula los DH con la dignidad humana, la participación ciudadana y la justicia social. En un país marcado por el conflicto armado, la violencia estructural y la exclusión, la obra subraya la formación en DH como imperativo ético y académico, ilustrado mediante el análisis de jurisprudencia emblemática de la Corte Constitucional colombiana. Asimismo, adopta una metodología pedagógica constructivista, utilizando una "caja de herramientas" con estudios de caso, simulaciones y debates para fomentar la participación activa y desarrollar competencias críticas, analíticas y éticas esenciales para entornos complejos. Finalmente, extiende su pertinencia al ámbito internacional, abordando la erosión contemporánea de los DH por autoritarismos, crisis ambiental, desigualdad económica y migraciones forzadas, mediante un enfoque holístico e interdisciplinario que integra perspectivas del derecho ambiental, internacional, penal y laboral para comprender las interconexiones en las vulneraciones de derechos.

ISBN: 978-628-7636-23-1